



GRUPO DE ACCIÓN
FINANCIERA DEL CARIBE

Treceavo Informe de Seguimiento

República Dominicana Mayo, 2015

© 2015 CFATF. Todos los derechos reservados.

Este documento no podrá ser reproducido o traducido sin autorización previa escrita. Las solicitudes para recibir autorización para difundir, reproducir o traducir toda o parte de este documento deberán dirigirse a la Secretaría del GAFIC a CFATF@cfatf.org

I. Introducción.

- Este documento resume el análisis hecho por la Secretaría del GAFIC acerca de los avances informados por República Dominicana, para superar las deficiencias identificadas en el Informe de Evaluación Mutua (IEM) adoptado en octubre de 2006. Se basa en la matriz de avance recibida en borrador el 21 de abril de 2015. República Dominicana fue removida del proceso de seguimiento intensificado. Presentó el Doceavo Informe de Seguimiento mediante Ronda Robin en Febrero de 2015 en la que se decidió que permanecería en seguimiento regular y reportaría en Mayo de 2015.
- Catorce (14) de las dieciséis (16) Recomendaciones Esenciales (“Core”) y Clave (“Key”) del GAFI, fueron calificadas como NC o PC y dos (2) Recomendaciones fueron calificadas como MC, según se observa en la siguiente tabla.

Rec.	1	3	4	5	10	13	23	26	35	36	40	I	II	III	IV	V
Calif.	PC	PC	MC	PC	PC	PC	PC	PC	PC	PC	MC	NC	NC	NC	NC	NC

- En total, la calificación del país fue PC o NC en treinta y siete (37) de las Recomendaciones del GAFI.

Parcialmente Cumplidas (PC)	No Cumplidas (NC)
1. Delito de LD: tipificación	9. Terceros e intermediarios presentadores
3. Confiscación y medidas provisionales	12. APNFD – R.5, 6, 8-11
5. Diligencia debida sobre el cliente	16. APNFD – R.13-15 & 21
6. Personas políticamente expuestas	20. Otros APNF y técnicas seguras para transacciones
7. Banca corresponsal	24. APNFD - regulación, supervisión y monitoreo
10. Mantenimiento de registros	32. Estadísticas
11. Transacciones inusuales	34. Acuerdos legales – beneficiarios
13. Reporte de transacciones sospechosas	RE.I Implementación de instrumentos de las UN
14. Protección y no chivatazo	RE.II Penalización financiamiento del terrorismo
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas
17. Sanciones	RE.IV Reporte de transacciones sospechosas
18. Bancos ficticios	RE.V Cooperación internacional
19. Otras formas de reporte	RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro
21. Atención a países de mayor riesgo	No Evaluada: RE.IX – Declaración Transfronteriza y Revelación
22. Sucursales y subsidiarias extranjeras	
23. Regulación, supervisión y monitoreo	
25. Lineamientos y Retroalimentación	
26. La UIF	
28. Poderes de las autoridades competentes	
29. Supervisores	
30. Recursos, integridad y capacitación	
33. Personas jurídicas – beneficiarios	
35. Convenciones	
36. Asistencia Legal Mutua (ALM)	
37. Criminalidad dual	
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	
RE VII Normas para transferencias cablegráficas	

- La siguiente información tiene por objeto proporcionar una perspectiva del tamaño, internacionalización y nivel de riesgo de los sectores financieros principales.

Tamaño y vinculación internacional del Sector financiero y no financiero

Indicadores		Bancos	Otras instituciones crediticias 1/	Mercado Bursátil 3/	Aseguradoras 2/	Total
Número de Instituciones	Total #	17	49	33	32	131
Activos	US\$	22,537,980,107.94	3,794,940,305.78	379,594,807.01	915,867,276.00	27,628,382,496.74
Depósitos	Total: US\$	14,086,893,099.93	729,500,633.17		23,423,896.00	14,839,817,629.10
	No-residentes	134,307,424.76	0.00		ND	134,307,424.76
	% de No-residentes	0.95	0.00			
Internacional	Total Capital: US\$	2,160,246,955.08	844,707,016.13	160,236,741.69	269,889,314.83	3,435,080,027.74
	Capital Extranjero	327,221,081.25	40,110,737.57	64,040,482.51	88,338,340.04	519,710,641.37
	% Capital extranjero:	15.15	4.75	39.97	32.73	15.13
	#Subsidiarias en el exterior (cantidad)	6	5		10	21

Fuente: Elaborado en el Dpto. de Análisis de la UAF con informaciones obtenidas de las Páginas WEB de la Superintendencia de Bancos (SIB), y la Superintendencia de Seguros respectivamente; y con informaciones suministradas vía telefónica, por técnicos de las áreas relacionadas al tipo de información solicitada. Las correspondientes a la Superintendencia de Valores (SIV), fueron elaborada y remitidas por esta misma entidad.

1/ Las otras instituciones financieras, incluye a los Bancos de Ahorros y Créditos, Asociaciones de Ahorros y Créditos, Corporaciones de Crédito y al Banco Nacional de la Vivienda (BNV).

A) Los períodos de referencia de los datos y las tasas de cambio utilizadas:

1) Estadísticas de la Superintendencia de Bancos corresponden al mes de Julio 2014, para la conversión en dólares estadounidense se utilizó la tasa de cambio (Venta) del Banco Central equivalente a RD\$43.57 por 1 USD al 31 de Julio 2014.

2.1) **Fe de errata:** el valor en US\$ correspondiente a Otras entidades Crediticias reportado en el cuadro anterior (al mes de febrero 2014) debe ser US\$825,473,621.00.27 en lugar de US\$237,631,073.28.

2) Estadísticas de la Superintendencia de Seguros, “Enero-Marzo 2014” (1er trimestre), se utilizó la tasa de cambio del Banco Central (Venta) Equivalente a RD\$43.02 por 1 USD al 31 de Marzo 2014. Las informaciones de los depósitos de no residentes, no son elaboradas por esta Superintendencia, por lo que no es posible obtener la misma. Una de las 33 compañías de seguros fue excluida del sector.

2.1) El término de subsidiaria no está incluido en la ley de seguros, es decir no se contempla esta figura. por lo que cabe aclarar que las 10 aseguradoras indetificadas como subsidiarias, corresponden a las que posee capital extranjero.

3/ Las Informaciones del Mercado Bursátil corresponde al corte del 30 de junio 2014. Se utilizó la tasa de cambio del Banco Central de la Rep. Dom. Al cierre del 30 de junio 2014, equivalente a RD\$43.3948 por US\$1. Informaciones suministradas el 23/09/2014 según Comunicación N° 35117 2/09/2014.

B) Procedimientos para el cálculo de los porcentajes:

1) **Porcentaje Depósitos No Residentes**, fue calculado en base al total de depósito realizados en las instituciones extranjeras (6) Respecto a los depósitos totales de cada tipo de entidad.

2) **Porcentaje del Capital Extranjero**, se obtuvo mediante la relación entre el capital total de cada tipo de entidad de sus respectivos sectores y el monto del capital proveniente de exterior de cada tipo de entidad.

3) **Porcentaje Capital Extranjero Total**, se obtuvo de la relación del capital total de todos los sectores respecto al total de los capitales extranjero de los de las entidades de cada sector.

2/ Las informaciones de la Superintendencia de Valores están en proceso de elaboración .

N/A: Significa “No Aplica”

ND: Significa “No Disponible”

II. Alcance de este Informe

5. Este Informe se centrará en las Recomendaciones Esenciales y Clave cuyo nivel de cumplimiento fue calificado como Parcialmente Cumplido (PC) o no Cumplido (NC) en el Informe de Evaluación Mutua (IEM) y que en el presente cuentan con acciones pendientes de ser subsanadas, siendo dichas Recs. las siguientes: Recs. Esenciales: 5, 10, 13 y Especial IV y Recs. Clave: 23, 26 y Especial III.
6. De dichas Recomendaciones, el 13° Informe de Seguimiento excluye las acciones subsanadas en el 12° Informe de Seguimiento, conserva las acciones pendientes e incorpora las actualizaciones proporcionadas por las Autoridades para las Recs. Esenciales 5, 10 y 13 y Rec. Clave 23. La Rec. Esencial Especiales IV; y Recomendaciones Clave 26, y R.E. III; permanecen en el mismo estatus indicado en el Informe de Seguimiento anterior.

III. Resumen del progreso de República Dominicana desde el último Informe de Seguimiento

7. El tres (3) de diciembre de 2014 se aprobó la Resolución No. 08-2014, la cual creó el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector Seguros. Dicho Departamento tiene como objetivos identificar violaciones a la Ley de Seguros, inspeccionar, supervisar y controlar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Activos y Ley Sobre Terrorismo y tratar temas de cooperación nacional e internacional.
8. La República Dominicana proporcionó información sobre los requisitos de idoneidad de Directores y accionistas y cita de Artículos de diversas leyes y regulaciones sobre el proceso de registro de las entidades financieras, en el que se incluye este aspecto.

Recomendaciones Esenciales Pendientes:

Recomendación 5

9. En cuanto a la deficiencia sobre definir una estrategia integral y coordinada para la aplicación y seguimiento de los Programas de Prevención en las Cooperativas de Ahorro y Crédito, a cargo de la Superintendencia de Bancos, la Unidad de Análisis Financiero y el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo. E igualmente que la Superintendencia de Seguros hizo lo propio en el tema ALD/CFT respecto a las Cooperativas de Seguros previstas en el art. 116 del Reglamento a la Ley No. 127 sobre Cooperativas; la UAF incorporó dentro de su Plan Estratégico para los Sujetos Obligados, a las Cooperativas de Ahorros y Créditos, así como al sector Seguro. Dicho Plan Estratégico consta de regulación, capacitación, supervisión e inspección, a través del cual se dará seguimiento a los Programas de Prevención de estos dos sectores. Al momento, las autoridades se encuentran coordinando su aplicación de manera integral para evaluar los resultados. Es recomendable que la Superintendencia de Bancos, a través del Departamento de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector Seguro, aplique las medidas correspondientes. Esta deficiencia se encuentra pendiente.
10. Respecto a incluir el origen de los fondos a invertirse como uno de los elementos para la caracterización del cliente dentro del proyecto de “Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento y el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas”, en el inciso “q” del art. 4 (definiciones básicas) sobre Perfil del Inversionista, a cargo de la Superintendencia de Valores, las autoridades citaron el Art. 22 de la Norma CNV-1202-01 sobre Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano, el cual incorpora la obligación para las instituciones financieras de evaluar el perfil del cliente del inversionista, requerir

información mediante un cuestionario y poner a disposición de la Superintendencia dicha información. La referida norma exige que el cuestionario requiera información sobre las fuentes de ingresos u origen de fondos, así como un análisis de patrimonio con la finalidad de detectar cambios de los activos y pasivos registrados durante los últimos 2 años y determinar la posible existencia de fondos provenientes de fuentes desconocidas. El cumplimiento de esta normativa ha sido sujeto de inspecciones *in situ* y *extra situ* (años 2013, 2014 y hasta marzo 2015), de las cuales se impuso ocho (8) sanciones durante el año 2014. Esta deficiencia fue subsanada.

11. Dictar medidas legislativas, reglamentarias y administrativas específicas al tema ALD/CFT, al giro del mercado de seguros, a similitud de lo regulado para el mercado bursátil según se desarrolló en el párrafo 15 del 11vo. Informe de Seguimiento. República Dominicana, aprobó la Resolución No. 08-2014, la cual crea el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y establece sus objetivos y funciones. Dicho departamento tiene como objetivos los siguientes: identificar violaciones a la Ley de Seguros, inspeccionar, supervisar y controlar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Activos y Ley Sobre Terrorismo y tratar temas de cooperación nacional e internacional. Así mismo establece entre otras funciones, las de proponer mejoras al marco normativo, investigar violaciones a la ley, mantener estadísticas, requerir información de las entidades emisoras y elaborar sistemas para detectar violaciones a la Ley de Seguros y Ley Contra el LA y Ley Antiterrorista. Lo anterior es un avance en el cumplimiento de esta deficiencia, se sugiere que el Departamento de Prevención de LA y FT desarrolle con más amplitud sus objetivos y funciones. Esta deficiencia fue subsanada.
12. Sobre la deficiencia consistente en dictar leyes o normativas especiales sobre el control accionario, banca corresponsal y servicios transfronterizos financieros y de seguros, es preciso que se proporcionen actualizaciones al respecto. Es recomendable que la Superintendencia de Bancos, a través del Departamento de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector Seguro, aplique las medidas correspondientes. Esta deficiencia se encuentra pendiente.
13. En cuanto a la deficiencia consistente en que las Superintendencias de Bancos, de Valores y de Seguros, deben reforzar el seguimiento a los principios y directrices aplicables al tema ALD/CFT dictados por Basilea (CBSB), la IOSCO y la IAIS, respectivamente, bajo el amparo de la Ley 72-02 Contra el Lavado de Activos, se faculta a la Superintendencia de Bancos, en su calidad e autoridad competente para realizar labores de Supervisión Preventiva basada en el riesgo a las entidades de Intermediación Financiera y Cambiarias del país, aplicando con esto los Principios de Basilea para realizar la supervisión. La Resolución CNV-2005-10-IV que contiene la “Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento” reúne los principios del Comité de Basilea, así como los objetivos y principios fundamentales para la regulación de los mercados de valores de la Organización Internacional de Comisiones de Valores “*International Organization of Securities Commissions (IOSCO)*”. Es recomendable que la Superintendencia de Seguros, a través del Departamento de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector Seguro, aplique las medidas correspondientes.. Esta deficiencia fue subsanada para la supervisión a cargo de la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Valores, no así para la Superintendencia de Seguros, la cual por ser de reciente creación, trabajará en la enmienda de estas deficiencias. Esta deficiencia se encuentra pendiente.
14. Derivado de lo indicado anteriormente, esta Recomendación requiere que se subsanen las deficiencias especificadas en los párrafos correspondientes a la Rec. 5. El pleno cumplimiento de esta Recomendación se encuentra pendiente.

Recomendación 10

15. El párrafo 292 del IEM señaló la necesidad de emitir circulares o instrucciones expresas dirigidas a las instituciones de intermediación financiera y cambiara, **que orienten de modo específico los mecanismos adecuados para archivar y conservar con integridad y seguridad la información, sea de modo físico o magnético.**
16. En este sentido, la Superintendencia de Bancos emitió regulaciones específicas para verificar el cumplimiento de la obligación de conservación de documentos, destinadas a las entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria (Guía de lineamientos para la prevención del LA/FT e Instructivo “Conozca a Su Cliente”). De igual manera, el sector valores emitió las Resoluciones No. R-CNV-2012-01-MV y R-CNV-2012-14MV las cuales incluyen el registro de operaciones y el resguardo documental (Arts. 16 y 5 de las Resoluciones respectivamente). . El Comité Nacional Contra el Lavado de Activos faculta a la UAF a regular y supervisar la prevención del Lavado de Activos de los Sujetos Obligados No Financieros mediante la Resolución 01-13. La referida normativa específica para el sector valores, tiene a su vez fundamento en la Ley 183-02 Monetaria y Financiera, la cual en el Art. 51, establece que las “entidades de intermediación financiera estarán obligadas a documentar sus operaciones en la forma que se determine reglamentariamente. Dicha documentación se mantendrá durante los diez (10) años posteriores a la cancelación de la operación, en base material de papel o cuando sea factible mediante el uso de procedimientos informáticos y archivos ópticos y cualquier otro medio que determine la Junta Monetaria...”. Las autoridades indicaron que las informaciones pueden ser archivadas indistintamente de manera física o a través de cualquier modo magnético, requiriendo que se garantice la integridad del documento. En cuanto al sector seguros, en Diciembre de 2014 la Superintendencia de Seguros emitió la Resolución No. 08-2014, la cual crea el Departamento de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo del Sector Seguros, el cual tiene entre sus objetivos el de inspeccionar, supervisar y controlar el cumplimiento de todas las obligaciones contempladas en la Ley 72-02. Esta regulación representa un gran avance en el sector seguros y se insta a las autoridades la emisión de regulaciones específicas que desarrollen con mayor profundidad todas las obligaciones derivadas de la Ley 72-02 incluyendo la emisión de **medidas específicas para archivar, conservar y administrar con integridad y seguridad, la información** durante los 10 años que ya se encuentran regulados en la Ley 72-02, destinadas al sector seguros. Esta deficiencia se encuentra parcialmente cumplida.
17. Las Autoridades citaron para este informe las regulaciones contenidas en las Resoluciones R-CNV-2012-01-MV y la realización de auditorías in situ y extra situ en las que participa el Departamento de Tecnología de la UAF para verificar el cumplimiento de esta obligación y demás obligaciones contenidas en la Norma CNV-2014-29-BV y la ficha IC-06-03-13.
18. No obstante los avances presentados evidencian que se han tomado las acciones necesarias para implementar estas medidas, según se indicó en el Onceavo Informe de Seguimiento, el cumplimiento pleno de esta Recomendación, requiere tomar en cuenta que todos los criterios esenciales de la Recomendación 10 (excepto el criterio 10.1.1) deben estar contemplados en ley o regulación y no en otros medios coercitivos, según lo establece la Metodología (excepto el 10.1.1), por lo que a continuación se muestra la siguiente tabla, en base a la Ley 72-02, la cual en el Art. 41 inciso 6) establece que los sujetos obligados tienen la obligación de conservar durante un período mínimo de diez (10) años, los documentos que acrediten adecuadamente la realización de las operaciones y la identidad de las personas físicas o morales que las hubieran realizado o que hubieran entablado relaciones de negocio con la entidad.

No. Criterio	Descripción del Criterio	Observaciones a Ley 72-02
--------------	--------------------------	---------------------------

10.1*	Se le debe exigir a las instituciones financieras que mantengan todos los récords necesarios sobre las transacciones, tanto a escala nacional como internacional, durante un periodo de, al menos, cinco años, tras la culminación de la transacción (o por un periodo de tiempo más largo si así lo pide una autoridad competente en casos específicos y con la autorización apropiada). Este requisito se aplica independientemente de si la cuenta o relación comercial está o no en curso o ha terminado.	El Art. 41 6) no hace referencia a que la conservación de documentos que acreditan la realización de operaciones, incluya transacciones internacionales. No se indica a partir de qué momento se debe iniciar el período de conservación de documentos de transacciones. No se contempla que la cuenta o la relación comercial esté en curso o haya terminado.
10.2*	Se le debe exigir a las instituciones financieras que mantengan récords de datos de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial, durante un periodo de, al menos, cinco años, tras la terminación de una cuenta o relación comercial (o por un periodo de tiempo más prolongado si así lo solicita una autoridad competente en casos específicos, con la autorización apropiada).	El Art. 41 6) no hace referencia a que la conservación de documentos se extienda a archivos de cuentas y correspondencia comercial y no solamente a la identidad de las personas físicas o morales que realizan operaciones. No se indica a partir de qué momento se debe iniciar el período de conservación de datos de identificación, archivos de cuentas y correspondencia comercial. No se contempla que la cuenta o la relación comercial esté en curso o haya terminado.
10.3*	Se le debe exigir a las instituciones financieras que aseguren que todos los récords e información sobre el cliente y las transacciones, estén disponibles a tiempo para las autoridades competentes locales con la autorización apropiada.	El Art. 41 7) b) establece la obligación de los sujetos obligados de facilitar la información que requiera el Comité Nacional contra el LA para ejercer su competencia, pero no establece explícitamente que esta colaboración sea la de proporcionar registros e información sobre clientes y transacciones, que sea a tiempo y que deba existir una autorización apropiada.

19. Derivado de lo indicado anteriormente, esta acción recomendada permanece como parcialmente cumplida.

Recomendación 13

20. En cuanto a que se establezca explícitamente la obligación de reportar una operación sospechosa por razones tributarias de conformidad con el criterio 13.4 de la Metodología para Evaluar el Cumplimiento con las 40+9 Recomendaciones del GAFI, las Autoridades indicaron que en República Dominicana el ROS es un imperativo, sin excepción, esto es que las transacciones en las que estén involucradas cuestiones fiscales deben ser reportadas, según el Artículo 41, numeral 5 de la Ley 72-02, el cual define una transacción sospechosa como: aquellas transacciones que sean “complejas, insólitas, significativas frente todos los patrones no habituales. Estas serán reportadas para fines de investigación a la Unidad de Análisis Financiero”. Esto significa que todas las operaciones sospechosas serán enviadas incluyendo las que involucren cuestiones fiscales. En el mismo sentido, para este informe las Autoridades reiteraron que la Resolución R-CNV-2012-01-MV en el Art. 6 inciso e) y 15 inciso g) establecen la obligatoriedad de los Sujetos Obligados de presentar operaciones sospechosas, así como los Arts. 36 y 37 los cuales establecen la obligatoriedad de prestar atención a las transacciones sospechosas y a las tipologías de actividades sospechosas.

21. Es importante notar, que esta deficiencia fue identificada en el IEM en los párrafos 32, 346 y especialmente en el párrafo 376, en los cuales se indica que la disposición debe ser “expresa”, lo cual implica que no se requiere que sea únicamente tácita: “ 376. Debe establecerse una disposición legal

que **expresamente** obligue a los Sujetos Obligados a generar RTS sobre operaciones intentadas o no consumadas, e igualmente que indique que un RTS se genera independientemente que estén o no estén de por medio asuntos tributarios, lo cual evitaría que alguien alegue que ese tema es fiscal y en consecuencia no debe ser sujeto a análisis o investigación por Lavado de Activos”. Esta deficiencia se encuentra pendiente.

Recomendación Especial IV

22. En cuanto a deficiencia en la regulación de la obligación de reportar a la UAF las transacciones concluidas e intentadas provenientes de FT. Las autoridades fundamentaron que el artículo 67 de la Ley 267-08, sobre Terrorismo establece: *"Reglas aplicables. Cuando se dispongan medidas de incautación regirán las reglas y procedimientos prescritos en la Ley No.72-02, de Lavado de Activos."*. El artículo 10 del Reglamento 20-03 para la aplicación de la Ley Contra el Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves, letra c: Establece "Prestar especial atención a todas las transacciones efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas y a todos los patrones de transacciones no habituales, las cuales tendrán que ser reportadas, dentro de las veinticuatro (24) horas, a partir del momento en que se efectúe o intente efectuarse la transacción, a la autoridad competente;" Este soporte jurídico faculta a la Autoridad Competente Dominicana en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo a imponer la obligación de reportar a la UAF estas transacciones, obligación impuesta mediante guías de procedimientos.
23. Aunque en la práctica la UAF tiene la facultad de imponer la obligación de reportar “transacciones efectuadas o no, complejas, insólitas, significativas y a todos los patrones de transacciones no habituales...” provenientes de financiamiento del terrorismo, es importante notar lo siguiente: i) el Art. 67 de la Ley 267-08 sobre Terrorismo, establece reglas aplicables reguladas en la Ley contra el Lavado de Activos, para casos de incautación y no para la obligación de presentar ROS por FT. ii) El Art. 10 del Reglamento 20-03 de la Ley Contra el Lavado de Activos, regula adecuadamente la obligación de presentar ROS. No obstante, la naturaleza de la Ley Contra Lavado de Activos y su Reglamento, según lo descrito en su exposición de motivos y en el cuerpo legal, es criminalizar el Lavado de Activos y no así el Financiamiento del Terrorismo. iii) La UAF es la autoridad competente en materia de LD/FT para recibir y analizar los ROS, no obstante la obligación de las Instituciones Financieras de remitir ROS por FT no está regulada en la Ley correspondiente. iv) Si bien en cierto, la UAF emite Guías de Procedimientos para dar mayor claridad para el cumplimiento de estas obligaciones, el Criterio IV.1 de la Metodología de Evaluación (que es el criterio de donde surge esta deficiencia), establece que el ROS por FT debe estar plasmado en Ley o Regulación, entendiendo como “ley o regulación” a la legislación primaria o secundaria como leyes, decretos o similares, emitidos por un cuerpo legislativo. Lo anterior implica que existe un vacío legal en la Ley No. 267-08 sobre Terrorismo, para regular el ROS por transacciones concluidas o intentadas provenientes de FT, a *semejanza* de lo regulado en el Art. 10 del Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Activos. Esta deficiencia se encuentra pendiente.

Recomendaciones Clave Pendientes

Recomendación 23

24. Respecto a la supervisión, vigilancia específica y aplicación de sanciones sobre ALD/CFT, la Superintendencia de Seguros aprobó la Resolución No. 08-2014, la cual crea el Departamento de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y establece sus objetivos y funciones. Dicho departamento tiene como objetivos los siguientes: identificar violaciones a la Ley de Seguros, inspeccionar, supervisar y controlar el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Activos y Ley Sobre Terrorismo y tratar temas de cooperación nacional e internacional. Así mismo establece entre

otras funciones, las de proponer mejoras al marco normativo, investigar violaciones a la ley, mantener estadísticas, requerir información de las entidades emisoras y elaborar sistemas para detectar violaciones a la Ley de Seguros y Ley Contra el LA y Ley Antiterrorista. La Resolución permite realizar supervisión, no obstante, pareciera que las funciones no incluyen la facultad de aplicar sanciones por parte de la Superintendencia de Seguros. Esta deficiencia se encuentra parcialmente cumplida.

25. En cuanto al establecimiento en la Ley No. 183-02, Ley Monetaria y Financiera, Reglamento Monetario y Financiero de requisitos específicos de idoneidad para directores y administración superior de las instituciones de intermediación financiera y cambiaria, lo cual debe incluir aspectos de conocimiento del negocio y de integridad moral, y la facultad expresa de la entidad supervisora para remover de dichos cargos a personas que no cumplan con dichos requisitos, las Autoridades citaron el Art. 38 f) de la Ley 183-02, Código Monetario y Financiero, el cual establece las limitaciones, calidades e inhabilidades para accionistas y directivos de Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria. Así mismo, se hizo referencia a las normas contenidas en la 7ma. Resolución de la Junta Monetaria de fecha 14 de febrero de 2008 y al Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido mediante la 2da. Resolución de la Junta Monetaria de fecha 19 de abril de 2007, en las que se especifican las inhabilidades para accionistas y directivos de Entidades de Intermediación Financiera y Cambiarias. Las Autoridades proporcionaron información sobre los Arts. 12, 13 y 14 del Reglamento de Gobierno Corporativo, los cuales establecen mejores prácticas de gobierno corporativo entre las que se encuentra la forma de selección del Presidente del Consejo de Administración y funciones de los miembros del Consejo. Así mismo, el Art. 13 requiere que los miembros de la Asamblea o Junta General de Accionistas estén calificados para ocupar la posición. El Art. 14 establece las normas relativas al nombramiento, cese y dimisión de los miembros del Consejo. Debe proporcionarse la 7ma. Resolución de la Junta Monetaria de fecha 14 de febrero de 2008. Las anteriores medidas cumplen las acciones recomendadas sobre requisitos de idoneidad, sin embargo, las Autoridades deben proporcionar información sobre las facultades del ente supervisor para remover de dichos cargos a personas que no cumplan con dichos requisitos y proporcionar información sobre la aplicación de sanciones. Esta deficiencia se encuentra parcialmente cumplida.
26. Respecto a la emisión de Código de Idoneidad y Conducta para Accionistas, Directores y Gerentes de las Instituciones Financieras, Cambiarias, Bursátiles y de Seguros, las autoridades citaron el Art. 38 f) del Código Monetario, el cual contiene limitaciones, calidades e inhabilidades. Según indicado en el párrafo anterior, para este Informe las Autoridades proporcionaron información sobre el Reglamento de Gobierno Corporativo. Las medidas descritas en el párrafo anterior, cumplen las acciones recomendadas sobre requisitos de idoneidad para directores y administración superior de las instituciones de intermediación financiera y cambiaria. Según se indica en los párrafos 465 y 482 del IEM, *sería oportuno* emitir el referido código. No obstante, la legislación y regulación existente es aplicable para verificar la existencia de requisitos de idoneidad. Esta deficiencia se encuentra cumplida.
27. Sobre el desarrollo del concepto de “solvencia moral” de accionistas y directores en la Ley No. 19-2000 (Mercado de Valores), las Autoridades citaron los Arts. 52, 71 párrafo II, 76 párrafo IV y Art. 216 del Reglamento No. 664-12. En dichos artículos se establecen limitaciones para miembros del Consejo, y puestos directivos de la Bolsa de Valores, de la Cámara de Compensación y de los depósitos centralizados de valores entre las que se incluyen limitaciones de edad, requisitos profesionales, ejercicio de otros cargos, representar a instituciones financieras, declarados en quiebra o bancarota, haber cometido faltas o negligencia en contra de las disposiciones de las Superintendencias de Valores, Bancos o Seguros o Banco Central. Estas medidas son aplicables al sector privado y no a las instituciones financieras, como es requerido en la Rec. 23.
28. El Art. 217 del Reglamento No. 664-12 establece que todos los documentos societarios de los participantes del mercado de valores, deben ser autorizados por la Superintendencia de Bancos. Las Normas CNV-2014-29-BV (Arts. 6, 11, 12 a) y b)), CNV-2014-22-MV, (Art. 14) y CNV-2013-26 (Arts. 17 y 18); establece el contenido de la solicitud y los requisitos de documentación legal que deben

presentar las bolsas de valores, las sociedades administradoras y las sociedades fiduciarias. Entre la información de la solicitud se requiere información de la sociedad y datos de identificación de miembros del consejo de administración, representantes legales, gerentes, principales ejecutivos y contador y entre la documentación legal se requiere declaración jurada para los mismos cargos. Las Autoridades indicaron que la información requerida es susceptible de análisis e investigación por parte de las áreas técnicas de Servicios Legales y Prevención de Delitos LA y FT. La omisión de comunicación de algún hecho relevante es motivo de imposición de sanción. Esta deficiencia se subsanó para el sector valores.

Recomendación 26

29. En cuanto a la deficiencia consistente en realizar la transición del Departamento de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos a la Unidad de Análisis Financiero y evitar la dualidad de funciones, esto fue subsanado, quedando pendiente únicamente que se proporcione información actualizada sobre la membresía en Grupo Egmont. Posteriormente a la elaboración de este informe, las autoridades indicaron que República Dominicana ingresará a Grupo Egmont en la próxima Plenaria e informaron sobre modificaciones a la Ley 312-14 que modificó la Ley 480-08 sobre Zona Financiera Internacional, la cual será analizada con mayor profundidad posteriormente a la Plenaria, para su aprobación vía Ronda Robin. Esta deficiencia se encuentra pendiente.
30. Sobre considerar poner en ejecución a los organismos supervisores para los sectores obligados que aún no cuentan con regulador que los supervise y sancione por incumplimiento con políticas de prevención y contar con organismos facultados para inspeccionar los procedimientos y mecanismos de control interno, la UAF actualmente cuenta con dichas facultades de supervisión y sanción para todos los sujetos obligados. Las autoridades deben proporcionar posteriormente a la Plenaria, el fundamento legal específico en el que se regulan de las facultades de supervisión y de imposición de sanciones que tiene la UAF, para que dicha información sea analizada por medio de Ronda Robin. Esta deficiencia se encuentra pendiente.
31. Para el anterior Informe de Seguimiento, las autoridades clarificaron que el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, cuenta con la facultad de remover al Director de la UAF. Es necesario que República Dominicana clarifique la interpretación legal de la causa de remoción y continuar dando seguimiento a la aprobación de la Reforma a la Ley 72-02, la cual se encuentra en proceso y en la que se incluyen las causas de remoción del Director de la UAF. Esta deficiencia se encuentra pendiente.
32. Para el presente Informe de Seguimiento, la UAF presentó el Informe de Inteligencia Financiera en el cual se evidencia el mantenimiento de estadísticas sobre ROS, RTE y solicitudes de información. El cumplimiento total de esta deficiencia requiere dar seguimiento a las siguientes acciones: a) Aprobación de las reformas a la Ley 72-02 en las que se planea incluir las causales de remoción del Director de la UAF; b) Presentar evidencia que se dan a conocer públicamente, tipologías y tendencias; c) Proporcionar información sobre estándares para la contratación de funcionarios; d) Información sobre la capacidad de la UAF para compartir información con entidades homólogas y memorandos de entendimiento y c) Concluir con el proyecto de sistematización de recepción de información incluyendo los Reportes de Operaciones Sospechosas. Esta deficiencia se encuentra pendiente.

Recomendación III

33. Las autoridades indicaron para el presente informe que República Dominicana acoge las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Estas son tramitadas a las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiarias, a los fines de que informen si han efectuado operaciones con las personas listadas y eximirse de hacer operaciones con las mismas. Así mismo, se indicó que mediante la implementación de la "Guía de lineamientos para la prevención de las actividades ilícitas conocidas como lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para las entidades de

intermediación financiera y cambiaria" por parte de la Superintendencia de Bancos, se han venido implementando, las resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. No obstante, de cara a la finalización de la 3ra ronda de Evaluaciones Mutuas, es preciso que República Dominicana presente información actualizada sobre el cumplimiento de cada una de las deficiencias identificadas en el IEM para la RE III. El cumplimiento de esta Recomendación se encuentra pendiente.

IV. Conclusión

34. Para este Informe, República Dominicana subsanó algunas acciones recomendadas en las Recomendaciones 5 y 23 y subsanó parcialmente algunas acciones recomendadas en las Recs. 10 y 23. La Recomendación Especial Esencial IV y las Recomendaciones Clave 26 y Especial III, permanecen con algunas acciones pendientes, según indicado en el 12° Informe de Seguimiento. Alcanzó el nivel equivalente a por lo menos C en la RE II. Asimismo, durante anteriores Informes de Seguimiento se indicó que se subsanaron substancialmente las deficiencias identificadas en las Recomendaciones Esenciales 1 y Especial II y las Recomendaciones Clave 3, 35, 36 y R.E. I y V calificadas en el IEM como PC y NC la última. Las Recomendaciones Clave 4 y 40, fueron calificadas como MC en el IEM. Por lo anterior, en cuanto al cumplimiento de las Recomendaciones Esenciales y Claves, se encuentran pendientes las deficiencias indicadas en este Informe de Seguimiento, para las Recomendaciones Esenciales 5, 10, 13 y RE IV y Recomendaciones Clave 23, 26 y RE III.
35. Se recomienda que República Dominicana continúe tomando las medidas indispensables para subsanar plenamente las deficiencias pendientes y enfrentar los desafíos que demandará la futura Evaluación Mutua para el país.
36. Se recomienda a la Plenaria que este informe sea aprobado y que República Dominicana permanezca en Seguimiento Regular. De cara a la futura evaluación mutua, se sugiere que República Dominicana reporte a la Plenaria de Noviembre 2015 con miras a subsanar en su totalidad las deficiencias pendientes para la tercera Ronda.

Mayo, 2015
Secretaría GAFIC

REPÚBLICA DOMINICANA
 Matriz de Avances. 3ra Ronda de Evaluaciones Mutuas
 Los cambios incluidos desde el último informe de seguimiento, están en **negrilla**

Rec. GAFI	Califica.	Factores que apoyan la calificación	Acciones Recomendadas	Acciones Informadas por el País
Sistemas jurídicos				
1. Delito de LD	PC	<ul style="list-style-type: none"> • El financiamiento del terrorismo no está tipificado. • No se pudo constatar que dentro de la legislación se encuentren cubiertas todas las categorías designadas de delitos. • El límite de tres años por delitos graves es demasiado alto; • La conspiración para cometer el delito de lavado de activos no está incluida como delito auxiliar; 	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda se proceda a la ratificación de la Convención de Palermo. • Se recomienda que la Ley Antiterrorismo tipifique como delito el financiamiento del terrorismo, que penalice el financiamiento del terrorismo con más de 3 años para que corresponda dentro de lo definido como infracción grave. • También se recomienda que la legislación cubre todas las categorías designadas de delitos indicados por el GAFI y que se considere rebajar el límite de tres años por delitos graves. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Convención de Palermo fue ratificada en fecha 26 de noviembre de 2006, mediante Resolución 355-06 del Senado de la Republica. • La Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente, pues antes se había establecido, pero como una buena práctica. (Ley 72-02 Art.41 ordinal 5) • Tres (03) años es la pena menor tipificada para un Crimen Grave, así lo establece el Código Penal Dominicano. Entendemos que aquí el problema no es el tiempo, sino la tipificación y la Ley 72-02, Contra el Lavado de Activos, tipifica todo crimen sugerido por las 40 Recomendaciones del GAFI • La Conspiración de lavado si está establecida como crimen, ver Art. 4 de la Ley 72-02. NOTA: no es el artículo 4 de la 72-02 sino, (ver Art. 21 letra b, de la Ley 72-02), ya que: La conspiración existe cuando dos o mas

				<p>personas se conciertan para la ejecución de un delito y resuelven ejecutarlo. según la enciclopedia jurídica). En ese sentido la Ley 72-02 Art. 21 letra b, establece: El hecho de haber cometido el delito en asociación de dos o más personas (es una circunstancia agravante del delito de lavado de activos).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está en curso de aprobación en el Congreso Nacional (aprobado por el Senado de la República en junio 2012, pendiente de ser conocido en la Cámara de Diputados), la Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio y Enriquecimiento Ilícito. Esta ley tipifica el <u>delito de enriquecimiento ilícito de funcionarios del sector público</u>, con penas que van de cinco (5) a diez (10) años de prisión, constituyendo un delito precedente de lavado de activos. • En cuanto a la recomendación de cubrir todas las categorías de delitos y rebajar el límite de los tres años a los delitos graves. Estos dos temas fueron trabajado en el proyecto de modificación de la Ley 72-02 la cual está en curso de aprobación. • La UAF, dentro de su plan estratégico para los Sujetos Obligados, incluye a las Coopertivas de Ahorros y Creditos, asi como al sector Seguro, plan cuyos ejes temáticos son: Regulación, Capacitación, Supervisión e Inspección. Esto nos permitirá dar seguimiento a los programa de prevención de estos dos sectores. Para el próximo informe tendremos resultados estadísticos sobre el plan estratégico.
--	--	--	--	---

<p>2. Delito de LD – elemento mental y responsabilidad corporativa</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Aun y cuando el Artículo 4 de la Ley 72-02 señala que elemento intencional de la actividad delictiva podría inferirse de las circunstancias objetivas del caso, sin embargo, no se tuvo evidencia de que el elemento intencional del delito de lavado de activos haya sido utilizado en los tribunales de justicia del país; 	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda mas implementación de las leyes ALD. 	<ul style="list-style-type: none"> • En el año 2006 se creó la Unidad Contra el Lavado de Activos de la Procuraduría General de la Republica, como ente de jurisdicción nacional que representa al Ministerio Publico en las investigaciones y acusaciones del crimen del lavado. A la fecha, dicha Unidad ha logrado tres (03) Sentencias definitivas en los Tribunales. Si la intención no ha sido motivo de acusación, es por el hecho de que no se ha evidenciado con suficientes indicios probatorios, pero ya se tienen casos que podrían dar al traste con una acusación y posterior sentencia en este sentido. • Desde el 2006 a septiembre del 2011, los tribunales han dictado alrededor de 20 sentencias en las que ha sido utilizado el Art. 4 de la Ley 72-02.
<p>3. Confiscación y medidas provisionales</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las medidas cautelares parecen ser utilizadas y implementados efectivamente, mas las medidas cautelares son únicamente para lavado de activos, no para el financiamiento del terrorismo, que no está tipificado. ▪ No se observaron medidas orientadas a prevenir o evitar acciones, en las que las personas involucradas sabían o debían haber sabido que como resultado de esas acciones, la capacidad de las autoridades se vería afectada para recuperar la propiedad sujeta a confiscación. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda, se incorporen medidas orientadas a prevenir o evitar acciones, en las que las personas involucradas sabían o debían haber sabido que como resultado de esas acciones, la capacidad de las autoridades se vería afectada para recuperar la propiedad sujeta a confiscación. 	<ul style="list-style-type: none"> • El Código Civil Dominicano (artículos 1131, 1349 y 1350) permite la anulación de las convenciones o contratos simulados con el fin de distraer bienes. Las demandas en declaratoria de simulación han sido objeto de cientos de decisiones por la Suprema Corte de Justicia. • Ninguna Ley puede ser sujeto de violación por ignorancia, por lo menos esto no es válido en términos legales. La Ley 72-02, tipifica el término “El que a sabiendas...”, aunque también obliga a todo sujeto obligado a conocer a su cliente, lo que ofrece un tecnicismo al investigador para poder conformar o estructurar un caso bajo la premisa de que debió conocer lo que hacia el cliente y de donde obtenía recursos. <p>En relación a la tipificación de Financiamiento al Terrorismo, ya hemos apuntado que ya se aprobó la Ley Contra el Terrorismo No. 267-08</p>

			<p>del 04 de julio de 2008, la cual incluye la figura del Financiamiento al Terrorismo como un crimen grave.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 51 de la nueva Constitución Dominicana, proclamada el 26 de enero del 2010, establece como nuevas medidas de decomiso la creación de un régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y la figura de extinción de dominio. La comisión redactora del proyecto de ley sobre Extinción de Dominio, encabezada por Procurador General de la República, está en la etapa final de su elaboración para ser presentada al Congreso. • La República Dominicana y la CICAD/OEA, están en proceso de firma de un Memorando de Entendimiento para establecer el marco en el que se desarrollara el proyecto “Bienes Decomisados en América Latina” (Proyecto BIDAL), cuya finalidad es la de asistir técnicamente al Gobierno en el fortalecimiento y mejora de los procesos de identificación, localización, incautación, administración y disposición de los bienes y ganancias procedentes de delitos de narcotráfico y lavado de activos, de cara a mejorar la capacidad presupuestaria y de acción de las entidades responsables de la reducción de la demanda y la oferta de drogas. El Proyecto incluirá el establecimiento de normas de buen gobierno y transparencia administrativa en la gestión y administración de los bienes con el objetivo de procurar el máximo beneficio y evitar el desvío en su uso y disposición.
--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • En el marco del Proyecto Bidal, el consultor entregará el diagnóstico situacional a mediados de octubre del 2011. • Proyecto Bidal. A finales de marzo 2012 se realizó el Taller Nacional sobre Investigación Patrimonial y Administración de Bienes Incautados y Decomisados. El Consultor entregó EL documento de conclusiones del diagnóstico situacional y recomendaciones adoptadas sobre los bienes incautados en República Dominicana. Se dejó establecido el <i>Grupo de Trabajo Interinstitucional Proyecto Bidal</i> (GTIPB), el cual tiene como objetivo desarrollar propuestas técnicas (legislativas o reglamentarias) que fortalezcan y mejoren los procesos de identificación, localización, incautación, administración y disposición de los bienes y ganancias procedentes de delitos de narcotráfico y lavado de activos. Se espera al finalizar el año contar con una propuesta consensuado al respecto. <p>El proyecto de extinción de Dominio fue finalizado y está en proceso de socialización.</p> <p>La Ley 72-02 permite la interposición de cualquier medida cautelar durante el proceso de investigación de una infracción de Lavado de Activos, incluyendo la oposición de traspaso de inmuebles en el Registro de Títulos (Art. 9).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está en curso de aprobación en el Congreso Nacional (aprobado por el Senado de la República en junio 2012, pendiente de ser conocido en la Cámara de Diputados), la <u>Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio y</u>
--	--	--	---

			<p><u>Enriquecimiento Ilícito.</u> Esta ley tiene como objetivo instituir un Sistema Nacional Automatizado y Uniforme Nacional de Declaraciones Juradas de Bienes de los funcionarios públicos coherente con las disposiciones constitucionales (Art. 146 de la Constitución), en materia de investigación de la corrupción administrativa. Tipifica el delito de e enriquecimiento ilícito en los funcionarios del sector público como grave (penas de cinco (5) a diez (10) años), precedente de lavado de activos. Incluye como pena, la confiscación de los bienes de procedencia licita no probada, y su decomiso a favor del Estado Dominicano; la inhabilitación para ocupar funciones públicas, de dos (2) a diez (10) años.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Principio de Justicia Rogada <p>En la República Dominicana los tribunales deciden los asuntos en virtud de las aportaciones de hechos, pruebas y pretensiones de las partes, la normativa Procesal Penal Dominicana obliga al juez apoderado a conocer y emitir fallo, sólo de aquellas cosas de las cuales se encuentra apoderado y se le ha solicitado mediante conclusiones formales.</p> <p>El Art. 336 del Código Procesal Penal, establece la Correlación entre acusación realizada por el Ministerio Público y la sentencia que emite el Juez. La sentencia no puede tener por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y, en su caso, en su ampliación, salvo cuando favorezcan al imputado.</p>
--	--	--	---

				<p>En la sentencia, el tribunal puede dar al hecho una calificación jurídica diferente de la contenida en la acusación, o aplicar penas distintas de las solicitadas, pero nunca superiores.</p> <p>Lo dicho anteriormente se apoya también en el Art. 22 del Código Procesal Penal que establece el principio sobre la Separación de funciones, el cual indica que las funciones de investigación y de persecución están separadas de la función jurisdiccional.</p> <p>El Juez no puede realizar actos que impliquen el ejercicio de la acción penal ni el ministerio público puede realizar actos jurisdiccionales. La policía y todo otro funcionario que actúe en tareas de investigación en un procedimiento penal dependen funcionalmente del ministerio público.</p> <p>Igualmente el Art. 23 del mismo Código establece la obligación de decidir por parte de los jueces, los cuales no pueden abstenerse de fallar so pretexto de silencio, contradicción, deficiencia, oscuridad o ambigüedad en los términos de las leyes, ni demorar indebidamente una decisión.</p> <p>Tanto en el Derecho Común como en la normativa procesal Penal existen las expresiones ultra petita que significa "más allá de lo pedido", ésta se utiliza en el derecho para señalar la situación en la que una resolución judicial concede más de lo pedido por una de</p>
--	--	--	--	--

			<p>las partes; y extra petita cuando el juez otorga algo diferente a lo solicitado por la parte.</p> <p>Ejemplo de estas están consagrado en diferentes sentencias de la Suprema Corte de Justicia Dominicana “Considerando , que en la especie, la Corte a-qua estuvo apoderada del recurso de apelación incoado por el querellante y actor civil Juan Rodríguez Jiménez, quien presentó acusación por violación a lo dispuesto en la Ley 5869, sobre Violación de Propiedad, contra Wenceslao Disla Peralta e Iluminada Moronta, resultando éstos descargados en primer grado; que con motivo de la apelación incoada por el querellante constituido en actor civil, el tribunal de segundo grado procedió a imponer las sanciones citadas en otra parte del presente fallo; lo cual ocurrió, tal como lo afirma el recurrente, no obstante el acusador privado no haber solicitado ningún tipo de condena contra los imputados, ni penal ni civil, sino la anulación de la sentencia de primer grado y la celebración total de un nuevo juicio para una nueva valoración de la prueba; por consiguiente, la Corte a-qua ha incurrido en el vicio de fallar extra petita en un caso de acción penal privada; por tanto, procede acoger el medio que se examina”;</p> <p>El Artículo 25 del Código Procesal Penal de la República Dominicana establece: Las normas procesales que coarten la libertad o establezcan sanciones procesales se interpretan restrictivamente.</p> <p>La Ley 72-02, sobre lavado de activos en su artículo 1 numeral 13, define la simulación de</p>
--	--	--	--

				<p>la siguiente manera: <i>Comete simulación la persona que declara una identidad falsa o diferente de su identidad verdadera, o se ampare en la identidad de un tercero con el desconocimiento de éste, con la finalidad de obtener el depósito de los bienes, fondos o instrumentos en una entidad financiera, sean éstos o no producto de una infracción grave. También se considerará simulación toda acción que, con ánimo de lucro, y valiéndose de alguna manipulación a través de documentos públicos o privados, medios electrónicos o artificio semejante consiga la transferencia de cualquier activo patrimonial en perjuicio de un tercero que no ha consentido.</i></p> <p>Con lo anteriormente expresado podemos establecer, que el Juez Dominicano una vez que el Ministerio Público le ha solicitado la anulación de contrato simulado que impiden la recuperación o rastreo de bienes sujeto a decomiso, el Juez está en la obligación de declarar dicha nulidad siempre y cuando el Ministerio Público así se lo solicite y lo haya aprobado.</p>
Medidas preventivas				
4. Leyes sobre el secreto a tono con las Recomendaciones	MC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No hay pleno cumplimiento de la Rec. 4, por cuanto no hay claridad sobre el tema de la entrega confidencial de un ROS. ▪ Las Instituciones del Mercado Bursátil y de Seguros no tiene nada sobre el particular, y no están presentando ROS a lo cual están obligados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se hace necesario promover una reforma legislativa que determine con claridad cuál es la autoridad competente para recibir y analizar los ROS, por cuanto, tal como está actualmente, se exponen a que el ROS o las pruebas que de él ser deriven sean impugnados bajo el argumento que se violentó la 	<ul style="list-style-type: none"> • La Superintendencia de Valores ha creado la Unidad de Prevención de Lavado y opera desde el 2006, no analiza los ROS, esa responsabilidad es exclusiva de la Unidad de Análisis Financiero del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, la cual ya recibe de forma directa los ROS, tanto de los Puestos

			<p>confidencialidad por el hecho que dicho ROS se presentó ante la autoridad que no correspondía o que dicha autoridad analizó la información (que es confidencial) sin tener facultad para ello. Y en ese mismo sentido, se necesitan aplicar medidas especiales para proteger la seguridad y la confidencialidad de los ROS.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben dictarse regulaciones específicas aplicables a las Instituciones de los Mercado Bursátil y de Seguros. 	<p>de Bolsa, como de las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiarias. El hecho de que una Unidad de Inteligencia Financiera reciba los ROS por vía de un Supervisor no implica que la calidad y la seguridad sean afectadas, todo dependerá del procedimiento. De hecho la Recomendación 26 especifica que el acceso a las informaciones complementarias puede ser de forma “directa o indirecta”.</p> <p>La impugnación se podría dar si las informaciones son manejadas con un procedimiento inadecuado, carente de seguridad.</p> <p>En términos legales, las informaciones, para el caso de las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiarias, deben ser obtenidas vía la Superintendencia de Bancos, la cual históricamente ha dado un servicio eficiente a las Autoridades Competentes que les requieren Informaciones.</p> <p>No existe el amparo del Secreto Bancario, siempre y cuando las Autoridades Competentes requieran las informaciones de su interés por vía del Supervisor, en este caso la Superintendencia de Bancos. Esta ultima cuenta con una estructura que labora en la atención a estos requerimientos y en la medición de riesgos con la finalidad de generar la litigación de los mismos. No analiza ROS.</p> <p>El Consejo Nacional de Valores (CNV) dictó la Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, de fecha 3 de febrero del 2012, que regula la Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano. El Título V, Capítulo I, arts. 35 hasta 42, reafirma la obligatoriedad</p>
--	--	--	---	--

				<p>de los sujetos obligados de reportar a la UAF las transacciones sospechosas, única autoridad competente para analizar y divulgar la información, reafirmando asimismo el carácter confidencial de dicha información. Se establece un mínimo de soporte o documentación que debe acompañar el ROS.</p>
<p>5. Diligencia debida sobre el cliente</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta fortalecer la cultura de las políticas de DDC aplicadas de manera más profunda a clientes considerados de “alto riesgo”. ▪ Falta reforzar la inspección o verificación <i>in situ</i> de las políticas DDC aplicadas por las entidades que están bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos. ▪ Por otro parte, el Mercado de Valores y el Mercado de Seguros no han trabajado casi nada sobre el tema ALD/CFT. ▪ Falta fortalecer mecanismos para la identificación exacta de los beneficiarios finales en el Sistema Financiero y Cambiario. ▪ El FT no se encuentra tipificado legalmente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sin perjuicio de la base legal general contenida en el art. 55 (inciso “a”) de la Ley No. 183-02, debe aclararse de manera específica el nivel de obligatoriedad que tienen los instrumentos dictados por la Superintendencia de Bancos: “<i>Guía de Lineamientos...</i>” e “<i>Instructivo Conozca su Cliente</i>”, así como la autoridad que los dicta. En ese sentido, de acuerdo con los artículos 19 y 21 (inciso “e”) de la Ley 183-02, se debe dictar el Reglamento Interno por el cual el Superintendente de Bancos puede delegar funciones tales como dictar Instructivos y Circulares. • La Superintendencia de Bancos debe reforzar la inspección o verificación <i>in situ</i> de las políticas DDC aplicadas por las entidades que están bajo su supervisión, e igualmente coordinar de una manera más armoniosa e integral, el seguimiento <i>extra situ</i> que se le dará a las debilidades detectadas a partir de las inspecciones. • Aun cuando se reconoce su complejidad, el Sistema Financiero y Cambiario de República Dominicana debe tratar de establecer mecanismos para la identificación exacta de los beneficiarios finales, y para medir la frecuencia y volumen de operaciones, en las transferencias cablegráficas internacionales de fondos, para cuya disponibilidad se utilizan sus redes de 	<ul style="list-style-type: none"> • El Artículo 5 de la Ley 183-02, especifica lo relativo a la Estructura de la Administración Monetaria y Financiera, en donde aparece la Superintendencia de Bancos como parte de la misma. Sugerimos, además, leer los Artículos 18 y 19 de la referida Ley. Eso aclararía el nivel de competencia que tiene la Superintendencia de Banco para poder emitir Circulares e instructivos, así como proponer Resoluciones a la unta Monetaria. Todo en virtud de lo legalmente establecido y en pos de su objetivo cumplimiento. • La “Guía de Lineamientos...” Es un documento ilustrativo, sugerente de situaciones que pueden tornarse en un piso de negociación que deben considerarse como inusuales y otras como sospechosas. Esto para que los Sujetos Obligados nunca aleguen ignorancia ante una circunstancia muy definida. • El “Instructivo Conozca su Cliente” si es de cumplimiento obligatorio, pues su emisión se efectuó a través de la Resolución 006-01, en virtud del mandato que para entonces estipulaba el Decreto 288-96, que servía de Reglamento a la Ley 17-95 Contra Drogas y Sustancias Prohibidas. Desde entonces ya tomamos en cuenta debidas diligencias ampliadas que hicieron de este un documento viable al amparo de la nueva Ley 72-02. A pesar de eso, se reestructuro en función del

			<p>Cajeros Automáticos (ATM) y sus vínculos de corresponsalía.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Es necesario que la Superintendencia de Bancos, la Unidad de Análisis Financiero y el Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo definan una estrategia integral y coordinada para la aplicación y seguimiento de los Programas de Prevención en las Cooperativas de Ahorro y Crédito. E igualmente la Superintendencia de Seguros haga lo propio en el tema ALD/CFT respecto a las Cooperativas de Seguros previstas en el art. 116 del Reglamento a la Ley No. 127 sobre Cooperativas. • Se recomienda que la Superintendencia de Valores dentro del proyecto de <i>“Norma para los Intermediarios de Valores que establece disposiciones para su funcionamiento y el Manual de Contabilidad y Plan de Cuentas”</i>, en el inciso “q” del art. 4 (definiciones básicas) sobre Perfil del Inversionista, incluya el origen de los fondos a invertirse como uno de los elementos para la caracterización del cliente. • En el Mercado Bursátil se debe hacer énfasis en llenar el perfil del cliente y documentar la información aún después de la operación. Y además que hagan efectivos cruces de información con la obtenida de parte del Banco en el que se deposita el dinero de inversionista. • Se recomienda dictar medidas legislativas, reglamentarias, y administrativas más específicas al tema ALD/CFT, así como Señales de Alerta aplicables a la naturaleza y giro de los negocios del Mercado Bursátil y del Mercado de Seguros. 	<p>nuevo ordenamiento tanto local como internacional, en lo relativo al Financiamiento al Terrorismo, el cual al no estar tipificado como un crimen, se específico que lo indicado era como buenas prácticas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Superintendencia de Bancos conjuntamente con el Fondo Monetario Internacional y aprovechando un programa regional, ha implementado un nuevos procedimiento que se divide en Supervisiones In-Situ y Extra-Situ, bajo una premisa de medición, análisis y mitigación de riesgos. A tal efecto hemos desarrollado la “Matriz de Análisis Extra-Situ”, la cual se alimenta de los Informes que deben remitir las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria y una “Matriz de Verificación In-Situ”, que contiene todo lo que el Inspector-Analista deberá verificar al momento de la Inspección. Ambas generan valores que permiten medir el nivel de cumplimiento de las entidades. En base a esto se está efectuando una suerte de “Ranking de Cumplimiento”. La implantación del programa proyectado deberá finalizar a fines de este año 2008. • Las citadas matrices contienen variables enfocadas a operaciones internacionales. Esto implica la medición de las operaciones y lógicamente la identificación de los clientes que puedan utilizar estos servicios. • La labor de supervisión e implantación de procedimientos preventivos en las entidades no financieras designadas es responsabilidad de la Unidad de Análisis Financiero del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos. Las Cooperativas (Cerradas o Abiertas) son responsabilidad del Instituto Dominicano de
--	--	--	--	--

			<ul style="list-style-type: none"> • El <i>Comité Nacional Contra el Lavado de Activos</i>, como política de Estado, debería tener acercamientos, promover y dar seguimiento a la labor que realicen la Superintendencia de Valores y la Superintendencia de Seguros en el tema ALD/CFT, que hasta el momento es nulo. • A la mayor brevedad posible se apruebe la Ley Contra el Terrorismo, a fin de que las Instituciones Financieras y Cambiarias tenga base legal para implementar programas de prevención CFT y no sólo basados en las “<i>mejores prácticas internacionales</i>”. • Se deberían dictar leyes y/o normativas especiales sobre Control Accionario, Banca Corresponsal y Servicios Transfronterizos Financieros y de Seguros en ocasión de la vigencia de Tratados de Libre Comercio tal como el celebrado entre Centroamérica-República Dominicana y Estados Unidos (GAFTA-DR). • Las Superintendencias de Bancos, de Valores y de Seguros, deben reforzar el seguimiento a los principios y directrices aplicables al tema ALD/CFT dictados por Basilea (CBSB), la IOSCO y la IAIS, respectivamente. 	<p>Cooperativas (IDECOOP), según Ley 127/64. En tal sentido, un programa políticas preventivas está siendo aplicado en el sector. Esto coma parte de un Plan integral de fortalecimiento preventivo para entidades no financieras designadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo de la Superintendencia de Valores ha fortalecido sus procedimientos de verificación de cumplimiento a través de tareas que implican cruces de informaciones, que les proporcionan los Puestos de Bolsa, que son las entidades que están bajo su supervisión. • Las Superintendencias de Valores, de Seguros y de Pensiones ya iniciaron el proceso de Supervisión de cumplimiento de las entidades que están bajo su responsabilidad, adoptado las buenas prácticas y recomendaciones sugeridas (la de Bancos ya realizaba esta supervisión desde hace años). La Superintendencia de Seguros, además, está inmersa en el desarrollo de su Unidad Preventiva. A tal efecto, la Superintendencia de Bancos colabora con la aplicación de un programa de asistencia técnica con miras a gestionar una estructura organizacional eficiente. Esperamos que para el primer trimestre del 2009 la citada Unidad sea operativa. • El Comité Nacional Contra el Lavado de Activos es el órgano planificador de políticas preventivas y de detección de lavado de activos. Sus dependencias son la Unidad de Análisis Financiero y la Oficina Nacional de Bienes Incautados y Decomisados, lo cuales son los brazos ejecutores de los planes y
--	--	--	---	--

			<p>resoluciones que emita el Comité, cada una en su área de responsabilidad. El Comité ha desarrollado una suerte de conglomerado de organismos, que de una u otra forma tienen que ver con procesos preventivos (Superintendencias), fiscales (Aduanas e Impuestos Internos), investigativos (Policía Nacional, Dirección Nacional de Control de Drogas, Seguridad en Puertos y Aeropuertos) y de sometimiento a la justicia (Ministerio Público), así como la Unidad de Análisis Financiero (UAF), con la finalidad de generar la mejor cohesión posible y con ello lograr las acciones desarrolladas sean concertadas y eficaces.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existen especificaciones claras sobre el control accionario de la Banca Corresponsal, por parte de las entidades de Intermediación Financiera (Ver Reglamento de Transacciones Transfronterizas). Admitimos que en términos legales no existe nada que limite la participación de los Grupos Financieros o Holdings, en la participación accionaria en Bancas Off-Shore, lo que no limita la capacidad de supervisión en las entidades que conforme el grupo. Todo lo referente a esto ha sido incluido en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 183-02 (Monetaria y Financiera). En virtud del DR-CAFTA, la intención al respecto estriba en la participación accionaria de grupos en los países firmantes, básicamente enfocándose en evitar situaciones Monopólicas que puedan lastimar al mercado. En el caso particular de la Republica Dominicana, no están permitidas las Acciones al Portador, por ejemplo.
--	--	--	---

			<ul style="list-style-type: none"> • Esos estándares mínimos han sido tomados en cuenta en el diseño de las políticas procedimentales de verificación In-Situ y Extra-Situ, por parte de las Superintendencias citadas. Lo mismo aplica, con sus variantes, y solo como referencia base, en las políticas implementadas por la Superintendencia de Pensiones. El alcance rebasa las indicaciones mínimas establecidas en CBSB, IOSCO y IAIS. <p>Se ha continuado con el proceso de concienciación de los Sujetos Obligados correspondientes al grupo de las APNFD.</p> <p>La Superintendencia de Valores está en proceso de aprobación de las revisiones realizadas a la Norma que establece determinadas disposiciones sobre prevención, control y fiscalización de las operaciones de lavado de activos aplicables al Mercado de Valores Dominicano.</p> <p>En virtud del párrafo IV, del Artículo 86, de la Ley 87-01 sobre Seguridad Social, se crea un mecanismo procesamiento de la información de la base de datos actualizada, sobre los afiliados (deducciones, rentabilidad, aportes voluntarios y extraordinarios). Además las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), tienen la obligación de mantener cuentas y contabilidades separadas de las de los afiliados, divididas en: cuentas personales, cuenta de los fondos de pensiones, cuentas de las inversiones y otra sobre su propio patrimonio y operaciones. Esto facilita un</p>
--	--	--	---

			<p>mayor conocimiento del perfil del cliente y de su perfil económico y financiero. (Art. 83.- Patrimonio y contabilidad independientes Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social). Las AFP están obligadas a establecer los controles necesarios para asegurarse que las informaciones y credenciales que suministren los afiliados sean fidedignas. Las AFP deberán mantener actualizados los registros de domicilio de los afiliados.(artículo 10 y 13 Decreto 969-02 Reglamento de Pensiones)</p> <p>La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, refuerza varios aspectos relativos a la Debida Diligencia y Debida Diligencia Ampliada del cliente, establecidos en el Titulo III, Capitulo I, arts. 11 al 25. Fortalece la obligatoriedad de conocer al cliente y conocer el beneficiario final, estableciendo el minino de información que debe requerirse sobre el cliente haciendo énfasis en la obligatoriedad de verificar o comprobar los datos suministrados por éste (los cuales deben estar en el expediente del cliente), identificar el beneficiario final debiendo tomar medidas razonables para conocer la estructura de propiedad y control del cliente, obtener información sobre el propósito y la naturaleza de la relación comercial; poner especial atención a las relaciones comerciales entabladas con o donde hayan ONGs y a los PEPs, estableciendo un proceso continuo y de actualización de los datos de cliente y respecto de las relaciones comerciales y las operaciones realizadas en curso de la relación.</p>
--	--	--	---

				<p>La Resolución de la Superintendencia de Valores No. R-CNV-2012-14-MV del 01 de junio de 2012, que trata “Determinadas disposiciones sobre el proceso de transferencia de titularidad de los valores objeto de oferta pública, bajo la modalidad de transacciones libre de efectivo”, establece en su artículo 4 que las transferencias de valores bajo la modalidad libre de efectivo deberán ser registradas en un depósito centralizado de valores, y deben utilizar esquemas de liquidación aprobados por la SIV. De igual modo, su artículo 5 párrafo I obliga a los sujetos obligados del sector valores a tener un resguardo documental que justifique cada transferencia de titularidad, el cual debe incluir informaciones tales como denominación de la sociedad o nombre del cliente, fecha y hora en la que se ejecutó la operación, tipo de operación, valor nominal, precio negociado, identificación del cliente, etc. Esta resolución se emitió tomando en cuenta los lineamientos internacionales y las Recomendaciones del GAFI, las cuales previenen las operaciones jurídicas tendentes a la titularidad de bienes genéricos en los cuales no existen actividades, acciones, transacciones u operaciones que justifiquen la adquisición de los mismos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ver resolución 01-13 del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos • El Sujeto Obligado Sector Seguro, mantenga el registro de la correspondencia como establece la UAF en la Ley 72-02, para esto, supervisará cada 3 meses la aplicación de dicha disposición y el cumplimiento de esta medida.
--	--	--	--	---

				<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación a todo el Sector Seguro haciendo énfasis en una debida diligencia ampliada para identificar al beneficiario real. • Se entrenaron los oficiales de cumplimiento y se crearon las Unidades de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. <p>Supervisión In-Situ: La Superintendencia de Bancos elaboró cuestionario para el Personal de Cumplimiento, con los fines de evaluar la formación del personal y en función de sus calificaciones exigir más capacitación o un reenfoque de los entrenamientos a ofrecer. Estas calificaciones son tomadas en cuenta para establecer el Ranking de Cumplimiento de las Entidades de Intermediación Financieras y Cambiarias y con esto estar consientes del nivel de riesgo de cada una.</p> <p>La Superintendencia está coordinando la Comisión Gubernamental que trabaja para lograr que la República Dominicana firme un Acuerdo de Cumplimiento con los Estados Unidos a los fines de viabilizar a las Entidades dominicanas el cumplimiento con la Ley FATCA.</p> <p>La Unidad de Análisis Financiero y la Superintendencia de Bancos, hemos realizados capacitación a todos los sujetos obligados, enfocados en una debida diligencia ampliada que identifique al beneficiario final.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El origen de los fondos a invertirse, como uno de los elementos para la caracterización del
--	--	--	--	--

			<p>cliente, está incluido en la Guía de Debida Diligencia, tanto del Sector Bursatil como en la guía de la Superintendencia de Bancos, para los demás sujetos obligados del sector financiero.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a “Dictar medidas legislativas, reglamentarias y administrativas específicas al tema ALD/CFT, al giro del mercado de seguros, a similitud de lo regulado para el mercado bursátil”, recientemente hemos creado la unidad de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo en el sector seguro, donde hemos diseñado un plan estratégico de creación de normas y un departamento estadístico. • En el reglamento que estamos proponiendo en el sector seguro, planteamos medidas antivados de activos muy parecidos a las que tiene el sector bursátil. <p>De la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas y Sustancias Controladas, se pueden citar los siguientes artículos:</p> <p>ARTICULO 3.- A los fines de la presente ley, incurre en lavado de activos la persona que, a sabiendas de que los bienes, fondos e instrumentos son el producto de una infracción grave:</p> <p>b) Oculte, encubra o impida la determinación real, la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de dichos bienes o de derechos relativos a tales bienes;</p>
--	--	--	---

			<p>ARTICULO 4. Párrafo.- Las personas cuyos bienes o activos se vinculen a la violación de esta ley, siempre que no puedan justificar el origen lícito de los mismos, serán sancionadas con las penas establecidas en la misma.</p> <p>Del Decreto 20-03 se pueden citar el siguiente artículo:</p> <p>ARTÍCULO 7.- Las personas que aleguen tener un interés legítimo sobre los bienes incautados deberán probar el origen de la propiedad de los mismos mediante los documentos exigidos por la Ley, y cualquier otro medio permitido por esta. Se entiende por documentos: certificados de títulos, matrículas, certificados de acciones o de inversiones, sin que esta enunciación sea limitativa.</p> <p>Respuesta.</p> <p>En lo que respecta al Mercado de Valores, no se trata de una Guía La norma CNV-1202-01, sobre Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en el Mercado de Valores Dominicano, de obligatorio cumplimiento para los participantes del mercado de valores de la República Dominicana, en sus artículos 15 y 22 establece el contenido mínimo del expediente del cliente, así como el contenido mínimo del Perfil del Inversionista, normativa este que al ser posterior a la norma de Intermediarios citada, complementa la misma en el punto citado, pudiéndose notar, que el perfil esta</p>
--	--	--	--

			<p>contenido dentro los requisitos del contenido del Expediente del cliente. En lo que respecta al perfil del inversionista, establece el 22 de la norma citada lo siguiente:</p> <p>Artículo 22. Determinación del Perfil del Inversionista. a los fines de determinar el Perfil de Inversionista que será asignado a cada uno de sus clientes, los sujetos obligados deberán hacer una evaluación, mediante la aplicación de un cuestionario y un informe, los cuales deben estar a disposición de la Superintendencia. Ambos documentos deben ser elaborados por personas debidamente identificadas, y cuya designación debe ser notificada oportunamente a la Superintendencia. Dicho cuestionario, procurará como mínimo obtener las informaciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Fuentes de ingresos u origen de fondos; b) Experiencia de inversión; c) Objetivos; d) Capacidad financiera y preferencia de riesgo; e) Análisis de patrimonio: cambios de los activos y pasivos registrados por lo menos en los últimos dos (2) años para determinar la existencia de fondos de fuente desconocida; f) Declaración de los beneficiarios directos e
--	--	--	---

			<p>indirectos de la transacción;</p> <p>g) Declaración de las personas relacionadas;</p> <p>h) Referencias comerciales o bancarias; e</p> <p>Cualquier otra información, que a criterio del sujeto obligado, considere conveniente para determinar el referido Perfil.</p> <p>Párrafo.- El sujeto obligado deberá elaborar un informe para complementar la evaluación del perfil del inversionista. Dicho informe, deberá recoger los datos que se encuentran consignados en los literales que van desde el a)- hasta la letra i)- del presente artículo, cuya estructura deberá contener una introducción, un desarrollo y una conclusión sobre las informaciones obtenidas, el cual deberá ser firmado por la persona autorizada del Puesto, Corredor o por el Oficial de Cumplimiento.</p> <p>Razón por la cual por normativa existe la obligación de documentarla adecuadamente, los cuales se constatan por parte del regulador, a través de las inspecciones in-situ y ex - trasitu realizadas por estos a los participantes del mercado, pudiendo dar lugar a sanciones en caso de hallazgos en estos puntos, en ese sentido para el año 2013 se realizaron 3 ordinarias, en el 2014 se realizaron 3 inspecciones ordinarias, y 2 especiales, a marzo del 2015 se han realizado 3 inspecciones especiales, y una ordinaria, estando programa de Marzo</p>
--	--	--	--

				<p>a agosto, la realización de 7 inspecciones ordinarias, sumadas a estas, las inspecciones extra situ aleatorias que se en base a criterios establecidos, a los reportes de las transacciones que realizan los sujetos diaria y mensualmente.</p> <p>Producto de lo cual el año 2013, se existían con estatus firme unas 8 sanciones.</p>
6. Person as políticamente expuestas	PC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria y la Superintendencia de Bancos, apenas inician en el tema de los PEP's, ▪ No existe ninguna medida para obligar a que se obtenga la aprobación de la Administración Superior de las entidades, para poder contratar con PEP's. ▪ Además, en los Mercados de Valores y Seguros el tema prácticamente es desconocido. 	<ul style="list-style-type: none"> • Fortalecer la cultura de las políticas de <i>Debida Diligencia respecto del Cliente</i> (DDC) aplicadas de manera más profunda a clientes considerados de “alto riesgo”, principalmente: a PEP's, a relaciones de corresponsalía, y en las operaciones que no son cara a cara. • Se recomienda dictar medidas que obliguen a las Instituciones Financieras y Cambiarias, y a las Instituciones Bursátiles y de Seguros, a obtener la aprobación de sus respectivas Administraciones Superiores para poder celebrar contratos con PEP's y con Instituciones corresponsales. • Deben existir medidas legales o reglamentarias que realcen el rol y compromiso de las Junta Directiva y de la Alta Gerencia de las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria, en la aprobación y seguimiento de los Programas de Prevención ALD/CFT, en especial con la políticas DDC aplicadas a PEP's y en ocasión de relaciones de corresponsalía, y en las operaciones que no son cara a cara. • 	<ul style="list-style-type: none"> • La Superintendencia de Bancos, en torno a crear una cultura de cumplimiento adecuada y bajo bases específicas, que permitan su cumplimiento, las Debidas Diligencias para Conocer a los PEP's y cómo proceder con los mismos, han sido incluidas en la “Guía de Lineamientos para la Prevención del Lavado de Activos para las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiarias” y en el “Instructivo Conozca su Cliente”. Las Superintendencias de Valores y Pensiones han llamado la atención al respecto, basándose en lo estipulado en la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ratificada por nuestro país en fecha 20 de noviembre de 1998, por lo que la misma tiene carácter de Ley. • La Superintendencia de Bancos mantiene en su página web los links a todas las Nominas de las Organismos Públicos, esto en bases a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública, promulgada mediante el Decreto 200-04 del 28 de julio de 2004. Esta Ley indica que estos datos deben estar a la disposición de todo el que lo necesite. • La decisión de hacer negocios con una persona es facultad de cada entidad, salvo que la persona física o jurídica sea parte de la Lista

			<p>emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Cada entidad debe determinar el Riesgo que asume al hacer negocios con una persona y eso lo evalúa su supervisor. Lógicamente, deben desarrollar políticas de preventivas ampliadas para los casos de PEP's y personas cuya nacionalidad corresponda a un país de alto riesgo o que opere desde uno de estos. Es por lo que se incluyeron tareas especiales en los documentos señalados anteriormente y en cumplimiento de la Convención Interamericana Contra la Corrupción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante la Circular SB:No.014/10, de fecha 7 de septiembre del 2010, la Superintendencia de Bancos establece los requerimientos de Personas Políticamente Expuestas, y mediante la Circular SB: No. 013/10, de la misma fecha actualiza el Instructivo Conozca su Cliente. • La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, adopta una definición de Personas Expuesta Políticamente, a saber: <i>“es toda persona natural identificada al inicio o en el transcurso de la relación contractual, que se desempeña o se ha desempeñado como funcionario público de alta jerarquía, en su propio país o en el extranjero. Asimismo, se incluye a sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad (cónyuge), a personas asociadas, y estrechos colaboradores. También, se incluyen a aquellas personas que ocupan posiciones ejecutivas de primer nivel, pertenecientes a cualquier sociedad comercial, negocio u otra entidad que haya sido organizada por o para beneficio de estas. De igual manera, se</i>
--	--	--	--

			<p><i>incluyen a aquellas con los que públicamente se mantengan relaciones financieras o comerciales. Igualmente, dentro de los PEP'S, están comprendidos los principales ejecutivos de Partidos y Organizaciones Políticas, así como las representaciones diplomáticas y consulares;"</i> En el literal a) art. 19, se establece la obligatoriedad del sujeto obligado de poner especial atención a las transacciones efectuadas por los PEPs. El Art. 20 establece medidas de debida diligencia ampliada, haciendo obligatorio la obtención de la aprobación de los directivos de mayor jerarquía de la entidad para establecer relaciones comerciales con estos clientes, además de tomar medidas para determinar origen de fondos y llevar a cabo una vigilancia permanente y exhaustiva de la relación comercial. Establece que los sujetos obligados deberán contar con sistemas de gestión de riesgos apropiados para determinar si un cliente es PEP'S.</p> <p>Durante el 2011, la SIB recibió un total de 10,678 notificaciones de las EIFyC respecto a transacciones realizadas por o con PEPs.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mediante Decreto No.486-12, de fecha 21 de agosto 2012, se creó adscrita al Poder Ejecutivo la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG), como órgano rector en materia de ética, transparencia, gobierno abierto, lucha contra la corrupción, conflicto de interés y libre acceso a la información, en el ámbito administrativo gubernamental. La DIGEIG, es un organismo con independencia administrativa y financiera,
--	--	--	--

			<p>que tiene autoridad para recibir denuncias sobre supuestas violaciones en perjuicio del Estado, en violación de la ley de Administración Pública (Ley 41-08); realizar investigaciones administrativas ante el rumor público por ocurrencia de un hecho o acto de corrupción por un servidor público; canalizar a las instancias correspondientes las denuncias de actos de corrupción público que formulen personas o instituciones sobre actuaciones dolosas de funcionarios o empleados públicos; someter los hechos investigados al Ministerio Público; entre otras. A partir de la fecha, la DIGEIG dará seguimiento al cumplimiento por parte de los funcionarios públicos de mayor jerarquía (incluyendo el Presidente y Vicepresidente de la República) de los compromisos asumidos a la firma del “Código de Pautas Éticas”.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está en curso de aprobación en el Congreso Nacional (aprobado por el Senado de la República en junio 2012, pendiente de ser conocido en la Cámara de Diputados), la <u>Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio y Enriquecimiento Ilícito</u>. Esta ley tiene como objetivo instituir un Sistema Nacional Automatizado y Uniforme Nacional de Declaraciones Juradas de Bienes de los funcionarios públicos coherente con las disposiciones constitucionales (Art. 146 de la Constitución), establecer las instituciones responsables de su aplicación y jerarquizar su autoridad, facilitar la coordinación institucional, promover la gestión ética, y proveer a los órganos públicos de control e investigación de la corrupción administrativa
--	--	--	--

			<p>las herramientas normativas que le permiten ejercer su función de manera eficiente. Esta ley se enmarca dentro de los compromisos asumidos por el país en la Convención Interamericana Contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos, y la Convención de la Organización de las Naciones Unidas Contra la Corrupción.</p> <p>La ley tipifica el delito de enriquecimiento ilícito en los funcionarios del sector público, con penas que van de cinco (5) a diez (10) años, constituyendo un delito precedente de lavado de activos; incluye como pena la confiscación de los bienes de procedencia licita no probada, y su decomiso a favor del Estado Dominicano; la inhabilitación para ocupar funciones públicas de dos (2) a diez (10) años. Las disposiciones legales referentes al secreto bancario, fiduciarios o fiscales, no son impedimento para el cumplimiento de la ley, estando las autoridades obligadas a suministrar toda la información requerida en un plazo no mayor de 10 días (Arts. 13 al 20).</p> <p>Supervisión In-Situ: La Superintendencia de Bancos elaboró cuestionario para el Personal de Cumplimiento, con los fines de evaluar la formación del personal y en función de sus calificaciones exigir más capacitación o un reenfoque de los entrenamientos a ofrecer. Estas calificaciones son tomadas en cuenta para establecer el Ranking de Cumplimiento de las Entidades de Intermediación Financieras y Cambiarias y con esto estar consientes del nivel de riesgo de cada una.</p>
--	--	--	--

				<p>-Supervisión Extra-Situ: Recibimos los "Reportes de Personas Expuestas Políticamente". Este es un Reporte mensual, a través de cual las Entidades informan de los PEP's que han hecho negocios o han operado cuentas.</p> <p>La Superintendencia de Bancos continúa forjando una metodología de supervisión basada en el Riesgo. En estos momentos estamos revisando los procedimientos de Supervisión In-Situ, a fin de hacerlos evolucionar a los nuevos estándares. Adicionalmente se han reelaborando los perfiles matriciales de los Factores de Riesgos (Clientes, Productos, Geográfico y Tipo de Moneda).</p> <p>El plan de capacitación que la UAF ha desarrollado con los Sujetos Obligados, ha sido enfocado en una debida diligencia del cliente, que incluya la aprobación de la Junta de Directores para celebrar contratos con los Peps.</p>
<p>7. Banca corresponsal</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No existe ninguna medida que obligue a las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria supervisadas por la Superintendencia de Bancos, para que obtengan aprobación de sus Administraciones Superiores antes de establecer nuevas relaciones corresponsales. Sin embargo cada entidad sí lo hace como medida propia de buena práctica bancaria. ▪ No documentan las responsabilidades ALD/CFT de las instituciones financieras 	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda que los Bancos que operan en República Dominicana escrutin y vigilen de una manera más profunda a los Bancos del exterior que son sus clientes o que tienen relaciones de corresponsalía, es decir, a los Bancos clientes extranjeros. • Es conveniente que los Bancos de República Dominicana realicen revisiones sistemáticas de sus cuentas corresponsales con bancos extranjeros, y cerciorarse de que éstos aplican medidas ALD/CFT, a fin de identificar 	<ul style="list-style-type: none"> • Estas indicaciones han sido incluidas en el Proyecto de Ley de Modificación a la Ley 183-02 (Monetaria y Financiera). Aunque, para el caso de manejo de cuentas de y en bancos extranjeros la Debida Diligencia esta especificada de forma clara en el "Instructivo Conozca su Cliente". Esto así por el hecho de que lo indicado se basa en las transacciones operativas, no simplemente de negocios. (Ver Ley 72-02). En tal sentido es deber de las Entidades de Intermediación Financiera y

		<p>con las que mantienen relaciones de corresponsalía.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En los Mercados de Valores y Seguros no se aplica ninguna medida especial ALD/CFT sobre el tema. 	<p>a los bancos de alto riesgo y cerrar las cuentas con bancos calificados como problemáticos.</p>	<p>Cambiaría saber con quién operan transacciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adicionalmente en virtud de las disposiciones del art. 55 de la Ley 72-02, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, solicitó a la Junta Monetaria ejercer las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la Ley 183-02, proceder a reglamentar los requisitos necesarios para el establecimiento de relaciones corresponsales, lo cual en virtud de la misma disposición legal sería de cumplimiento obligatorio y no facultativo. • Mediante la Circular SB: No.014/10, de fecha 7 de septiembre del 2010, la Superintendencia de Bancos establece los requerimientos de información de Bancos Corresponsales y con la Circular SB: No. 013/10, de la misma fecha, actualiza el Instructivo Conozca su Cliente. La Circular 014/10 fue adopta sin perjuicio de que, más adelante, la Junta Monetaria reglamente dichos requisitos según lo expresado en el párrafo anterior. <p>La Resolución R-CNV-2012-01-MV, establece en su Art. 14 dispone para el establecimiento de Relaciones de Corresponsalía Transfronteriza o Similares: tener información suficiente sobre el sujeto obligado representado; conocer cabalmente la naturaleza de su negocio; la reputación de la institución y calidad de la supervisión, si ha sido o no investigado o intervenido por la autoridades de control AML/CFT; evaluar los controles AML/CFT; Hace obligatorio obtener aprobación de los directivos de mayor jerarquía antes de establecer nuevas relaciones de corresponsalía de valores con otros</p>
--	--	---	--	--

			<p>intermediarios transnacionales; obligación de documentar las relaciones de corresponsalía entre entidades nacionales y extranjeras, éstas últimas deben estar autorizadas a operar en jurisdicciones reconocidas por la Superintendencia de Valores (SIV); los sujetos obligados debe informar a la SIV las relaciones de corresponsalía que establezcan y deben enviar copia de los acuerdos y sus reformas.</p> <p>Respecto al rol y compromiso de las Juntas Directivas y de la Alta Gerencia los sujetos obligados del sector bursátil, el Art. 26 establece la obligación por parte de los sujetos obligados de estructurar y aplicar procedimientos de control interno apropiado orientado a medidas AML/CFT, a través de la elaboración de políticas, procedimientos y controles internos, la designación de un Oficial de Cumplimiento, establecimiento de un programa permanente de capacitación del personal y la realización de auditorías internas y externas para probar el sistema, el cual deberá ser aprobado por el Consejo de Administración o el órgano equivalente del sujeto obligado y sometido a la consideración de la SIV para fines de aprobación, al momento de solicitar su inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos. A las entidades ya existentes, se les otorga un plazo de 120 días a partir de la publicación de la normativa, para presentar el precitado Manual.</p> <p>De los 19 países con los que las EIFCs realizan operaciones de tipo corresponsal, sólo uno estuvo en la lista de la OCDE como paraíso</p>
--	--	--	--

				<p>fiscal, siendo excluido de la mencionada lista en octubre de 2011.</p> <p>La Superintendencia de Bancos, recibe semestralmente, los "Reportes de Bancos Corresponsales". A través de este Reporte las Entidades informan con cuales Bancos mantienen Cuentas de Corresponsalía, su ubicación y monto operado. Esto para medir el grado de riesgo en función de los Bancos extranjeros que operan cuentas de las Entidades locales y el volumen de sus operaciones.</p> <p>La Superintendencia está coordinando la Comisión Gubernamental que trabaja para lograr que la República Dominicana firme un Acuerdo de Cumplimiento con los Estados Unidos a los fines de viabilizar a las Entidades dominicanas el cumplimiento con la Ley FATCA.</p>
<p>8. Las nuevas tecnologías y los negocios que no son cara a cara</p>	<p>MC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta mecanismos para medir la frecuencia y volumen de operaciones, en las transferencias cablegráficas internacionales de fondos, para cuya disponibilidad se utilizan redes de ATM y vínculos de corresponsalía. ▪ Falta incorporar normas de supervisión y disciplina más específicas en el tema de las operaciones financieras telemáticas o electrónicas. ▪ En los Mercados de Valores y Seguros no se aplica ninguna medida especial ALD/CFT sobre el tema de los avances tecnológicos que generan operaciones que no son cara a cara. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es recomendable promover y reforzar el control de la DDC sobre los contratos marcos que dan lugar a las operaciones electrónicas caracterizadas por la no presencia física de las partes. • Se deben incorporar normas de supervisión y disciplina más específicas en el tema de las operaciones financieras telemáticas o electrónicas, que a la par de promoverlas y flexibilizarlas, les den seguridad, transparencia y aminoren sus riesgos. 	<ul style="list-style-type: none"> • La responsabilidad de Conocer a sus Clientes también aplica para los negocios electrónicos. En lo referente a la banca electrónica, lo especificado en el “Instructivo Conozca su Cliente” aplica para este tipo de operaciones. No hacerlo implica que la entidad financiera o cambiaria, el Sujeto Obligado, la hace asumiendo el riesgo de ser utilizado para lavar activos y estar sujetos a las sanciones de lugar. • La UAF esta avocada a desarrollar un documento que pueda ser utilizado como guía por las NPNFD’s en sus posibles operaciones electrónicas

			<ul style="list-style-type: none"> La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, en el Art. 21 obliga a establecer políticas y procedimientos frente a riesgo específicos asociados con relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes (no cara a cara), debiendo prestar especial atención a instrumentos o nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato, para lo cual se deberán adoptar medidas para evitar su uso en el lavado de activos. <p>El Instituto Postal Dominicano (INPOSDOM) recientemente ha incluido entre sus servicios el giro postal internacional urgente, el cual permite intercambiar transferencias electrónicas de dinero entre República Dominicana y otros países. Para tales fines, el INPOSDOM utiliza satisfactoriamente el International Financial System, una herramienta digital que facilita la operatividad de servicios financieros entre correos y provee seguridad en el desarrollo de las mismas.</p>
9. Terceros e intermediarios presentados	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existen medidas concretas para dar seguridad a las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria que contraten a terceros, de que la información les será entregada inmediatamente, o que dichos terceros están bajo supervisión y reglamentación. En los Mercados Bursátil y de Valores no existe ninguna medida sobre el alcance de la Rec. 9. 	<ul style="list-style-type: none"> Establecer medidas expresas y supervisar su cumplimiento, que exijan a las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria que tengan la seguridad que el tercero sobre el cual se apoyan para aplicar los procedimientos DDC, les entregarán inmediatamente la información que requieran sobre los clientes; así como para cerciorarse que dichos terceros y/o intermediarios están bajo reglamentaciones, supervisiones y controles específicos en temas ALD/CFT. Deben dictarse regulaciones específicas aplicables a las Instituciones de los Mercado Bursátil y de Seguros. <ul style="list-style-type: none"> En la República Dominicana operan dos (02) Burós de Información Crediticia que ofrecen informaciones adicionales para identificar: Propiedad de Vehículos, Números Telefónicos, Registro Fiscal o Registro Nacional de Contribuyentes y personas tanto por el nombre como por la cedula de identidad y electoral. Este es un servicio que se utiliza como verificador de datos en adición a las tareas especificadas en el “Instructivo Conozca su Cliente”, para las entidades de intermediación financieras y cambiarias. Además, pueden utilizar otros Burós Internacionales de Información, así como los

			<p>buscadores gratuitos que existen en la red pública mundial. Esto se les ha recomendado a todos los sujetos obligados.</p> <p>Se han otorgado licencias a dos (02) empresas más que han llenado los requisitos legales, ahora existen cuatro (04), aunque sólo están operando dos (02).</p> <p>La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, establece en el art. 13 las obligaciones relativas a las operaciones con intermediarios o terceros, ya sea que se realicen a través de sus sucursales a nivel nacional o a través de subsidiarias en el exterior o que deleguen sus funciones en intermediarios o terceros, deberán: identificar y verificar la información del cliente; identificar y verificar el beneficiario final por medio de medidas razonables incluyendo, cuando se tratan de personas jurídicas, conocer su estructura de propiedad y control del cliente; establecer medidas que aseguren que podrá acceder sin demora a datos de identificación y otras documentaciones de importancia relacionada con la DDC de esos terceros; estar seguro de que el tercero está regulado y supervisado, y de que han tomado medidas para cumplir con la DDC. La responsabilidad administrativa, civil y penal respecto a la identificación y verificación del cliente, recae sobre el sujeto obligado que utilice los servicios prestados por terceros.</p> <p>En los casos en que las operaciones sean por cuenta de terceros, los sujetos obligados es obligados a exigir a sus clientes información</p>
--	--	--	--

				<p>adicional a fin de conocer tanto la identidad del representante, apoderados y autorizados, como de las personas por cuenta de las cuales actúan así como la documentación que acredite su calidad para poder actuar debidamente en el mercado (art. 11 párrafo.)</p> <p>El plan de capacitación que la UAF ha desarrollado con los Sujetos Obligados, ha sido enfocado en una debida diligencia del cliente, donde se establezca quien es el beneficiario final.</p>
10. antenimiento de registros	M PC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No se evidenció la verificación in situ de las disposiciones legales que recogen el alcance de la R.10, ▪ Ni se cuenta con medidas específicas para la conservación y registro de información. ▪ Además, las Superintendencias de Valores y Seguros no han hecho ningún trabajo sobre el tema. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario poder contar con Medidas, Circulares o Instrucciones expresas dirigidas a las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria que orienten de modo específico mecanismos o sistemas adecuados para archivar, conservar y administrar con integridad y seguridad toda la información de clientes y de operaciones durante los 10 años que para tal fin se establecen. • Se insta al <i>Comité Nacional Contra el Lavado de Activos</i> que de modo urgente inicie una labor de concienciación sobre el tema ALD/CFT en el Mercado Bursátil y de Seguros, a fin de que sus respectivas Superintendencias fiscalicen el adecuado cumplimiento de la conservación y registro de información que debe estar disponible para las autoridades competentes. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley 183-02, Monetaria y Financiera especifica en su Art. 51, “De la Documentación de las Operaciones y Suministro de Informaciones” que la documentación que avala las operaciones debe ser archivada por 10 años “...en base material de papel o cuando sea factible mediante el uso de procedimientos informáticos y archivos ópticos y cualquier otro medio que determine la Junta Monetaria”, indicando luego que las entidades deben garantizar la integridad de los documentos y los datos que contengan, sea cual sea el procedimiento de archivo que utilicen. • El Comité nacional Contra el Lavado de Activos ha instado, en varias ocasiones a través de Oficios, a todos los Órganos supervisores a que han cumplir lo estipulado en el Art. 41 de la Ley 72-02, Contra el lavado de Activos. Adicionalmente y como ya se ha apuntado, ha motivado la creación del Grupo de Organismo que luchan en la Prevención, detección y enjuiciamiento del Crimen del Lavado de Activos, con el objetivo de crear sinergias.

			<ul style="list-style-type: none"> • El Comité Nacional contra el Lavado de Activos, se encuentra elaborando conjuntamente con la Superintendencia de Seguro las resoluciones pertinentes a las compañías aseguradoras y corredores, a fin de cumplir con esta obligación en función a lo establecido en el artículo 235 de la Ley No. 146-02, sobre Seguros, y Fianzas. • En lo que concierne a la obligación de que las sociedades o compañías deben mantener, registrar, archivar, conservar y/o administrar con integridad las documentaciones relativas a los socios de la empresa, a la sociedad como tal y a las operaciones realizan durante los 10 años, esta previsión está expresamente contenida en el párrafo del Artículo 32, de la Ley 31-11, Ley General de las Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada citada Ley. Las AFP deben mantener un archivo de las transacciones propias, las que efectúen con las personas relacionadas y las de los fondos de pensiones que administran. Previo a la transacción de un instrumento financiero, la AFP está obligada a registrar si lo hace a nombre propio o por cuenta de los fondos de pensiones, indicando el origen, destino y fecha de las transacciones. (Art. 84.- Registros e informaciones básicas). <p>La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, establece en los arts. del 15 al 17, la obligatoriedad de conservar información por 10 años, de toda la correspondencia enviada y recibida por el sujeto obligado que documente la relación existente entre éste y el cliente, así como los registros que acrediten la realización</p>
--	--	--	---

			<p>de las operaciones y los documentos e informaciones físicas, digitales o electrónicas. Esta disposición incluye por vía reglamentaria todas las áreas exigidas en la recomendación 10, respecto al sector bursátil. Este plazo comenzará a correr a partir de que finalice las relaciones con el cliente. La documentación deberá estar clasificada para permitir su rápida localización y acceso, además de resguardada contra el fuego y deterioro.</p> <p>La Resolución No. R-CNV-2012-14-MV, en su artículo 5 párrafo II, obliga a los sujetos obligados del sector valores a tener toda la documentación disponible en todo momento para la SIV, y faculta a la misma para realizar inspecciones con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones. Al mismo tiempo establece que en caso de que no exista la debida documentación que logre justificar la operación, ésta no podrá realizarse. Esta resolución es de cumplimiento obligatorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ver resolución 01-13 del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos • El Sujeto Obligado Sector Seguro, mantenga el registro de la correspondencia como establece la UAF en la Ley 72-02, para esto, supervisará cada 3 meses la aplicación de dicha disposición y el cumplimiento de esta medida. • Capacitación a todo el Sector Seguro haciendo énfasis en una debida diligencia apliada para identificar al beneficiario real. • Se entrenaron los oficiales de cumplimiento y se crearon las Unidades de
--	--	--	---

				<p>Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con la resolución 01-13 emitida por el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, donde se establece la supervisión del cumplimiento de la leyes 72-02 y 183-02, en el trabajo de supervisión e inspección hemos verificado el cumplimiento de la recomendación No. 10 sobre el mantenimiento de registro que en la República Dominicana legalmente es por 10 años. <p>La recomendación 10 está debidamente cumplida en el artículo 41 la Ley 72-02, Sobre Lavado de Activos Provenientes de Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y Otras Infracciones Graves. Y en el Reglamento 20-03 de la ley. De igual manera la guía de cumplimiento de la Superintendencia de Bancos y del Mercado de Valores, está debidamente cumplida la recomendación.</p> <p>La norma Resolución R-CNV-2012-01-MV, precitada en su Artículo 16 consigna la obligación de conservar el registro de las operaciones, durante un periodo mínimo de 10 años, lo cual es constado por la institución en las inspecciones realizadas, insitu y extrasitu, en las que participa el Departamento de Tecnología, realizando una primera inspección en el proceso de inscripción del participante en el mercado de valores, realizando una auditoria de sistemas, que incluye tanto aspectos físicos, como tecnológicos, en donde la capacidad de almacenamiento y manejo de información es</p>
--	--	--	--	---

				<p>esencial, en la que se verifica el cumplimiento de los requisitos del Instructivo de Requisitos Mínimos de Tecnología de la Información, el cual incluye la seguridad física y logística, aplicando además para la apertura de sucursales, de conformidad con el artículo 225, del Reglamento 664-012, de igual forma lo indicado en el artículo 14 de la norma CNV-2014-29-BV, correspondiente a requisitos físicos y tecnológicos, a fin del resguardo de la información, así como con contenidos en la ficha IC-06-03-13, última revisión vigente de fecha 20-10-2014.</p>
<p>11. Transacciones inusuales</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En los Mercados Bursátil y de Seguro no se implementan políticas de monitoreo y detección de transacciones inusuales. ▪ Falta mayor seguimiento en las inspecciones por parte de la Superintendencia de Bancos sobre las Señales de Alerta y Patrones de Conducta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los Mercados Bursátil y de Seguros tienen que elaborar medidas ALD/CFT. • Las entidades bancarias deberían invertir y/o fortalecerse en la aplicación de software especializados para un mejor monitoreo de sus distintos productos, servicios, transacciones u operaciones, entre éstos: Banca On Line, Clientes PEP's, Clientes de Alto Riesgo, Cuentas de empleados y miembros de la entidad, Cuentas inactivas, Tarjetas de Crédito y Débito, Cajeros Automáticos, Líneas de Crédito, Cartas de Crédito, Certificados a Plazo cancelados de manera anticipada, Fideicomiso, Cajas de Seguridad. • Cada Institución de Intermediación Financiera y Cambiaria, por iniciativa e interés propio, debe reforzar sus tareas internas para un diligente y efectivo cumplimiento de su respectivo <i>Manual o Programa de Prevención</i>, destinado a evitar, detectar y reportar <u>tempranamente</u> Transacciones o Actividades de las que se tenga sospecha que pueden estar 	<ul style="list-style-type: none"> • A la fecha Superintendencia de Valores ha desarrollado un esquema de Verificación Extra-Situ e In-Situ para fines • Todas las entidades Bancarias, cuyos activos representan el 80% de los activos financieros nacionales, cuentan con el sistema "Monitor", el cual es aplicable a todos los servicios que ofrecen. • El Comité Nacional contra el Lavado de Activos, se encuentra elaborando conjuntamente con la Superintendencia de Seguro las resoluciones pertinentes a las compañías aseguradoras y corredores, a fin de cumplir con la Rec. 11 • Los Manuales de de Prevención pueden contener en sus anexo patrones o indicadores de operaciones que deben ser asumidas como señales de alerta. Estas siempre serán limitadas, pero sirven de base reflexiva para los Sujetos Obligados. Esto patrones están claramente detallados en la "Guía de Lineamientos para la Prevención del Lavado de

			<p>vinculadas al <i>Lavado de Dinero</i> o al <i>Financiamiento del Terrorismo</i>. Consecuentemente, se debe determinar e incluir en dicho <i>Manual</i>, mayor cantidad de patrones de operaciones que puedan constituir Señales de Alerta conforme a cada negocio, por ser cada entidad la primera responsable en conocer su giro y la primera responsable en ponderar sus propios riesgos, y no sólo estar a la espera que la Superintendencia de Bancos las emita.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben dictarse regulaciones específicas aplicables a las Instituciones de los Mercados Bursátil y de Seguros, y que dichas entidades cuenten con sus respectivos <i>Manuales de Prevención</i> y sus propias Señales de Alerta. 	<p>Activos y el Financiamiento al Terrorismo para Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria”. Adicionalmente, todo Manual debe contar con la aprobación de la Superintendencia de Bancos. De no ser así, la entidad que viole esa disposición está sujeta a sanción.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Superintendencia de Valores exige a las entidades que están bajo su supervisión la estructuración de un Manual Preventivo. En cuanto a la Superintendencia de Seguros, tal y como ya hemos apuntado, está en un proceso de conformación o desarrollo de procedimientos preventivos, bajo asistencia de la Superintendencia de Bancos. <p>La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, en el Art. 26 establece la obligación por parte de los sujetos obligados de estructurar y aplicar procedimientos de control interno apropiado orientado a medidas AML/CFT, a través de la elaboración de políticas, procedimientos y controles internos, la designación de un Oficial de Cumplimiento, establecimiento de un programa permanente de capacitación del personal y la realización de auditorías internas y externas para probar la eficiencia del sistema. El art. 37 establece algunas tipologías a modo enunciativo. El art. 27, establece los aspectos mínimos del contenido del Manual de Prevención y Control del lavado de activos y CFT. El art. 31 pone a cargo del Oficial de Cumplimiento, el diseño de programas de seguimiento, evaluación y control basado en las políticas, normas y procedimientos internos, además de hacer énfasis en la capacitación y entrenamiento del personal de la entidad en AML/CFT.</p>
--	--	--	---	---

				<p>La UAF durante el período Septiembre 2012-Septiembre 2013, recibió de los sujetos obligados un total de 770,281 reportes, de los cuales 7,027 corresponde a Reportes de Operaciones Sospechosas (0.9%) y 763,254 reportes de Transacciones en Efectivo (99.1%)</p>
<p>12. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.5, 6, 8-11</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La normativa general incluye a la mayoría de los NPNFD, que la Recomendación 12 indica, pero no existe una normativa específica que permita la correcta aplicación de los controles antilavado a los mismos. A este respecto hace falta emitir normativa específica para cada sector, de tal manera que estos cumplan con las obligaciones que la Ley 72-02 establece, de una forma adecuada y acorde a la naturaleza de sus operaciones. • Por aparte, de acuerdo a la Nota Interpretativa de las Recomendaciones 5,12 y 16, el límite para que los Casinos reporten operaciones en efectivo debe ser U\$\$/€ 3,000, sin embargo, en la Ley 72-02 aparecen USD10,000 o su equivalente en moneda nacional u otra moneda extranjera, por lo que es importante que se modifique en la normativa correspondiente, este extremo. • La UAF no presentó, a la Comisión Evaluadora, algún 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Modificar la obligación de reportar operaciones en efectivo, para que los Casinos reporten aquellas superiores a US3,000.00, y de esta forma cumplan con el estándar que GAFI recomienda. Asimismo, velar porque los Casinos, y las demás – NPNFD – que la Ley 72-02 establece, cumplan con presentar este Reporte a la Unidad de Análisis Financiero . ▪ Supervisar para que los NPNFD que la Ley 72-02 estipula, cumplan con las obligaciones que como sujetos obligados la Ley 72-02 les impone. En este sentido se recomienda que emitan las regulaciones correspondientes con el fin de que éstas se acoplen a la naturaleza de las operaciones que realizan estas actividades, y cumplan de una manera adecuada con el sistema de prevención y detección del lavado de activos. ▪ Realizar estudios estadísticos para establecer cuánto representan cada una de las NPNFD en la economía de la República Dominicana, a efecto de priorizar aquellas que representen más riesgo para el país. ▪ Elaborar un plan de trabajo, por parte de la UAF , que evidencie cuál es el cronograma que se tiene a efecto de cubrir la totalidad del sector de NPNFD que la Ley 72-02 establece. ▪ Elaborar el instrumento legal que permita darle cumplimiento al régimen sancionador 	<ul style="list-style-type: none"> • La UAF esta avocada a presentar al Comité Nacional Contra el Lavado de Activos una modificación a la Ley 72-02, a fin de que especifique los límites a reportar en función del sector al que pertenezca el Sujeto Obligado. Una vez el Comité reciba y analice la propuesta lo enviara al Congreso Nacional, a fin de que se tome en cuenta y se modifique la Ley 72-02. • Se sigue avanzando en el programa de abarcar las NPNFD's. Admitimos que el proceso ha sido lento, pero no se ha detenido. • La UAF ha enfocado sus procedimientos en función de lo que se conoce como "supervisión basada en riesgos". Es decir, establecer parámetro que permitan determinar qué sectores y cuales entidades de las que lo conforman pueden resultar ser más riesgosos. A partir de ahí, focalizar los esfuerzos de supervisión y prevención a los que más debilidades manifiesten. • El Cronograma está en proceso de reconstrucción bajo el esquema de un nuevo plan estratégico. Una vez estructurado lo enviaremos a la Secretaria. • La capacidad sancionadora de la UAF implica una modificación legal, la cual será incluida en la modificación a proponer de la Ley 72-02. Aunque entendemos que esto no

		<p>programa o plan de trabajo que evidenciara cuál es la planificación que tienen, a efecto de cubrir la totalidad del sector de NPNFD.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La UAF apenas está iniciando un proceso de acercamiento con algunos NPNFD, y de acuerdo a la visita de la Comisión Evaluadora, se estableció que la vulnerabilidad de algunos sectores tales como la Banca de Apuestas, la cual está obligada a cumplir con algunos requisitos de inscripción y autorización, sin embargo no hay seguimiento sobre la información financiera que genere, y de acuerdo a lo manifestado por las autoridades correspondientes, no existe obligación de que presenten pagos realizados, aumentos de capital, etc. • La Ley 72-02 contiene lo relacionado a las sanciones administrativas, aplicables a los sujetos obligados. Sin embargo, para el caso de los NPNFD la citada Ley, establece a la Dirección General de Impuestos Internos como el órgano público competente para la imposición de las sanciones administrativas correspondientes. No obstante lo anterior, a la fecha de nuestra visita, no se evidencia que se hayan sancionado a los NPNFD, 	<p>que será aplicado a las NPNFD, o bien se modifique la Ley 72-02, para que sea la UAF, la encargada de la imposición de la sanción correspondiente.</p>	<p>implica problemas mayores para desarrollar un procedimiento sancionador eficiente.</p> <p>La UAF está inmersa en el programa de concienciación de los Sujetos Obligados que conforman las APNFD, básicamente trabajando con empresas que se dedican al negocio de Bienes Raíces (Inmobiliarias), gremios empresariales y en marzo se inició el ciclo con los Casinos y Casas de Juego</p> <ul style="list-style-type: none"> • Algunos sujetos obligados del sector inmobiliario, han comenzado a realizar reportes (ROS). En el presente año, 2011, se han recibido un total de 29 ROS. • El Instituto Postal Dominicano inició el envío de reportes (ROS-RTE), a la UAF desde octubre del 2010. A la fecha han realizado 69 reportes. <p>Reestructuración y fortalecimiento del Departamento de regulación y supervisión de APNFDs en materia AML/CFT de la UAF. Se logró un mayor acercamiento institucional de la UAF con los representantes del Colegio Dominicano de Abogados, el Colegio Dominicano de Notarios y Colegio Dominicano de Contadores. Se ejecutaron de actividades, talleres, conversatorios y paneles acerca del crimen organizado, el lavado de activos y la financiación del terrorismo, a través de todo el territorio nacional con los representantes de las APNFDs, para la motivación de los mismos al envío de reportes. La Ley 72-02 está en proceso de modificación, tomándose en cuenta: a) la experiencia producto de 10 años de la implementación de</p>
--	--	--	---	---

		<p>por parte de dicha Dirección. Tampoco se evidencia que haya existido un acercamiento entre la UAF y la referida Dirección, a efecto de darle cumplimiento a lo estipulado en la Ley 72-02.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Existe una obligatoriedad plasmada en la Ley 72-02, para que los NPNFD, reporten las transacciones sospechosas que detecten. Sin embargo, es importante que se informe, se norme y se supervise el por qué los NPNFD, no han presentado reportes de transacción sospechosa. 	<p>la ley sobre Lavado de Activos; y, b) las 40 Recomendaciones revisadas, febrero 2012.</p> <p>La ley 494-06, de Organización del Ministerio de Hacienda (MHA), eliminó la dispersión regulatoria en materia de juegos de azar. Otorgó a dicho Ministerio competencia exclusiva para la concesión de licencias e inspección de los operadores del referido sector, que incluye, los juegos de lotería, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos. A partir del mes de junio del año 2011, se hizo efectiva la competencia regulatoria absoluta otorgada por la ley 494-06 al MHA; como consecuencia de la entrada en vigencia de la Ley 139-11, que, en materia tributaria, colocó en manos de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) la responsabilidad de recaudar y fiscalizar los impuestos relacionados con los casinos de juego, bancas de lotería, bancas de apuestas a los deportes, máquinas tragamonedas, juegos telefónicos y juegos por internet. La referida concentración de funciones regulatorias y fiscales, ha impulsado un proceso de formulación de normas, diseño de sistemas de información y levantamiento de base de datos, que habrá de hacer efectivo el monitoreo de las actividades del sector y la implementación de políticas y procedimientos orientados a mitigar riesgos en materia de lavado de activos.</p> <p>La UAF, durante el período del 15 de octubre 2012 al 30 de septiembre 2013, evaluó, validó,</p>
--	--	---	--

				analizó y digitalizó, las informaciones de 7,741 reportes remitidos en formato físico a la UAF, de los cuales el 86.2% corresponden a reportes remitidos por las entidades de intermediación financieras y cambiarias (6,676) y el 13.8% a los enviados por las APNFDs.
13. Reporte de transacciones sospechosas	R PC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria bajo supervisión de la Superintendencia de Bancos, son las únicas entidades que están presentando Reportes de Transacciones Sospechosas (RTS); no así las que operan en el Mercado de Valores y en el Mercado de Seguros en donde casi nada se ha trabajado sobre el tema ALD/CFT. ▪ Aún las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria no presentan sus RTS a la UAF conforme la Ley No. 72-02, sino, a su entidad supervisora a través del Departamento de Inteligencia Financiera. ▪ No hay una disposición legal que expresamente obligue a los Sujetos Obligados a generar RTS sobre operaciones intentadas o no consumadas. ▪ No hay una disposición legal que expresamente indique que un RTS se genera independientemente que estén o no estén de por medio asuntos tributarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Debe procurarse que todos los Sujetos Obligados, incluyendo a las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, presenten sus Reportes de Transacciones Sospechosas (RTS o ROS) directamente a la <i>Unidad de Análisis Financiero</i> (UAF). En ese sentido se debe reformar el art. 1, numeral 2, de la Ley No. 72-02 a fin de incluir a la UAF, de manera expresa, como Autoridad Competente, como en efecto lo es. • Se hace necesario que en el menor tiempo posible la UAF ejerza a plenitud sus funciones en el tema de los RTS. • Urge que la UAF y el <i>Comité Nacional Contra el Lavado de Activos</i> tomen medidas eficaces a fin de que las entidades aseguradoras y bursátiles, así como sus respectivas Superintendencias, adopten y ejecuten mecanismos ALD/CFT, principalmente en cuanto a Programas y Manuales de Prevención y para la presentación de RTS. • Debe establecerse una disposición legal que expresamente obligue a los Sujetos Obligados a generar RTS sobre operaciones intentadas o no consumadas, e igualmente que indique que un RTS se genera independientemente que estén o no estén de por medio asuntos tributarios, lo cual evitaría que alguien alegue que ese tema es fiscal y en consecuencia no 	<ul style="list-style-type: none"> • La Unidad de Análisis Financiero del Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, ya recibe los ROS de forma directa de los Sujetos Obligados. Se ha diseñado el “Plan Estratégico UAF 2009-2012”,. • Hay una estrategia específica para trabajar en la captación, capacitación y supervisión de los NPNFD’s. • Las transacciones efectuadas o no, a ser analizadas como inusuales y determinar un patrón sospechoso está legalmente establecido en el Decreto 20-03 de la Ley 72-02, Art. 10 “Programa de Cumplimiento Obligatorio de Parte de los Sujetos Obligados” Literal C • En relación a las compañías de seguros el Comité Nacional contra el Lavado de activos tal y como ha sido declarado en otras partes de esta planilla trabaja en el cumplimiento de esta recomendación en conjunto con la Superintendencia de Seguros en virtud de las disposiciones de l. artículo 235 de la Ley No. 146-02, sobre Seguros, Fianzas de la Republica Dominicana • La UAF es Autoridad Competente, su creación lo expresa en si misma (Ver Art. 57 de la Ley 72-02), por lo que entendemos que esto no debe ser modificable ya que no afecta la aplicación de los objetivos de la Ley y de de los principios o estándares internacionales.

			<p>debe ser sujeto a análisis o investigación por Lavado de Activos.</p>	<p>La Superintendencia de Valores, cuentan con <i>Manual o Programa de Prevención</i>, destinado a evitar, detectar y reportar tempranamente Transacciones o Actividades de las que se tenga sospecha que pueden estar vinculadas al Lavado de Dinero o al Financiamiento del Terrorismo, así como señales propias de alerta. Los puestos inspeccionados cumplen con el establecimiento de un Programa de Prevención sobre Lavado de Activos y por consiguiente, poseen un Manual de Políticas y Procedimientos de Lavado de Activos, cuentan con un Oficial de Cumplimiento, realizan Reportes de Operaciones Sospechosas, realizan pruebas externas del programa a través de una de Auditores Externos. Los ROS son analizados por la UAF.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Algunos sujetos obligados del sector inmobiliario, han comenzado han realizar reportes (ROS). En el presente año, 2011, se han recibido un total de 29 ROS. • El Instituto Postal Dominicano inició el envío de reportes (ROS-RTE), a la UAF desde octubre del 2010. A la fecha han realizado 69 reportes.. • La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, establece en el art. 6 establece como obligación el prestar especial atención a todas las tracciones efectuadas sin importar su cuantía, que puedan estar particularmente vinculadas al lavado de activos; además de establece la obligatoriedad de comunicar a la SIV las transacciones complejas y no habituales en un plazo de 24 horas a partir del momento que se efectuó o intente efectuarse la transacción. Los arts. 35 y siguientes, reiteran la normativa resto a la obligación de reportar a
--	--	--	--	--

			<p>la UAF las transacciones y actividades sospechosas, realizadas o intentadas, en el plazo de 24 horas. El art. 40 hace obligatorio remitir junto al ROS la documentación que sustente el reporte y los motivos que lo generaron. El Art. 42 subraya la obligatoriedad de que los sujetos obligados de abstenerse a revelar al cliente o terceros, el hecho de haber reportado alguna operación.</p> <p>Sujeto obligados financieros</p> <ul style="list-style-type: none"> • RTE recibido de los sujetos obligados en el año 2011 ascienden a 1,214,842 y un total de ROS de 13,951 • En 2012 se recibieron 948,444 RTE y 7,830 ROS. <p>Sujeto obligados no financieros (APNFD)</p> <ul style="list-style-type: none"> • RTE sector cooperativa: 102 • ROS sector 4 • RTE sector seguro 5 • Abogados 1 <ul style="list-style-type: none"> • Desde octubre 2012 hasta Mayo 2013, hemos capacitado un total de 16 sujetos obligados de los APNFD, conformados 360 personas, donde hemos dejado formado, su oficial de cumplimiento y la unidad de prevención de lavado de activos. <p>La UAF durante el período Septiembre 2012- Septiembre 2013, recibió de los sujetos obligados un total de 770,281 reportes, de los cuales 7,027 corresponde a Reportes de Operaciones Sospechosas (0.9%) y 763,254 reportes de Transacciones en Efectivo (99.1%)</p>
--	--	--	--

			<p>Cantidad de reportes remitido por Entidades del Sistema Financiero y Cambiario durante el período 1 de Enero al 25 de Marzo 2014: 130 ROS.</p> <p>APNFD: Cantidad de ROS Y RTE, remitidos a la UAF, según período 1 de Enero al 25 de Marzo 2014: 7 ROS, 142 RTE.</p> <p>En cuanto a “Establecer explícitamente la obligación de reportar una operación sospechosas por razones tributarias de conformidad con el criterio 13.4 de la Metodología”, en la República Dominicana, el reporte del ROS es un imperativo legal. No hay excepción, esto es, que las transacciones donde estén involucradas cuestiones fiscales deben ser reportadas ya que la Ley 72-02 lo define en su artículo 41, numeral 5, “Se define una transacción sospechosa aquellas que sean complejas, insólitas, significativas frente todos los patrones no habituales. Esta serán reportadas para fines de investigación a la Unidad de Análisis Financiero”. Esto significa que todas las operaciones sospechosas serán enviadas incluyendo las que involucren cuestiones fiscales.</p> <p>La norma Resolución R-CNV-2012-01-MV, precitada en su Artículo 6, en su inciso f), 15 g), consagran la obligación del participante de comunicar las transacciones, estableciendo en el artículo 36 y 37 de la misma, el hecho de que en los casos en los cuales inversionista trate de evitar cumplir con los requisitos para dicho reportes, incluyendo la no realización de la transacción ha de ser reportada como un</p>
--	--	--	---

				Reporte de Operaciones Sospechosas, por lo que se cumple con la recomendación.
14. Protección y no revelación	PC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En República Dominicana no existe ninguna Ley que conceda protección por responsabilidades penales y civiles, a las Instituciones Financieras, sus Directores, funcionarios y empleados, por el hecho de presentar un reporte de transacción sospechosa (RTS). 	<ul style="list-style-type: none"> • Deben establecerse en la Ley, disposiciones expresas que concedan protección de responsabilidades penales, civiles y administrativas a las instituciones financieras, sus directores, funcionarios y empleados en ocasión de presentar RTS. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque se asumen, a quienes reportan, como entes de buena fe, dado a que quien reporta se entiende que no desea ocultar, que sería el crimen. Ciertamente, se debe buscar un mecanismo legal claro que indique que quien reporta queda protegido de demandas civiles y penales. Será tomado en cuenta en la modificación a solicitar al Congreso.
15. Contróles internos, cumplimiento y auditoría	PC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria y la Superintendencia de Bancos, cumplen en gran medida con la Recomendación 15; sin embargo al momento de la visita de Evolución, faltaba una legislación especial que obligue expresamente a dichas entidades al componente de la Prevención del Financiamiento del Terrorismo. Este tema sólo es atendido con enfoque de “sanas y mejores prácticas”. ▪ En el Mercado de Valores y en el Mercado de Seguros es casi nulo la labor y políticas en el tema ALD/CFT, tanto en el supervisor como en los supervisados. Igualmente en estos sectores no se cuenta con Oficiales de Cumplimiento. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Actualizar la regulación y profundizar en el perfil, funciones y calidades del Oficial de Cumplimiento de las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria, principalmente en cuanto: a) conveniencia de función exclusiva, b) compatibilidad con otras funciones según la naturaleza, giro de los negocios, estructura, capital, volumen de actividades y fondos que maneje la entidad, y c) rol del Oficial de Cumplimiento dentro de los Comités de Cumplimiento y dentro de los Grupos Financieros. ▪ Es una necesidad permanente que las entidades financieras inviertan en capacitación, en infraestructura técnica y en consultorías especializadas que actualicen todas sus políticas, procedimientos y medidas de control interno ALD/CFT adecuándolas al giro de sus propios negocios y riesgos; y que vayan más allá de las Leyes, Reglamentos y Circulares sobre la materia. En este punto se debe partir de la premisa que cualquier regulación emanada de los órganos del Estado, siempre va a constituir un instrumento de aspectos mínimos a observarse, razón por la cual le 	<ul style="list-style-type: none"> • Ver los Oficios 0310 de fecha 28 de enero de 2004 y 1892 de fecha 07 de julio de 2004, a través de los cuales se establecen el perfil, las tareas y el alcance de las funciones del Oficial de Cumplimiento. Adicionalmente, se solicita la actualización de los responsables y se le recuerda una lista de responsabilidades a cumplir. En base a esto la Superintendencia de Valores ha desarrollado su esquema y así lo hará la Superintendencia de Seguros. • Es mandato legal el mantener entrenado al personal de todo Sujeto Obligado, por ejemplo, la entidad de intermediación financiera y cambiaria que no lo haga está sujeta a sanción. Cada entidad desarrolla actividades internas y participa de actividades externas. Adicionalmente, la Superintendencia de Bancos promueve entre una a dos actividades de entrenamiento al año, en la cual da cabida a las entidades y organismos del sector valores, seguros y pensiones. • Se ha instado a las entidades a que desarrollen perfiles de riesgos de sus clientes, sus productos, canales de distribución y área geográfica, a fin de que puedan concentrar más

			<p>corresponde a cada Institución Financiera (primera en conocer su propio negocio), adoptar y ejecutar (con la debida diligencia y conforme las mejores prácticas y estándares internacionales) otras medidas adicionales que sean pertinentes y efectivas en atención a sus propios riesgos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Hacer énfasis en que las entidades financieras dominicanas, como parte de sus políticas, procedimientos y controles internos ALD/CFT, deben desarrollar matrices y mapas de riesgos tomando en cuenta distintos factores como los siguientes: según la propia entidad, según los clientes, según el producto o servicio, según canal de distribución, según la jurisdicción; todo con el objeto no solamente de cumplir con el marco jurídico del país, sino para administrar, monitorear y mitigar los riesgos. ▪ Se recomienda, como una sana y mejor práctica, que el Directorio, Junta Directiva o Administración Superior de las respectivas Instituciones Financieras, aprueben los Programas y Políticas de Prevención ALD/CFT y ejerzan una vigilancia permanente sobre su ejecución. ▪ Hacer efectivo la coordinación de competencias para una supervisión consolidada integral en los Sistemas Financieros: Bancario, Bursátil y de Seguro conforme lo manda el inciso “d” del art. 1 de la Ley No. 183-02. ▪ Que el Comité Nacional Contra el Lavado de Activos, inste a la Superintendencia de Valores y a la Superintendencia de Seguros, exijan y supervisen que las entidades que 	<p>recursos en los clientes y productos que sean más riesgosos. A tal efecto, dentro de los entrenamientos ofrecidos se les ha dotado de herramientas técnicas que les pueden ayudar a lograr estos objetivos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Financiamiento al Terrorismo está tipificado como un crimen grave, según Art. 25 de la Ley Contra el Terrorismo No.267, de fecha 04 de julio de 2008. • Los Manuales de Políticas de Prevención internos, tal y como ya se ha especificado antes, son emitidos por cada entidad y deben ser aprobados por la Superintendencia de Bancos, para las entidades que están bajo su supervisión. Lo mismo exige la Superintendencia de Valores y así lo está programando la Superintendencia de Seguros. • La UAF implementará un nuevo programa de concienciación de los Sujetos Obligados, el cual será producto del nuevo plan estratégico a desarrollar. • La Resolución 265-06 de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), de fecha 11 de mayo del 2006, obliga a las AFP’s a designar oficiales de cumplimiento que verifiquen la aplicación de las normas en materia de prevención de lavado de activos, y establece las funciones y obligaciones del oficial. <p>La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, en sus arts. 26 al 34, establece la obligación de estructurar y aplicar procedimientos de control interno apropiados, orientados a evitar (ocultamiento, simulación,</p>
--	--	--	--	--

			<p>operan en esos Mercados, apliquen procedimientos y controles internos ALD/CFT.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollar para los NPNFD normativa con respecto a indicar las funciones del Oficial de Cumplimiento, y su grado de independencia. ▪ Implementar normativa especial para los NPNFD sobre los procedimientos de investigación para sus empleados, así como la continuidad de la investigación que se le dará a los mismos durante su relación laboral. ▪ Normar lo relativo a que los NPNFD mantengan una auditoría independiente para comprobar el cumplimiento de las políticas y controles. ▪ Realizar las verificaciones correspondientes sobre los NPNFD del cumplimiento de la normativa contra el lavado de activos, en lo que respecta al oficial de cumplimiento, funciones de auditoría, conocimiento de los empleados y demás obligaciones que estipula la Normativa Contra el Lavado de Activos. 	<p>manejo e inversiones de valores) operaciones tanto de lavado como de financiamiento al terrorismo; se hace obligatorio la elaboración de programas para prevenir dicho delitos, los cuales deberán incluir como para la prevención y control AML/CFT que como mínimo este sustentado en cuatro (4) pilares : elaboración de políticas, procedimientos y controles internos; la designación de un Oficial de Cumplimiento; un programa permanente de capacitación del personal; y, la realización de auditorías internas y externas para probar el sistema. El Art. 50 de la normativa establece cumplimiento obligatorio de la misma.</p> <p>Se establece la obligatoriedad (Art. 29, 30 y 31) de: a) la creación de un Comité y una Unidad de Cumplimiento; el Oficial de Cumplimiento tiene como función exclusivas las relativas a la prevención, control e implementación de las medidas AML/CFT, y define el rol del Oficial de Cumplimiento dentro del Comité; b) la construcción de una matriz de riesgo que establezca procedimientos y sistemas para la evaluación periódica de los niveles de riesgo en que logre incurrir el sujeto obligado, que deberá tomar en cuenta los aspectos de lavado y financiamiento al terrorismo, además de todas las áreas de operación, clientes, productos y servicios que ofrezca (art. 31 literal ee) y 32), entre otros; c) el establecimiento con carácter permanente de un Comité de Cumplimiento, encargado de elaborar el Manual para la Prevención y Control del ALD/CFT.</p>
--	--	--	---	--

			<p>El Art 46 crea la Unidad de Prevención y Control de ALD/CFT de la SIV, área con condiciones técnica y operativa para dar cumplimiento a la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos respecto a la supervisión, prevención, detección y control de las políticas implementadas por los sujetos obligados respecto al cumplimiento de la dicha ley de la nueva normativa. Dentro de sus funciones, está la de llevar a cabo inspecciones in situ para verificar el cumplimiento de los programas de prevención y control interno, entre otras. El Comité y el Oficial de Cumplimiento, están obligados a elaborar un Plan Anual de Seguimiento, Evaluación y Control del Programa de Prevención y Detección del ALD/CFT, con el objetivo de comprobar el nivel de cumplimiento de la normativa vigente, los planes, programas y controles internos adoptados (Art. 33 y 34), mediante auditorías internas y externas.</p> <p>Resolución SIPEN No. 307-10 sobre Registro de Auditores Externos. Sustituye la Resolución 08-02.</p> <p>Esta normativa establece en su artículo 6 que las Firmas de Auditores Externos no podrán prestar servicios de auditoría externa a las AFP ni auditar ni los Fondos de Pensiones en los casos cuyos socios hayan sido declarados insolventes, condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos, declarados legalmente incapaces; o Condenados por sentencia judicial definitiva e irrevocable a penas por infracciones criminales.</p>
--	--	--	--

				<p>En la actualidad existen cinco (5) AFP: AFP Popular, AFP Siembra; AFP Reservas; AFP Scotia Crecer y AFP Romana.</p> <p>Proyecto de Resolución que establece las normas de gobierno corporativo en las administradoras de fondos de pensiones (AFP).</p> <p>Este proyecto, el cual se está consensuando con las AFP establece que no podrán formar parte del Consejo de Administración de una AFP los declarados insolventes; los condenados por delitos de naturaleza económica o por lavado de activos.</p>
16. Negocios y Profesionales No Financieras Designadas – R.13-15 & 21	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Existe una obligatoriedad plasmada en la Ley 72-02, para que los NPNFD, reporten las transacciones sospechosas que detecten. No obstante lo anterior, es importante que se informe, se norme y se supervise el por qué los NPNFD, no han presentado reportes de transacción sospechosa. • Además, conforme el criterio de evaluación 13, deben contemplar las transacciones relacionadas al financiamiento del terrorismo, sin embargo no se encuentra tipificado como delito el financiamiento del terrorismo . • Es importante que se informe, se norme y se supervise el por qué los NPNFD, no han presentado reportes de transacción sospechosa. 	<ul style="list-style-type: none"> • Realizar la verificación correspondiente para determinar que los NPNFD apliquen lo estipulado en la Ley 72-02, en cuanto a detectar y reportar las transacciones sospechosas que determinen, ya que a la fecha de la visita de la presente Comisión Evaluadora, no se han presentado Reportes de Transacciones Sospechosas, de parte de este sector. • Que se emita la normativa contra el Financiamiento al Terrorismo, para que los NPNFD puedan reportar transacciones sospechosas que se relacionen con este tema. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tal y como ya se apuntó, la UAF implementará un nuevo programa de concienciación de los Sujetos Obligados, el cual será producto del nuevo plan estratégico a desarrollar. • El Terrorismo es desde 1970 un Crimen Grave y en virtud de esto es un crimen precedente para el lavado de activos. Esto ayudo a las Autoridades a poder implantar los estándares de cumplimiento en las entidades de intermediación financiera y cambiaria después de los sucesos del 11 de septiembre de 2001. Como ya hemos apuntado, la Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente,

	<ul style="list-style-type: none"> • No hay normativas CFT a efecto de que los NPNFD cumplan con este aspecto • La UAF recién está iniciando un proceso de acercamiento con algunos NPNFD. Derivado de lo anterior, en las entidades que se visitaron, en la evaluación, no tienen nombrado Oficiales de Cumplimiento ni tienen implementadas las políticas y procedimientos de prevención de Lavado de Dinero que la Ley 72-02 establece. • No se encontró en la Normativa Contra el Lavado de Activos, lo relacionado a las funciones que los oficiales de cumplimiento de los NPNFD tienen designadas, así como sus obligaciones, por lo que no se tiene certeza del grado de independencia que los mismos tienen. • No se encontró desarrollado hasta dónde abarca el grado de investigación que los NPNFD le deben aplicar a los empleados, previo a su contratación, o en la continuación de la relación laboral. • No se encontró en la Normativa Contra el Lavado de Activos, lo relacionado a que exista obligatoriedad para los NPNFD de que mantengan una función de auditoría independiente para 	<p>pues antes se había establecido, pero como una buena práctica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como se apuntó más arriba, algunos sujetos obligados del sector inmobiliario, han comenzado a realizar reportes (ROS). En el presente año, 2011, se han recibido un total de 29 ROS. • El Instituto Postal Dominicano inició el envío de reportes (ROS-RTE), a la UAF desde octubre del 2010. A la fecha han realizado 69 reportes. • La UAF durante el período Septiembre 2012-Septiembre 2013, recibió de los sujetos obligados un total de 770,281 reportes, de los cuales 7,027 corresponde a Reportes de Operaciones Sospechosas (0.9%) y 763,254 reportes de Transacciones en Efectivo (99.1%) • Los sujetos obligados; Seguros, profesionales Liberales, Inmobiliarias, Cooperativas, tienen su oficial de cumplimiento y están reportando tanto ROS como RTE a la UAF, producto de la capacitación de que han sido objetos. <p>APNFD: Cantidad de ROS Y RTE, remitidos a la UAF, según período 1 de Enero al 25 de Marzo 2014: 7 ROS, 142 RTE.</p>
--	---	---

		<p>comprobar el cumplimiento de las políticas y controles.</p> <ul style="list-style-type: none"> • A la fecha de la visita de la Comisión Evaluadora, no se ha realizado, en los NPNFD, la verificación correspondiente a efecto de establecer si cumplen o no con lo estipulado en la normativa 72-02. Es decir que la UAF no presento evidencia de que se hubiera efectuado alguna revisión. • No hay Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo 		
17. Sanciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • En la práctica, ninguna de las Superintendencias de Bancos, de Seguros y de Valores, no ha impuesto ni una sola sanción administrativa en el tema ALD según manifestaron las entidades supervisadas. No obstante, la Superintendencia de Bancos presentó unas estadísticas en donde se imponen 2 sanciones en el 2002 y 9 sanciones en el 2003. • Al momento de la visita de evaluación no se prevé ninguna sanción, ni penal, ni civil, ni administrativa en el tema del Financiamiento del Terrorismo. <ul style="list-style-type: none"> ▪ A la fecha de la visita de la Comisión Evaluadora, no se evidencia ningún control activo o sanción a los NPNFD, por parte de la Dirección General de Impuestos. ▪ Tampoco se evidencia que haya existido un acercamiento entre la UAF y dicha Dirección para elaborar los mecanismos legales correspondientes, 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Las respectivas Superintendencias: de Bancos, de Valores y de Seguros, deben aplicar sanciones administrativas eficaces, proporcionadas y disuasivas ante incumplimientos de las instituciones financieras en la prevención ALD/CFT. ▪ En las Leyes No. 183-02, No.146-02 y No.19-2000, deben incluirse la posibilidad de retirar, restringir o suspender las respectivas licencias para operar a las entidades bajo la supervisión respectivamente de las Superintendencias de Bancos, de Seguros y de Valores, lo cual sí está previsto en el art. 45 de la Ley No. 72-02. ▪ Modificar la Ley 72-02 a efecto de que sea la UAF, la encargada de imponer la multa correspondiente (NPNFD). En el caso de que en el corto plazo no sea posible una modificación a la Ley 72-02, se recomienda que se elaboren los mecanismos legales que permitan coordinar esta actividad entre la UAF , y la Dirección General de Impuestos Internos, con el fin de que se defina el proceso 	<ul style="list-style-type: none"> • Las sanciones están estipuladas, de forma clara, en la Ley 72-02. De igual forma cuales son los Organismos sancionadores. El legislador, al redactar la Ley asumió que la UAF sería una estructura de orden puramente administrativo, no sancionador. Está previsto dotar a esta de poderes sancionadores en la modificación que se solicitara al Congreso. Lo que ha faltado es procedimentar la aplicación de lo legalmente establecido. • A la fecha han sido sancionadas algunas entidades por concepto de no cumplimiento a la Ley 72-02. Esto como producto de las verificaciones o inspecciones In-Situ y Extra-Situ que la Superintendencia de Bancos ha realizado. La Superintendencia de Bancos clausuró desde mayo del 2009 hasta diciembre del 2010, cuatro (4) Entidades de Intermediación Financiera y 46 Agencias de cambio, por no contar con la autorización correspondiente y por incumplir con la Ley 72-02 sobre Lavado de Activos.

	<p>a efecto de darle cumplimiento a lo estipulado en la Ley 72-02 en lo que se refiere a sanciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ La UAF no tiene programas, planes o cronogramas de trabajo, debidamente sustentados, acerca de la forma en que se identificarán e incorporarán NPNFD como sujetos obligados. ▪ No hay régimen sancionador, aplicable a las NPNFD. . ▪ No hay normativa contra el financiamiento al terrorismo. ▪ No hay regulaciones correspondientes para normar adecuadamente a los NPNFD. 	<p>sancionador correspondiente.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Conforme al literal “m” del Artículo 108 de la Ley 87-01, la Superintendencia de Pensiones está facultada para imponer multas y sanciones a las Administradoras de Fondos de Pensiones, y en la actualidad cuenta con un gran número de resoluciones como la 265-06, la 307-10, la 78-03, la 316-11 y la 02-02, las cuales implementa a cabalidad con objetivo preventivo de lavado de activos. Asimismo, la SIPEN tiene facultad para cerrar y multar personas o entidades que funcionen de manera irregular o ilegal. Podrá disponer la clausura de la actividad e imponer multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal y/o civil correspondiente. (Art. 90) La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante norma General 06-2011, de fecha 29 de junio 2011, tiene la facultad de aplicar las sanciones sobre clausura de establecimiento a las bancas de loterías y apuestas deportivas que operen sin autorización, sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder. Esta normativa, obliga estos establecimientos a presentar mensualmente declaraciones juradas en las que consten: las ventas brutas del periodo y la liquidación de premios pagados. Si bien es cierto, que esta medida es de naturaleza tributaria, representa un avance en el registro de bancas de apuesta y lotería, así como en la fiscalización de las ganancias de las mismas. <p>La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, establece en caso de incumplimiento de esta norma, la aplicación de sanciones administrativas que correspondan en virtud de la Ley 19-00, su Reglamento de Aplicación y demás normas complementarias.</p>
--	---	-------------------------------------	--

			<p>En el 2011, la SIB tramitó quince (15) solicitudes de sanciones: 10 a agentes de cambio; 3 a bancos múltiples; y, 2 para agentes de cambio y remesadores.</p> <p>La Resolución No. R-CNV-2012-14-MV establece en su artículo 6 el carácter obligatorio para el cumplimiento de esta norma, y dispone que el incumplimiento, inobservancia, omisión o negligencia de ésta, será pasible de sanciones administrativas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Está en curso de aprobación en el Congreso Nacional (aprobado por el Senado de la República en junio 2012, pendiente de ser conocido en la Cámara de Diputados), la Ley sobre Declaración Jurada de Patrimonio y Enriquecimiento Ilícito. <p>Dicha ley tipifica el delito de enriquecimiento ilícito en los funcionarios del sector público, con penas que van de cinco (5) a diez (10) años, constituyendo un delito precedente de lavado de activos; incluye como pena la confiscación de los bienes de procedencia lícita no probada, y su decomiso a favor del Estado Dominicano; la inhabilitación para ocupar funciones públicas, de dos (2) a diez (10) años.</p> <p>Resolución SIPEN No. 307-10 sobre Registro de Auditores Externos. Sustituye la Resolución 08-02.</p> <p>Esta normativa establece en su artículo 6 que las Firmas de Auditores Externos no podrán prestar servicios de auditoría externa a las AFP ni auditar ni los Fondos de Pensiones en los casos cuyos socios hayan sido declarados insolventes, condenados por delitos de</p>
--	--	--	--

				<p>naturaleza económica o por lavado de activos, declarados legalmente incapaces; o Condenados por sentencia judicial definitiva e irrevocable a penas por infracciones criminales.</p> <p>En la actualidad existen cinco (5) AFP: AFP Popular, AFP Siembra; AFP Reservas; AFP Scotia Crecer y AFP Romana.</p>
18. Bancos ficticios	B PC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No existen sanciones expresas aplicables en caso no se observe la prohibición de constituir Bancos “Concha”. ▪ La Misión Evaluadora no tuvo acceso a información específica por la que se constatará que las Instituciones Financieras aplican de modo efectivo medidas específicas para evitar que sus cuentas corresponsales sean utilizadas por Bancos “Pantalla”. 	<ul style="list-style-type: none"> • Es conveniente que los Bancos de República Dominicana realicen revisiones sistemáticas de sus cuentas corresponsales con bancos extranjeros, y cerciorarse de que éstos aplican medidas ALD/CFT, a fin de identificar a los bancos de alto riesgo y cerrar las cuentas con bancos calificados como problemáticos. • Se debería incluir en el <i>Reglamento para Inversiones en el Exterior y Apertura de Entidades Transfronterizas</i>, o en otro instrumento, una sanción eficaz, proporcionada y disuasiva para los que incumplan con la prohibición de constituir bancos ficticios. • Debe establecerse prohibición expresa, y su respectiva sanción, de mantener vínculos de corresponsalía con bancos ficticios. • Sin perjuicio de las prohibiciones y sanciones que pudieran establecerse sobre bancos ficticios, las Instituciones Financieras deben promover autorregulaciones sobre la materia en interés propio y ponderando sus propios riesgos. 	<ul style="list-style-type: none"> • Un cliente es una persona jurídica o natural con la cual se hace algún tipo de negocio. En tal sentido, conocer o identificar a su cliente implica saber con quién se transa cualquier negocio, sea de calidad pasiva o activa. El Art. 41, Numeral 1, de la Ley 72-02, es muy clara en este aspecto. Ciertamente, se deberían ampliar los conceptos, a fin de incluir de forma particular los aspectos relativos a los servicios de cuentas de corresponsalía, entre otros detalles. • Las cuentas anónimas o simuladas están prohibidas (Ver Art. 41, Numeral 1 de la Ley 72-02). En tal sentido, ninguna entidad debe aperturar cuentas en entidades fantasmas, ni en entidades que les multipliquen el nivel de riesgo. • Reiteramos que en República Dominicana no existen los bancos pantalla, ya que toda entidad financiera para operar debe cumplir con lo establecido en el inciso a), del artículo 68, de la Ley Monetaria y Financiera 183-02. <p>Mediante la Circular SB:No.014/10, de fecha 7 de septiembre del 2010, la Superintendencia de Bancos, establece los requerimientos de información de Bancos Corresponsales y con la</p>

				<p>Circular SB: No. 013/10, de la misma fecha, actualiza el Instructivo Conozca su Cliente.</p> <p>La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, establece en el literal g) del art. 14 la prohibición a los sujetos obligados del sector bursátil de mantener relaciones de corresponsalía con bancos o intermedias de valores pantallas. Así como evitar mantener relaciones con instituciones financieras extranjeras, representadas en corresponsalía cuando estas permitan que sus cuentas sean utilizadas por bancos o entidades comerciales pantallas. (Sanción aplicable literal f) art. 112, ley 19-00)</p>
19. O	PC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Los únicos Sujetos Obligados que hasta el momento presentan Reportes de Transacciones en Efectivo por montos iguales o superiores a los US\$ 10,000.00 o su equivalente, son las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria que están bajo la supervisión de la Superintendencia de Bancos. Igualmente el Banco Central reporta a la Superintendencia de Bancos. Los demás Sujetos Obligados no están cumpliendo con este reporte ante la UAF. ▪ En cuanto a las transacciones fraccionadas, éstas deben ser reportadas <u>directamente</u> a la UAF, sin embargo en la práctica las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria las presentan a la Superintendencia de Bancos, cuyo <i>Departamento de Inteligencia Financiera</i> no es una UAF. A la fecha de la visita de la Misión 	<ul style="list-style-type: none"> • Los demás Sujetos Obligados (Mercado de Valores y en el Mercado de Seguros) deben cumplir con este reporte ante la UAF. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La UAF está recibiendo RTE's de parte del sector Valores y se trabaja en los procedimientos para hacer operativos al sector seguros. El sector Pensiones, cuenta con sus procedimientos. Reiteramos que la UAF esta avocada a reformular el Plan Estratégico con el objetivo de lograr englobar a todos los sujetos obligados, básicamente a las NPNFD's. La Superintendencia de Bancos, mediante Circular No. 016/10, estableció para la recepción de efectivo a través de una ventanilla nocturna (Depósito Nocturno), un procedimiento alternativo para el debido llenado de los Registros de Transacciones en Efectivo (RTE) que superen el contravalor en moneda nacional de US\$10,000.00, según Tasa de Compra del Banco Central.

		<p>Evaluadora (octubre del 2005), la UAF (integrada apenas 6 meses atrás) no había recibido, ni analizado, ningún Reporte de Transacción en Efectivo, menos aún para ser utilizados en casos de Financiamiento del Terrorismo por cuanto no está previsto en la Ley.</p>		
<p>20. O Negocios y Profesion es No Financier as Designad as y técnicas seguras para realizar las transacci ones</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Falta la emisión de normativa específica, la supervisión de los sujetos obligados que conforman el sector de NPNFD, y modificación del sistema sancionador, a efecto de que lo pueda aplicar la Unidad. ▪ Es importante que República Dominicana, apruebe y aplique a la brevedad posible, la Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ En materia de Lavado de Activos y observancia de la Ley 72-02, desarrollar para los NPNFD normativa específica, supervisar adecuadamente los sectores que lo conforman, modificar régimen sancionador, entre otras medidas. • Aprobar la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, a efecto de que los NPNFD que sean sujetos obligados, prevengan, detecten e identifiquen dicho ilícito 	<ul style="list-style-type: none"> • Ya hemos apuntado que se sigue avanzando en el programa de abarcar las NPNFD's. Admitimos que el proceso ha sido lento, pero no se ha detenido. • La UAF ha enfocado sus procedimientos en función de lo que se conoce como "supervisión basada en riesgos". Es decir, establecer parámetro que permitan determinar qué sectores y cuales entidades de las que lo conforman pueden resultar ser más riesgosos. A partir de ahí, focalizar los esfuerzos de supervisión y prevención a los que más debilidades manifiesten. • El Cronograma está en proceso de reconstrucción bajo el esquema de un nuevo plan estratégico. Una vez estructurado será enviado a la Secretaria. • La Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente, pues antes se

				<p>había establecido, pero como una buena práctica.</p> <ul style="list-style-type: none"> Según Resolución 06-10, del 6 de septiembre del 2010 de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) no serán deducibles de impuestos los consumos superiores a los RD\$50,000 que se paguen en efectivo. Esta medida, de corte tributario, tiene un efecto disuasivo del uso de dinero en efectivo e individualiza al beneficiario de los pagos.
21. atención especial para los países de mayor riesgo	PC	<ul style="list-style-type: none"> En los Mercados Bursátil y de Seguro no existen Señales de Alerta acordes con el giro del negocio y no existen contramedidas concretas cuando en las operaciones esté de por medio un país considerado de “alto riesgo”. 	<ul style="list-style-type: none"> Fortalecer la supervisión <i>in situ</i> en coordinación con la <i>extra situ</i>, para constatar el seguimiento que hacen las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria a las Señales de Alerta emitidas por la Superintendencia de Bancos, y deben aplicarse contramedidas específicas para los casos en que esté de por medio un país calificado como no cooperador con los estándares internacionales ALD/CFT. 	<ul style="list-style-type: none"> Como ya se ha apuntado, la Superintendencia de Bancos junto al Fondo Monetario Internacional están llevando a cabo un proceso de diseño de políticas de supervisión basada en el riesgo In-Situ y Extra-Situ. Este programa finalizaría a principios del 2009. Al momento estamos en la tercera de cuatro fases. En cuanto a lo de las señales de alerta, estas están contenidas en la “Guía de Lineamientos...”, la cual está estructurada en base a las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI. <p>La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, instan en el literal e) art. 12, a los sujetos obligados a tomar medidas de procedimientos de debida diligencia y prestar especial atención a las relaciones comerciales y operaciones con personas, empresas e instituciones financieras, de países donde no se aplican las Recomendaciones del GAFI o se les aplica insuficientemente. El literal h) art. 29, pone a cargo del Comité y Oficial de cumplimiento en la confección de una lista de países que no cumplan o escasamente cumplan con las Recomendaciones del GAFI, de acuerdo a lo previsto en esta recomendación y</p>

				<p>en la 22, además pone a cargo del Oficial de Cumplimiento (literal x) art. 31), verificar las transacciones de los clientes en los países no colaboradores.</p> <p>La Superintendencia de Bancos, recibe semestralmente, los "Reportes de Bancos Corresponsales". A través de este Reporte las Entidades informan con cuales Bancos mantienen Cuentas de Corresponsalía, su ubicación y monto operado. Esto para medir el grado de riesgo en función de los Bancos extranjeros que operan cuentas de las Entidades locales y el volumen de sus operaciones.</p> <p>La Superintendencia está coordinando la Comisión Gubernamental que trabaja para lograr que la República Dominicana firme un Acuerdo de Cumplimiento con los Estados Unidos a los fines de viabilizar a las Entidades dominicanas el cumplimiento con la Ley FATCA.</p>
<p>22. sucursales y subsidiarias extranjeras</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Aunque existen Reglamentos para operar sucursales, filiales, agencias y Oficinas de Representación en el Extranjero, y para efectuar Supervisión Consolidada, éstos no incorporan los alcances de la Recomendación 22 (medidas para sucursales y subsidiarias extranjeras). • Los reglamentos tampoco incluyen el tema de la Prevención del Financiamiento del Terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Incorporar en la legislación los alcances de la Recomendación 22 del GAFI (medidas para sucursales y subsidiarias extranjeras). 	<ul style="list-style-type: none"> • No existe un banco de capital dominicano en algún territorio o país con el cual la Rep. Dom. no tenga acuerdo de entendimiento para fines de supervisión consolidada. De hecho, a la fecha se han efectuado dos inspecciones. En cuanto a lo de las sucursales y subsidiarias extranjeras reiteramos que existen especificaciones claras sobre el control accionario de la Banca Corresponsal, por parte de las entidades de Intermediación Financiera (Ver Reglamento de Transacciones Transfronterizas). Admitimos

	<ul style="list-style-type: none"> • La Misión Evaluadora no tuvo acceso a Informes que soporten la Supervisión Consolidada. • Por su parte, en el Mercado de Valores y en el Mercado de Seguros es casi nulo la labor en esta materia. 	<p>que en términos legales no existe nada que limite la participación de los Grupos Financieros o Holdings, en la participación accionaría en Bancas Off-Shore, lo que no limita la capacidad de supervisión en las entidades que conforme el grupo. Todo lo referente a esto ha sido incluido en el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 183-02 (Monetaria y Financiera).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) autorizadas a operar por la SIPEN, deben tener presencia nacional. Las agencias y oficinas que operan en el exterior para dar servicios a inmigrantes dominicanos residentes, también deben ser autorizadas por la SIPEN (Art. 80. Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social). <p>La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, establece en el art. 13 que sujetos los obligados, en el ejercicio de sus funciones, que realicen actividades mediante una de sus sucursales a nivel nacional, o a través de subsidiarias en el exterior y/o deleguen sus funciones en intermediarios o terceros, para atraer nuevos negocios, además de los procedimientos de DDC, establecer medidas para asegurar el acceso a información del cliente, incluyendo documentación, asegurarse que los terceros están regulados y supervisados, y que cumple con la DDC acorde con las Recomendaciones 5 y 10 del GAFI. El Art. 14 f), indica que en caso de ser subsidiarios o sucursales de otro extranjero, autorizado para operar en una jurisdicción reconocida, podrá mantener relaciones de corresponsalía inclusive con su propia casa matriz o con una</p>
--	---	--

				afiliada. Los sujetos obligados deberán informar a la Superintendencia de Valores, las relaciones de corresponsalía que establezcan y deberán enviar a la misma copia de los acuerdos o arreglos pertinentes y sus reformas, si las hubiere.
23. Regulación, supervisión y monitoreo	PC	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Misión Evaluadora solamente tuvo acceso a una sola muestra o copia de un borrador de informe de Inspección In situ. Se considera que una sola muestra de borrador de Informe de Inspección no es representativo para emitir una opinión conclusiva sobre si es o no adecuada la inspección. ▪ Se percibe falta de coordinación entre el <i>Departamento de Inteligencia Financiera</i> (labor <i>extra situ</i>) de la Superintendencia de Bancos y los Departamentos de Inspección (labor <i>in situ</i>) en cuanto a la emisión, realimentación y seguimiento de los Informes de Inspección. ▪ La Misión Evaluadora no obtuvo Estadísticas sobre las Inspecciones In Situ ALD/CFT que realiza la Superintendencia de Bancos sobre las Instituciones Financieras y Cambiarias que supervisa. ▪ Entre los requisitos de idoneidad para directores y administradores superiores de las empresas obligadas (para otorgar licencias), la legislación no prevé expresamente la obligación de que dichos funcionarios conozcan el negocio de que se trate, ya que de ese modo estarían obligados a conocer también los riesgos 	<ul style="list-style-type: none"> • Se hace necesario que a través de una reforma a la Ley No. 72-02 la Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Valores sean también autoridades competentes para aplicar sanciones en el tema ALD. • En la Ley No. 183-02: <i>Ley Monetaria y Financiera</i>, en el <i>Reglamento Monetario y Financiero</i>, en el <i>Reglamento para la Apertura y Funcionamiento de Entidades de Intermediación Financiera y Oficinas de Representación</i>, deberían de establecerse los requisitos específicos de idoneidad para directores y para la administración superior de las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria, lo cual debe incluir aspectos de conocimiento del negocio y de integridad moral, e igualmente debe establecerse la facultad expresa de la entidad supervisora para remover de dichos cargos a personas que no cumplan con dichos requisitos. • Debería emitirse un <i>Código de Idoneidad y Conducta</i> para Accionistas, Directores y Gerentes de las Instituciones Financieras, Cambiarias, Bursátiles y de Seguros. • En las Leyes No. 183-02, No.146-02 y No.19-2000, deben incluirse la posibilidad de retirar, restringir o suspender las respectivas licencias para operar a las entidades bajo la supervisión respectivamente de las 	<ul style="list-style-type: none"> • En la modificación prevista, a la Ley 72-02, se contempla ampliar la categoría de Autoridades Competentes, a fin de que cada Organismo desarrolle en sus estructuras Unidades de Información y Prevención del tipo “Institucional”, que a su vez serán los puntos de contacto con la UAF, que es la Unidad de Inteligencia Financiera del país. • Si verifican los Artículos: 37, Requisitos de Autorización; 38, Normas Societarias; 39, Participación de la Inversión Extranjera en la Intermediación Financiera y Oficinas de Representación y 80, Normas Penales; de la Ley 183-02, Monetaria y Financiera, podrán apreciar que los temas de gabinete están contenidos. • La Superintendencia de Bancos emitió, a finales de los 90’s el “Código de Conducta para el Sistema Financiero Nacional” el cual aun está vigente. Adicionalmente, la Junta Monetaria emitió la Resolución de Gobierno Corporativo. • La Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado

	<p>inherentes a los mismos, entre ellos el LD y el FT.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Las entidades que operan en los Mercados de Seguros y Bursátil, y sus respectivas Superintendencias, aún tienen pendientes el tomar medidas de prevención, vigilancia y supervisión en el tema ALD/CFT. ▪ No esta tipificado por ley el Financiamiento del Terrorismo. ▪ Las leyes relevantes no proveen la posibilidad de retirar, restringir o suspender las respectivas licencias para operar a las entidades bajo la supervisión respectivamente de las Superintendencias de Bancos, de Seguros y de Valores, cuando se detecte que éstas están siendo controladas por el crimen organizado. ▪ La Ley No. 19-2000: <i>Ley Mercado de Valores</i> y la Ley No. 146-02: <i>Ley Sobre Seguros y Fianzas</i> sólo prevén de manera general la “solvencia moral” de accionistas y directores, faltando un mayor desarrollo sobre este aspecto. ▪ La Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Valores no desarrollan supervisión específica sobre el tema ALD/CFT. 	<p>Superintendencias de Bancos, de Seguros y de Valores, cuando se detecte que éstas están siendo controladas por el crimen organizado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la Ley No. 19-2000: <i>Ley Mercado de Valores</i> y en la Ley No. 146-02: <i>Ley Sobre Seguros y Fianzas</i>, debe desarrollarse más el concepto de “solvencia moral” de accionistas y directores. • A la mayor brevedad posible debe aprobarse la Ley Contra el Terrorismo, a fin de que las Instituciones Financieras y Cambiarias tenga base legal para implementar programas de prevención CFT y no sólo basados en las “<i>mejores prácticas internacionales</i>”. 	<p>en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente, pues antes se había establecido, pero como una buena práctica.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Superintendencia de Valores tiene la posibilidad de suspender o cancelar las actividades de un Sujeto Obligado del sector (Art. 112 Y 116, de la Ley 19-00 del Mercado de Valores y su Reglamento de Aplicación Decreto No. 729-04, Artículos. 171 y 172). • La Resolución 02-02 de la SIPEN establece la información requerida sobre los accionistas de las AFPs, las cuales incluyen, aparte de las generales, declaración que contenga sus nexos patrimoniales y/o profesionales existentes con otras entidades, como la participación de sus familiares directos en empresas cuando estas superen el 3%. En caso de personas jurídicas, son requeridos los estados financieros, listas de accionistas con sus respectivas generales, así como sus nexos patrimoniales, y una proyección económica y financiera de la administradora para los primeros 10 años. • La Resolución 316-05 de la SIPEN, obliga a las AFP’s a remitir copia de todas las actas de asambleas ordinarias y extraordinarias debidamente certificadas y registradas en un plazo no mayor a 10 días hábiles a su realización, y reportar de manera inmediata el cambio de accionistas y gerentes, lo que fortalece las medidas de control corporativo. • La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, crea en la SIV (art. 46) una unidad las condiciones técnicas y operativas
--	---	---	--

				<p>internas para dar cumplimiento a la Ley de Lavado de Activos y a las disposiciones de la Ley sobre Terrorismo, responsable de la prevención y control de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, mediante la cual se supervisará a los sujetos obligados en lo concerniente a las obligaciones establecidas en la presente norma.</p> <p>El INPOSDOM (correo estatal) trabaja en un Proyecto Nacional para la Reforma del Sector Postal, que incluye entre sus principales acciones la modificación del marco legal del sector y el establecimiento de un Ente Regulador, entre cuyas funciones estará el desarrollo y seguimiento de normativas y reglamentos relacionados con seguridad postal y el sistema antilavado.</p> <p>La ley 183 en los artículos del 42 al 48 indican que las Superintendencia de Bancos sanciona las entidades de intermediación financiera y cambiaria que estén siendo controlada por el crimen organizado.</p> <p>Supervisión In-Situ: La Superintendencia de Bancos elaboró cuestionario para el Personal de Cumplimiento, con los fines de evaluar la formación del personal y en función de sus calificaciones exigir más capacitación o un reenfoque de los entrenamientos a ofrecer. Estas calificaciones son tomadas en cuenta para establecer el Ranking de Cumplimiento de las Entidades de Intermediación Financieras y Cambiarias y con esto estar consientes del nivel de riesgo de cada una.</p>
--	--	--	--	---

			<p>-Supervisión Extra-Situ: Recibimos los "Reportes de Personas Expuestas Políticamente". Este es un Reporte mensual, a través de cual las Entidades informan de los PEP's que han hecho negocios o han operado cuentas.</p> <p>La Superintendencia de Bancos continúa forjando una metodología de supervisión basada en el Riesgo. En estos momentos estamos revisando los procedimientos de Supervisión In-Situ, a fin de hacerlos evolucionar a los nuevos estándares. Adicionalmente se han reelaborando los perfiles matriciales de los Factores de Riesgos (Clientes, Productos, Geográfico y Tipo de Moneda).</p> <p>En cuanto al “Desarrollo de supervisión y vigilancia específica sobre ALD/CFT de la Superintendencia de Seguros y regulación sobre requisitos de idoneidad para directores, administradores.”</p> <p>El artículo I de la Ley No. 146-02, sobre Seguros y Fianzas en la República Dominicana, establece:</p> <p>h) Asegurador nacional: Todo asegurador que se organice de acuerdo con las leyes de la República Dominicana y que por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) de su capital y de las acciones que ejerzan su gobierno, sean de la propiedad de personas dominicanas, mediante acciones nominativas.</p>
--	--	--	---

			<p>Cuando los accionistas sean personas morales, no menos del cincuenta y un por ciento (51%) de su capital y de las acciones que ejerzan el gobierno de dichas personas morales propietarias de las acciones debe pertenecer a personas físicas dominicanas, mediante acciones nominativas. Las personas morales sindicadas en este literal deberán tener su oficina principal en el país, y sus consejeros, directores y funcionarios deberán residir, en una proporción mayoritaria, en el territorio nacional;</p> <p>i) Asegurador extranjero: Todo asegurador que no satisfaga alguno de los requisitos mencionados en el literal precedente. Además que su dirección de residencia y sus operaciones sean en el extranjero;</p> <p>El artículo 12</p> <p>g) Que el total de los propietarios de sus acciones y sus directores, tengan la suficiente solvencia económica y moral, comprobable por la Superintendencia, por los medios que estime necesarios;</p> <p>El artículo 14</p> <p>d) Una certificación relativa al nombre, profesión, domicilio y nacionalidad de los directores y funcionarios de la compañía o sociedad.</p> <p>En cuanto al Reglamento de Gobierno Corporativo, emitido mediante la 2da. Resolución de la Junta Monetaria de fecha 19 de abril de 2007, en las que se especifican</p>
--	--	--	---

			<p>las inhabilidades para accionistas y directivos de Entidades de Intermediación Financiera y Cambiarias, podemos citar los artículos siguientes de dicho reglamento:</p> <p>Artículo 12. El Consejo de Administración de las entidades de intermediación financiera estará estructurado, conforme se encuentre establecido en sus estatutos sociales. La organización del Consejo, en cuanto a las posiciones en que deberán designarse sus miembros, para adoptar una estructura acorde con las mejores prácticas de gobierno corporativo, se deberá corresponder con los criterios siguientes:</p> <p>El Presidente del Consejo podrá ser seleccionado tanto dentro de los miembros internos o ejecutivos, como de los miembros externos. Como responsable del funcionamiento eficaz del Consejo, tendrá las competencias de: convocar al Consejo, formular la agenda de las reuniones, velar porque los miembros reciban con suficiente antelación a la fecha de la sesión la información necesaria, estimular el debate y la participación activa de todos los miembros durante las sesiones del Consejo, y hacer ejecutar los acuerdos arribados.</p> <p>En los casos en que el Presidente del Consejo sea un miembro interno o ejecutivo, se deberá facultar a un miembro Independiente, para que pueda</p>
--	--	--	---

			<p>solicitar la convocatoria del Consejo o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, en coordinación y representación de los miembros externos.</p> <p>El Secretario del Consejo tendrá a su cargo comprobar la regularidad estatutaria de las actuaciones del Consejo, y velar que en el mismo se cumplan cabalmente con las leyes y sus reglamentos que le sean aplicables. Asimismo, verificar que se han observado y respetado la reglamentación interna relativa al buen gobierno corporativo establecido por la propia entidad. A estos propósitos, el Secretario deberá dotarse de mayor independencia y estabilidad, para lo cual el proceso de su nombramiento y cese deberán constar en el Reglamento del Consejo.</p> <p>Los Miembros externos del Consejo deben emitir sus juicios independientes de las opiniones de la alta gerencia ejecutiva. Dichos miembros son los más indicados para formar parte de los principales comités o comisiones del Consejo, tales como: auditoría, gestión de riesgos, contrataciones y remuneración; a fin de asegurar las labores de fiscalización de las actividades gerenciales.</p> <p>La Gerencia Superior bajo la dirección del Ejecutivo Principal tiene la responsabilidad de la fiscalización de las labores cotidianas de la entidad y del establecimiento bajo los lineamientos del</p>
--	--	--	---

				<p>Consejo, y por el establecimiento de un sistema efectivo de controles internos. Para que la contribución de estos ejecutivos al gobierno corporativo sea efectiva, estos puestos deberán ser ocupados con profesionales con las destrezas necesarias para manejar los negocios bajo su supervisión. Asimismo, la gerencia superior deberá estar sometida a reglas similares a las establecidas para el ejecutivo principal, en materia de nombramiento, cese y remuneración.</p> <p>Los comités o comisiones del Consejo son vitales para la adopción e implementación de buenas prácticas de gobierno corporativo, ya que permiten al Consejo delegar algunas funciones, contar con información confiable permanentemente, y con una opinión independiente de la gestión respecto a aspectos claves del negocio. Reglamentariamente cada entidad deberá prever el procedimiento y periodicidad de la información que deben suministrarse al Consejo así como, las funciones y número de miembros de cada comité o comisión, esto último debe estar en función de la naturaleza y tamaño de la entidad.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II NOMBRAMIENTO, CESE Y DIMISION DE MIEMBROS DEL CONSEJO</p>
--	--	--	--	--

			<p>Artículo 13. La Asamblea o Junta General de Accionistas, o de depositantes en el caso de las asociaciones de ahorros y préstamos, deberá velar porque todos los miembros estén calificados para la posición, conforme lo requieren las buenas prácticas de Gobierno Corporativo. Es por ello que deberán establecer en sus estatutos sociales y en el Reglamento Interno del Consejo, el mecanismo que utilizarán para el nombramiento, cese y dimisión de los miembros de su Consejo de Directores o de Administración. El mecanismo deberá especificar el rol del Consejo durante el proceso de selección y su facultad para hacer propuestas de nombramiento o reelección.</p> <p>En todo caso la intervención del Consejo en la selección, reelección y cese de sus miembros y del equipo gerencial de una entidad, deberá responder a un procedimiento formal y transparente que sea de conocimiento de éstos. Asimismo, deberán establecerse las formalidades para la dimisión o retiro voluntario de los miembros.</p> <p>Artículo 14. Las normas internas relativas al nombramiento, cese y dimisión de los miembros del Consejo que se establezcan en las entidades de intermediación financiera, deberán cumplir como mínimo con lo siguiente:</p>
--	--	--	--

			<p>Los miembros del Consejo con categoría de internos o ejecutivos no deberán intervenir en el procedimiento de selección y propuesta de los miembros del Consejo a la Asamblea. De manera particular, se deberán impedir las designaciones personales por parte del presidente del Consejo.</p> <p>El Comité o Comisión de Nombramientos y Remuneraciones deberá rendir un informe previo sobre la elegibilidad del candidato, tanto para el nombramiento como la reelección de nuevos miembros.</p> <p>El Consejo sólo podrá proponer a la Asamblea el cese de uno de sus miembros cuando concurren algunas de las causas establecidas en los estatutos de la entidad.</p> <p>En los casos en que la entidad tenga conformado un Comité de Nombramientos y Remuneraciones, dichas causales serán verificadas por éste, quien deberá emitir un informe al Consejo, a fin de que la Asamblea quede debidamente edificada para su decisión.</p> <p>Los miembros del Consejo deberán renunciar o poner su cargo a disposición del Consejo, en los casos siguientes:</p>
--	--	--	--

			<p>Quando el accionista a quien representa en el Consejo venda íntegramente su participación accionaria en la entidad;</p> <p>Si fueren miembros del Consejo internos o ejecutivos, cuando cesen en los puestos a los que estuviere asociado su nombramiento;</p> <p>Quando hayan cometido actos que puedan comprometer la reputación de la entidad, muy especialmente, en los casos previstos en el literal f) del Artículo 38 de la Ley Monetaria y Financiera.</p> <p>Quando existan evidencias de que su permanencia en el Consejo puede afectar negativamente el funcionamiento del mismo o pueda poner en riesgo los intereses de la entidad.</p> <p>Respuesta. La República Dominicana, cumple con tal exigencia en lo que al mercado de valores concierne, puesto la Ley 19-00, no contiene el termino solvencia moral y económica que requiera ser aclarado o desarrollado, sino más bien establece requisitos mínimos que ha de cumplir una persona para fungir en cualesquiera de las posiciones citadas, cuando se trate de participantes sujetos a supervisión por parte de la Superintendencia de Valores, indicados en los artículos 52, 71 párrafo II, 76 párrafo IV, 87, indicándose a nivel general las inhabilidades para optar por estas posiciones en el Reglamento No. 664-12, en su artículo 216.</p>
--	--	--	---

				<p>Lo cual es constatado por la Superintendencia de Valores, a través del análisis e investigación de la documentación depositada al momento de la solicitud de registro, establecidos en el artículo, 52, 217 del citado Reglamento, así como la indicada en las normas especiales CNV-2014-29-BV en sus artículos 6, 11, 12 a) y b), CNV-2014-22-MV, en su artículo 14, CNV-2013-26, en sus artículos 17 y 18. Llevándose a cabo una vez depositados, un proceso de análisis e investigaciones, en el que se involucran las áreas técnicas de Servicios Legales, y Prevención de Delitos, Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo, una vez es aprobado el Registro con la composición tanto accionaria, como del consejo de administración, cualquier cambio que pretenda realizarse ha de ser sometido a la Superintendencia para aprobación, debiendo cumplir con los requisitos establecidos, esto de acuerdo con el artículo 217 del Reglamento 664-12, dando lugar a sanciones, su no comunicación al considerarse un hecho relevante de acuerdo con el artículo 41 de la Ley 19-00.</p>
<p>24. Negocios y Profesionales No Financieros Designados -</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No hay seguimiento al comportamiento financiero de los Casinos, ni supervisión en materia de cumplimiento de lavado de activos. • No se mostró evidencia que los NPNFD estén sujetos a un amplio régimen de regulación y supervisión que garantice que están implementando de manera efectiva las medidas ALD/CFT, ya que no 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Implementar los mecanismos legales para que exista colaboración mutua en la verificación del cumplimiento de normativa contra el lavado de activos, entre la UAF , con los órganos competentes para autorizar el funcionamiento de algunos NPNFD. ▪ En su defecto, que la UAF , debe elaborar programas, planes o cronogramas de trabajo, debidamente sustentados, acerca de la forma en 	<ul style="list-style-type: none"> • La UAF, tal y como ya se ha explicado antes, está inmersa en un proceso de reestructuración de un Plan Estratégico, cuyo seguimiento permitirá lograr el objetivo de que las NPNFD's reporten transacciones sospechosas y desarrollen programas preventivos. • La Secretaria de Estado de Hacienda, está reorganizando su Departamento de Casinos,

<p>regulación, supervisión y monitoreo</p>	<p>se mostró evidencia documental de que se estén buscando los mecanismos de acercamiento entre la UAF y la Secretaría de Estado de Finanzas (Comisión de Casinos), con el objetivo de encontrar los medios que permitan colaborar mutuamente en la verificación y cumplimiento de lo establecido en la normativa contra el lavado de dinero, para los Casinos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En congruencia con lo anterior, respecto a la amplitud del régimen de regulación y supervisión, tampoco se evidenció que se hayan buscado los mecanismos de acercamiento, en donde aplique, con las entidades que autorizan los NPNFD • Falta regulación específica con respecto a la actividad que realizan los casinos y demás NPNFD. • Derivado de la falta de normativa contra el financiamiento al terrorismo, se evidencia incumplimiento en lo que respecta a este tema. • Además, tampoco se evidenció que se tenga planificado darle a corto plazo la amplitud al régimen de regulación y supervisión a los NPNFD, toda vez que, a la fecha de la visita de la presente Comisión Evaluadora, la UAF no mostró algún Plan, Programa o Cronograma de trabajo, que evidencie la forma en que se identificarán e incorporarán los NPNFD como sujetos obligados, con la finalidad de hacerles saber las obligaciones que estipula la Ley 72-02. 	<p>que se identificarán e incorporarán NPNFD como sujetos obligados.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ <i>Emitir las regulaciones correspondientes para normar adecuadamente a los NPNFD, ya que las mismas deben ser acordes a las operaciones que realizan.</i> ▪ Debe haber mas seguimiento y supervisión al comportamiento financiero de los Casinos y que cumplen con las normativas ALD. ▪ Debe haber acercamiento entre la UAF y la Secretaria de Estado de Finanzas con el objetivo de encontrar los medios que permitan colaborar mutuamente en la verificación y cumplimiento con la normativa ALD por los Casinos. 	<p>con el objetivo de implementar una política de supervisión eficiente. A tal efecto, han contactado a la UAF y a la Superintendencia de Bancos, para fines de apoyo técnico.</p> <p>Descripción de los cursos impartidos por la UAF durante el período Enero-Agosto 2013 a las APNFDs incluidos dos sujetos obligados del Sector Financiero (Seguros y Cooperativas) que quedaron fuera del proceso de capacitación y supervisión por parte de sus reguladores estatales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 04/01/2013 Cooperativa Santo Domingo Salón Bohechio del hotel Santo Domingo Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos. 2. 12/01/2013 Cooperativa Santiago Rodríguez Salón de Conferencias de la Sede principal de la Cooperativa Mamoncito Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos. 3. 17/01/2013 Casinos Santo Domingo Ministerio de Hacienda Continuidad al proceso de acercamiento de ambas instituciones (UAF-Ministerio de Hacienda) para capacitar a los casinos
--	--	---	---

				<p>sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos.</p> <p>4. 19/01/2013 Cooperativa Santiago Sede principal de la Cooperativa Medica de Santiago Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos.</p> <p>5. 02/02/2013 Cooperativa Santiago Sede principal de la Cooperativa Medica de Santiago 2do. Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos.</p> <p>6. 07/02/2013 Cooperativa Santo Domingo Sede principal de la Cooperativa Empresarial Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos.</p> <p>7. 10/02/2013 Cooperativa Santiago Sede principal de la Cooperativa San José Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos. Explicación de que es la UAF y cómo llenar correctamente los formularios para los reportes ROS y RTE.</p> <p>8. 15/02/2013 Aseguradoras Santo Domingo Salón de</p>
--	--	--	--	---

				<p>Conferencias de la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores INC. (CADOAR) Prevención del Lavado de Activos en el Sector de Seguros en la Republica Dominicana.</p> <p>9. 19/02/2013 Importación y venta de Vehículos nuevos Distrito Nacional Salón Principal de la Asociación de Concesionarios Fabricantes de Vehículos (ACOFAVE) Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos. Explicación de que es la UAF y cómo llenar correctamente los formularios para los reportes ROS y RTE.</p> <p>10. 21/02/2013 Casinos Santo Domingo Salón de Actos del Ministerio de Hacienda Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos.</p> <p>11. 06/03/2013 Inmobiliarias Santo Domingo Salón de Conferencias del Consejo Nacional de Drogas Medidas de prevención de Lavado de Activos en el Sector inmobiliario y la ley 72-02 sobre Lavado de Activos.</p> <p>12. 15/03/2013 Informaciones de identificación de Sujetos Obligados</p>
--	--	--	--	---

				<p>Santo Domingo Mapas GAAR S.R.L Reunión con el Sr. Cristian Mejía G. Presidente de Mapas GAAR S.R.L.; donde se le solicitaba el levantamiento de informaciones sobre los sujetos obligados.</p> <p>13. 10/04/2013 Casinos Santo Domingo Este Hotel Aurora Medidas de prevención de Lavado de Activos y la ley 72-02.</p> <p>14. 13/04/2013 Cooperativa Las Matas de Farfán Club de la Coopcentral de las Matas de Farfán Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos.</p> <p>15. 11/05/2013 Cooperativa Dajabón Local de la Cooperativa Coopbueno Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Rol e implicaciones jurídicas de los sujetos Obligados</p> <p>16. 22/05/2013 Permisos para Construcción Santo Domingo Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional. Visita al Director del departamento de Planeamiento Urbano de Ayuntamiento del D.N., con el Propósito de Solicitarle la base</p>
--	--	--	--	---

				<p>de Datos de los permisos concedidos por el Ayuntamiento del DN para la construcción de torres y edificios en esta demarcación</p> <p>17. 05/06/2013 Abogados Santo Domingo Salón de Actos del Consejo Nacional de Drogas. Taller sobre la Ley 72-02 de Lavado de Activos y "El Rol del Abogado ante la Prevención de Drogas"</p> <p>18. 11/06/2013 Inmobiliarias Santo Domingo Auditorio de la Biblioteca Pedro Mir Charla-conferencia "Lavado de Activos en el Sector Inmobiliario: Implicaciones Jurídicas de los sujetos Obligados"</p> <p>19. 13/06/2013 Abogados Santo Domingo Sede del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana Reunión con el Presidente del Colegio de Abogados Dr. José Fernando Pérez Volquez, para motivar a la Participación en el Proyecto Político Tribunales de Tratamiento a Drogodependientes Bajo Supervisión Judicial</p> <p>20. 13/06/2013 Notario Santo Domingo Sede del Colegio de Notarios de La Republica Dominicana Reunión con el</p>
--	--	--	--	--

				<p>Presidente del Colegio de Notarios Dr. Rodolfo Pérez Mota, para motivar a la participación en el Proyecto Político Tribunales de Tratamiento a Drogodependientes Bajo Supervisión Judicial</p> <p>21. 19/06/2013 Permisos para Construcción Distrito Nacional Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional. Taller de Capacitación a la Dirección de planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional y su rol en la Lucha contra el Lavado de Activos y cumplimiento de la ley 72-02</p> <p>22. 03/07/2013 Abogados Distrito Nacional Sede del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y el Rol de los Sujetos obligados (Abogados)</p> <p>23. 06/07/2013 Cooperativa Las Matas de Farfán Club de la Coopcentral de las Matas de Farfán Taller de Capacitación a las Cooperativas y reforzamiento a los oficiales de cumplimiento</p> <p>24. 27/07/2013 Inmobiliarias Santiago de los Caballeros</p>
--	--	--	--	---

				<p>Hotel Aloha Sol Taller de Capacitación a la Asociación de Empresas Inmobiliarias (AEI) y reforzamiento a los Oficiales de Cumplimiento.</p> <p>25. 01/08/2013 ONG Distrito Nacional Alianza ONG Reunión con la Lic. Addys Then, Directora Ejecutiva de Alianza ONG, con el Objetivo de dar seguimiento a la Capacitación realizadas a las ONG y establecer canales de comunicación en la UAF y este sector.</p> <p>26. 02/08/2013 Sujetos obligados de distintas áreas. Distrito Nacional Salón de Conferencias del Consejo Nacional de Drogas Taller de Capacitación en el marco del Diplomado en Prevención de drogas: Derecho y Seguridad Ciudadana y la Ley 72-02.</p> <p>27. 06/08/2013 ONG Distrito Nacional Alianza ONG Visita de Inspección a Alianza ONG y Seguimiento a los Sujetos Obligados No Financieros que han sido capacitados por la UAF.</p> <p>28. 27/08/2013 Joyerías Distrito Nacional Salón de Reuniones de la Unidad de Análisis Financiero</p>
--	--	--	--	---

				<p>Taller de Capacitación a la Asociación Dominicana de Joyeros (ASODOJO) sobre la Ley 72-02 y la prevención del Lavado de Activos.</p> <p>29. 02 al 6 de Septiembre 2013, Seminario Taller de sobre Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo en las APNFDs y en determinadas entidades financieras impartidos por GAFIC, en las instalaciones de la DNCD. Expositores Internacionales, Gonzalo Gonzales y Andrés Martínez Calvo</p> <p>En el período mayo 2013 a marzo 2014 ha capacitado a 834 personas de los siguientes Sujetos Obligados.</p> <p>1- Sujeto Obligado: Cooperativa Bueno Tema: Prevención sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo Lugar: Local del Cooperativa Bueno Provincia: Dajabón Fecha 11/05/2013 Participantes: 32</p> <p>2- Sujeto Obligado: Abogados - Notarios Tema: El Rol del Abogado ante la Prevención de Drogas Lugar: Salón de Actos del Consejo nacional de Drogas Provincia: Distrito Nacional Fecha 05/06/2013</p>
--	--	--	--	--

			<p>Participantes: 86</p> <p>3- Sujeto Obligado: Abogados Tema: Lavado de Activos en el Sector Inmobiliario: Implicaciones Jurídicas de los Sujetos Obligados Lugar: Auditorio de la Biblioteca Pedro Mir, Universidad Autonoma de Santo Domingo Provincia: Distrito Nacional Fecha 11/06/2013 Participantes: 42</p> <p>4- Sujeto Obligado: Dirección de Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional Tema: Prevención sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo Lugar: salón de conferencias de la Unidad de Análisis Financiero Provincia: Distrito Nacional Fecha 19/06/2013 Participantes: 25</p> <p>5- Sujeto Obligado: Abogados Tema: Prevención del Lavado de Activos y el Rol de los Sujetos Obligados (Abogados) Lugar: salón de conferencias del Colegio de Abogados Provincia: Distrito Nacional Fecha 03/07/2013 Participantes: 150</p> <p>6- Sujeto Obligado: Cooperativa Central de las Matas de Farfán Tema: Prevención sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo</p>
--	--	--	---

				<p>Lugar: Club de la Coopcentral de las Matas de Farfán Provincia: San Juan de la Maguana Fecha 06/07/2013 Participantes: 56</p> <p>7- Sujeto Obligado: Asociación de Empresas Inmobiliarias (AEI), Capítulo Santiago Tema: Prevención sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo Lugar: Hotel Aloha Sol Provincia: Santiago de Los Caballeros Fecha 27/07/2013 Participantes: 56</p> <p>8- Sujeto Obligado: Abogados Tema: Prevención sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo Lugar: salón de conferencias del Consejo Nacional Drogas, Provincia: Distrito Nacional Fecha 02/08/2013 Participantes: 58</p> <p>9- Sujeto Obligado: Asociación Dominicana de Joyeros (ASODOJO) Tema: Prevención sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo Lugar: salón de conferencias de la Unidad de Análisis Financiero Provincia: Distrito Nacional Fecha 27/08/2013 Participantes: 9</p> <p>10- Sujeto Obligado: Profesionales Liberales y Militares</p>
--	--	--	--	---

				<p>Tema: Tráfico de Drogas, Delitos Conexos y su Relación con la Seguridad Lugar: Escuela de Graduados de Altos Estudios Estratégicos (AGAE) Ministerio de las Fuerzas Armadas Provincia: Distrito Nacional Fecha 26/09/2013 Participantes: 34</p> <p>11- Sujeto Obligado: Estudiantes de Derecho Utesa Tema: Prevención sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo Lugar: Auditorio de la Universidad Utesa Provincia: Distrito Nacional Fecha 24/10/2013 Participantes: 53</p> <p>12- Sujeto Obligado: Abogados y Notarios Tema: Prevención sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo Lugar: Universidad Unicaribe Provincia: Distrito Nacional Fecha 12/11/2013 Participantes: 103</p> <p>13- Sujeto Obligado: Puestos de Bolsa de Productos Agroempresarial de la RD. Tema: Prevención sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo Lugar: Auditorio de la Junta Agroempresarial de la República Dominicana (JARD) Provincia: Distrito Nacional Fecha 05/03/2014 Participantes: 43</p>
--	--	--	--	--

				<p>14- Sujeto Obligado: Asociación de Puesto de Bola de Valores Tema: Prevención sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo Lugar: Salón Caonabo del Hotel Magna 360 Provincia: Distrito Nacional Fecha 08/03/2014 Participantes: 65</p> <p>15- Sujeto Obligado: Cooperativa de Servicios (COOPADEPE) Tema: Prevención sobre lavado de activos y financiamiento al terrorismo Lugar: Salón de conferencias de la Cooperativa de Servicios (COOPADEPE) Provincia: Moca, Espaillat Fecha 15/03/2014 Participantes: 22</p>
25. Guías y Realimentación	PC	<ul style="list-style-type: none"> • Aún las entidades que operan en los Mercados de Seguros y Bursátil no inician labores en el tema ALD/CFT, y tampoco sus respectivas Superintendencias han dictado directrices. • El Financiamiento del Terrorismo no es tipificado como delito. • La Superintendencia de Seguros y la Superintendencia de Valores no han emitido ningún lineamiento ALD/CFT para sus sectores supervisados. • No existe realimentación entre las autoridades competentes y los sectores reportantes. <p>No hay disposiciones específicas para las actividades que realizan los NPNFD emitido por la UAF.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se recomienda que la UAF y las Superintendencias de Bancos, de Valores y de Seguros, emitan instrucciones expresas sobre medidas de seguridad, calidad y confidencialidad de los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y den seguimiento al cumplimiento de dichas medidas. ▪ Los Sujetos Obligados, la UAF y las Superintendencias de Bancos, de Valores y de Seguros, deberían tener conocimiento de los Reportes de Transacciones Sospechosas que son judicializados, así como los resultados de ello; y en general, debe existir una mayor realimentación sobre el tema ALD/CFT. ▪ Es pertinente, que la Superintendencia de Bancos y la <i>Unidad de Análisis Financiero</i> emitan lineamientos que fortalezcan las 	<ul style="list-style-type: none"> • Dentro del Plan General se estipula que los Reportes de Transacciones Sospechosas sean enviados por vía electrónica, bajo encriptación. Ya el proceso, en lo relativo a la Superintendencia de Bancos y la UAF, es electrónico en un 90%. • El punto de la realimentación ha sido tomado en consideración. Se hacen los arreglos para que conjuntamente con la Unidad Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la República se pueda cumplir con este objetivo tan importante. • La UAF crea el día de 26 de julio del 2013 la mesa de Trabajo Interinstitucional Antiterrorismo con la finalidad de fortalecer la mesa interinstitucional contra el Lavado de Activos que existe desde el año 2007 en la Procuraduría General de la República, en la

		<ul style="list-style-type: none"> No hay normativa correspondiente para regular adecuadamente a los NPNFD, ya que las regulaciones que se emitan deben ser acordes a las operaciones que realizan. 	<p>medidas de calidad, confidencialidad y seguridad de los <i>Reportes de Operaciones Sospechosas</i> (ROS) que redunden en mejores análisis e informes técnicos. La UAF debe tener la facultad de rechazar los ROS que no cumplan con los requisitos establecidos para su presentación.</p> <ul style="list-style-type: none"> Es necesario que se determinen, definan e implementen mecanismos permanentes de realimentación entre las autoridades competentes y los sectores reportantes, tomando en cuenta, principalmente, los niveles de riesgos que se asumen y el plazo establecido para el archivo y disponibilidad de la información. 	<p>que las instituciones que tienen que ver con el LA/FT intercambian información y se retroalimentan.</p>
Medidas institucionales y de otro tipo				
26. a UIF	PC	<ul style="list-style-type: none"> Falta legislación que amplíe las funciones y obligaciones de la UAF y se detallen las causales de remoción del Director de la Unidad por lo que no existe regulación complementaria a la Ley 72-02 que amplíe las facultades y obligaciones de la UAF. Las estadísticas del movimiento de dinero en efectivo en el país relacionado con el lavado de activos y publicación de tipologías; estándares para la contratación de sus funcionarios; capacidad para compartir información con entidades homólogas y firmar memorandos de entendimiento, otros. Por estas razones y por lo reciente de la misma al momento de la evaluación, no es posible 	<ul style="list-style-type: none"> El proceso de transición del Departamento de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos a la Unidad de Análisis Financiero adscrita al Comité debe ser transparente y muy activo, teniendo siempre en cuenta no sólo los procesos estipulados por Ley sino también los compromisos internacionales, como son los que tienen en la actualidad con el Grupo Egmont de manera que en ningún punto del proceso se incumpla con los mismos. Debe prestarse especial atención en no permitir la dualidad de funciones, de ahí radica la importancia de lo activo del proceso de transición. Este proceso de transición debe ser más dinámico y estructurado. Es importante que 	<ul style="list-style-type: none"> Ya el proceso culminó. No existen dualidades, pues en la Superintendencia de Bancos no se analizan ROS's. Esta es función exclusiva de la UAF, la cual es la unidad central de información. Una vez las oficinas de la UAF se trasladen a su nuevo local, el cual tiene todas las condiciones exigidas en lo relativo a estándares de calidad, se invitara a la Secretaria del Grupo Egmont a reconsiderar el reingreso del país al Grupo. En la modificación a la Ley 72-02 y consecuentemente al Reglamento 20-03, se tomara en cuenta las causas de remoción del Director de la UAF, la obligación de mantener estadísticas del movimiento de dinero en

	<p>para la misión evaluadora medir la efectividad de la autonomía operativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La República Dominicana aún no cuenta con una Ley de Financiamiento de Terrorismo, por lo que la Unidad de Inteligencia Financiera no esta facultada por Ley a recibir reportes de operación sospechosa relacionados con el financiamiento del terrorismo. • El Departamento de Inteligencia Financiera de la SB analiza y disemina las revelaciones de los RTS y otra información relevante sobre presuntas actividades de LD de los sectores regulados por la SB (Bancos, Casas de Remesa y Casas de Cambio). La Ley es bastante extensa en cuanto a los sujetos obligados, por lo que los análisis llevados a cabo hasta la fecha de la evaluación dejan por fuera a un amplio sector que por Ley son sujetos obligados. Esta situación afecta negativamente la efectividad de las funciones de una Unidad de Inteligencia Financiera. • En la actualidad, la SB recibe los reportes de sus regulados y los envía a la DNCD y a la UAF, posteriormente la UAF los envía a la DNCD, por lo tanto la DNCD puede estar recibiendo la misma información dos veces. Debe evitarse la duplicidad de funciones y recursos. • No se celebran reuniones específicas para discutir la calidad de los reportes de operación sospechosa y retroalimentar a los sujetos obligados. • Es de vital importancia que se den a conocer públicamente informes periódicos 	<p>tengan un Plan de Acción, contar con un cronograma que especifique con fechas y planes concretos los avances de dicha transición, para que la misma pueda ejercer las funciones establecidas por Ley lo más pronto posible, evitándose así una dualidad de funciones o que el país cuente con dos unidades paralelas, lo cual puede llegar a comprometer su membresía en Ent, causar confusiones ante los sujetos obligados y las autoridades nacionales e internacionales.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Deben considerar poner en ejecución lo más pronto posible los organismos supervisores para los sectores obligados que aun no cuentan con un regulador que los supervise y sancione su incumplimiento con las políticas de prevención. Los respectivos organismos de supervisión y control deben estar expresamente facultados para inspeccionar los procedimientos y mecanismos de control interno de cada una de las personas jurídicas o profesionales sujetos a su supervisión, a fin de verificar el debido cumplimiento. Permitiéndose así, el mejor desempeño de las operaciones de la UAF. Los mismos deben estar facultados para colaborar con la UAF en el ejercicio de su competencia y para proporcionarle la información que dispongan, a fin de que la Unidad de Análisis Financiero pueda tener acceso, examinar y analizar la información proveniente de estos sectores. • Es recomendable que la Unidad de Análisis Financiero cuenta con legislación donde se amplíen sus funciones y obligaciones y se detallen las causales de remoción del Director de la Unidad; la obligación de mantener estadísticas del movimiento de dinero en 	<p>efectivo en el país relacionado con el lavado de activos y publicación de tipologías, estándares para la contratación de sus funcionarios, capacidad para compartir información con entidades homólogas y firmar memorandos de entendimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a las modificaciones a la ley 72-02, sobre lavado de activos y los reglamentos 19-03 y 20-03, la República Dominicana tiene listo su anteproyecto de Ley. Este no ha sido presentado a las Cámaras Legislativas ya que como consecuencia de la revisión de que fueron objetos el año 2012 las 40+9 recomendaciones, estamos actualizando nuestro anteproyecto. En esta modificación planteamos las causales de remoción del director. • Con relación a la sistematización en la recepción de la información, se está trabajando en conjunto con la Superintendencia de Banco en la recepción online de los reportes de transacciones financieras. No obstante al día de la realización del presente informe, en la Unidad de Análisis Financiero no hay reporte pendiente de digitación y el almacenamiento de dicha información esta bajo la mayor estricta seguridad. • La Ley de Zona Financiera Internacional. Hemos preparado el anteproyecto que modifica la Ley 480-08 sobre Zona Financiera Internacional, fundamentalmente en lo relativo a que la única unidad de análisis que deben reportan las transacciones en efectivo y los ROS, es a la Unidad de Análisis Financiero del
--	---	--	---

		<p>que incluyan estadísticas, tipologías y tendencias.</p> <ul style="list-style-type: none"> En la actualidad la UAF aun no posee sistemas automatizados de recepción de información de la UAF que garantizan un mayor nivel de seguridad. 	<p>efectivo en el país relacionado con el lavado de activos y publicación de tipologías; estándares para la contratación de sus funcionarios; capacidad para compartir información con entidades homólogas y firmar memorandos de entendimiento, otros.</p>	<p>Comité Nacional Contra el Lavado de Activos creada mediante la Ley 72-02.</p> <ul style="list-style-type: none"> Las causales de remoción del Director de la UAF están en el proyecto de modificación de la Ley 72-02. <p>Ver cuadro adjunto: 1 -Estadísticas tamaño y Vinculación del Sector financiero y no financiero, a Junio 2014. 2 - Informe de Inteligencia Financiera Remitidos al Ministerio Público</p>
27. Las autoridades del orden público	MC	<ul style="list-style-type: none"> Los Delitos relacionados con el FT no pueden ser investigados por Ley, ya que el mismo no está tipificado en la legislación. 	<ul style="list-style-type: none"> La República Dominicana cuenta con fuerzas conjuntas para llevar a cabo las investigaciones de manera adecuada. Sin embargo, es imperativo que el país tipifique el Financiamiento del Terrorismo para poder realizar investigaciones en la materia y prestar cooperación internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> La Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente, pues antes se había establecido, pero como una buena práctica.
28. Poderes de las autoridades competentes	PC	<ul style="list-style-type: none"> La República Dominicana cuenta con fuerzas conjuntas para llevar a cabo las investigaciones de manera adecuada. Sin embargo, es imperativo que el país tipifique el Financiamiento del Terrorismo para poder realizar investigaciones en la materia y prestar cooperación internacional. 	<ul style="list-style-type: none"> Es imperativo que el país tipifique el Financiamiento del Terrorismo para poder realizar investigaciones en la materia. 	<ul style="list-style-type: none"> Aquí, como en otras ocasiones, aplica reiterar la aprobación de la Ley Contra el Terrorismo No.267 del 08 de julio de 2008, la cual en su Art. 25 tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un crimen grave. <p>Constitución De La República Dominicana, artículo 44, inciso 3 parte infine.</p>

				<ul style="list-style-type: none"> • Es inviolable el secreto de la comunicación telegráfica, telefónica, cablegráfica, electrónica, telemática o la establecida en otro medio, salvo las autorizaciones otorgadas por juez o autoridad competente, de conformidad con la ley; <p>Convención de Palermo 2000, artículo 12. Decomiso e incautación</p> <p>6. Para los fines del presente artículo y del artículo 13 de la presente Convención, cada Estado Parte facultará a sus tribunales u otras autoridades competentes para ordenar la presentación o la incautación de documentos bancarios, financieros o comerciales. Los Estados Parte no podrán negarse a aplicarlas disposiciones del presente párrafo amparándose en el secreto bancario.</p> <p>LEY 72-02 CAPÍTULO I</p> <p>2.- Autoridades Competentes: Se entiende por Autoridad Judicial Competente los tribunales del orden judicial y el ministerio público; asimismo, para los fines de esta ley se considera Autoridad Competente, la responsable de supervisar y fiscalizar el cumplimiento por parte de los sujetos obligados de las disposiciones establecidas en esta ley, a la Superintendencia de Bancos, la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección Nacional de Control de Drogas.</p>
--	--	--	--	--

<p>29. Su pervisores</p>	<p>PC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • La Superintendencia de Bancos es la única entidad supervisora que hace labor de inspección en el tema ALD/CFT, labor iniciada en el año 2004. , La Misión Evaluadora no tuvo acceso a Informes de Inspección en el tema específico ALD/CFT, ni a estadísticas sobre los mismos.. • Las Superintendencia de Seguros y Valores no han hecho ningún trabajo sobre el tema. <ul style="list-style-type: none"> ▪ La Superintendencia de Bancos falta recursos en su Departamento de Inspección y falta alimentar esta departamento con labor realizada por el DIF sobre el tema ALD/CFT. ▪ Falta Supervisión de la SB en el Banco Central sobre el tema ALD/CFT. ▪ Falta revisiones sobre que las entidades financieras se están desarrollando mapas de riesgos sobre el tema ALD/CFT 	<ul style="list-style-type: none"> • Se recomienda actualizar el Manual de Procedimientos de verificación e inspección de la Superintendencia de Bancos conforme la Ley 72-02, por cuanto dicho Manual se centra en lo establecido en la Ley 50-88. • La Superintendencia de Bancos deben implementar supervisiones ALD en el Banco Central. • Que en las Leyes (Seguros y Bursátil) se incluyan disposiciones expresas sobre la supervisión del tema ALD/CFT. • Las Superintendencia de Bancos, dentro de su trabajo de supervisión basada en riesgos, debe revisar que las entidades financieras, como parte de sus políticas, procedimientos y controles internos ALD/CFT, estén desarrollando matrices y mapas de riesgos 	<ul style="list-style-type: none"> • Como ya se ha apuntado, la Superintendencia de Bancos junto al Fondo Monetario Internacional están llevando a cabo un proceso de diseño de políticas de supervisión basada en el riesgo In-Situ y Extra-Situ. Este programa finalizaría a principios del 2009. Al momento estamos en la tercera de cuatro fases. En cuanto a lo de las señales de alerta, estas están contenidas en la “Guía de Lineamientos...”, la cual está estructurada en base a las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI. • El Banco Central, es un Sujeto Obligado, en el entendido de que realiza Operaciones de Mercados Abiertos. Está sujeto a la Supervisión de la Superintendencia de Bancos y por lo tanto, está dentro de los planes de supervisión. La Superintendencia de Bancos cuenta con el perfil de cumplimiento del Banco Central en base a la supervisión Extra-Situ. • La Superintendencia de Bancos está en proceso de revisión del Manual de Supervisión Basado en Riesgo ALD/CFT (Extra- Situ e In-Situ). Los Departamentos de Supervisión I y II, están implementando de manera eficiente el Manual, no obstante la revisión tiene como finalidad hacer de éste un documento más adecuado a la circunstancias. • La Superintendencia de Bancos realiza Monitoreo y evaluación de los Sujetos Obligados bajo su supervisión, con el objetivo de disminuir posibles riesgos de ALD/FT. Ha distribuido en canastas o grupos, las entidades de intermediación financiera y cambiaria asignándolas a especialistas con responsabilidad de dar seguimiento; han incorporado nuevos tipos de análisis que permiten manejar variables adecuadas en
------------------------------	-----------	--	---	---

				<p>cuanto a áreas geográficas, tipos de monedas, volúmenes, entre otras.</p> <ul style="list-style-type: none"> De conformidad con la Ley, las AFP están sujetas a la supervisión. Remiten toda la información solicitada por la SIPEN. Los requerimientos de información son adicionales de la obligación de remisión de los estados financieros anuales certificados por auditores externos. La Superintendencia puede efectuar cualquier acción directa de verificación, inspección o vigilancia de las entidades reguladas. Las entidades reguladas están obligadas a prestar total colaboración a la Superintendencia, sus funcionarios o empleados para facilitar las labores que le faculta la Ley. Dicha labor de supervisión se hace de manera preventiva, ya sea por inspecciones in situ, ya sea de vigilancia o gabinete (Artículo 118, 119, 120 y 121, Decreto 969-02) <p>La Resolución No. R-CNV-2012-01-MV, precitada, establece entre las función de la Unidad de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo de la SIV (art. 47), llevar a cabo inspecciones a los sujetos obligados y verificar que los mismos cumplan con los Programas de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento al Terrorismo.</p>
30. Recursos, integridad y	PC	<ul style="list-style-type: none"> No hay indicación adecuada (estudio) de las necesidades reales de personal, herramientas y capacitación que la UAF necesita para poder ejercer sus funciones a cabalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> Debe hacerse un estudio de los sectores regulados que indique las necesidades reales de personal, herramientas y capacitación que la UAF necesita para poder ejercer sus funciones a cabalidad. 	<ul style="list-style-type: none"> El Comité Nacional Contra el Lavado de Activos se ha propuesto hacer una reestructuración en la UAF, con el objetivo de hacer de la misma un organismo eficiente. Esto implica mayores recursos y apoyo para la

<p>capacitación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • En cuanto a los recursos técnicos, la UAF no posee ningún software que les permita realizar sus análisis y proteger la información que manejan, hasta la fecha de la visita se utilizan tablas de Excel. La UAF necesita de instalaciones que les permitan proteger la seguridad de la información que manejan y la de sus funcionarios. • La DNCD y los Fiscales adjuntos deben contar con instalaciones que permitan la protección de la información que manejan y la seguridad de su personal. • El incremento en el recurso humano, económico y técnico de las autoridades del orden público debe ser otra prioridad del país en la lucha contra estos flagelos. • Se debe incrementar la capacitación de todos los sectores del orden público y ampliarla al Financiamiento del Terrorismo. • Se debe elaborar y incrementar programas de capacitación conjunta para los fiscales y jueces • Las Superintendencias de Valores y de Seguros, así como las entidades que éstas supervisan, no destinan, del todo, recursos humanos, financieros y técnicos para prevenir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> • La UAF debe contar con los recursos técnicos para recibir la información de forma electrónica y que les permitan llevar a cabo sus análisis. • Todas las autoridades del orden público manifestaron la necesidad de reforzar el recurso humano, económico y técnico. • Se debe incrementar la capacitación de todos los sectores del orden público y ampliarla al Financiamiento del Terrorismo. Es necesario que el personal de las fuerzas conjuntas reciban capacitaciones conjuntas y que se incrementen las capacitaciones conjuntas de jueces y fiscales. • Elaborar programas de capacitación conjunta para los fiscales y jueces • La Superintendencia de Bancos debe reforzar sus <i>Departamentos de Inspección</i>, y retroalimentar la labor de éstos con la realizada por su <i>Departamento de Inteligencia Financiera</i>. Además, debe implementar sistemas estadísticos que reflejen sus labores anuales de inspección. • Que la Secretaría de Estado de Finanzas, tome medidas urgentes que sean necesarias para que la Superintendencia de Seguros empiece a aplicar medidas eficaces ALD/CFT en las instituciones que supervisa, lo cual debe incluir la asignación de recursos adecuados y suficientes (humanos, financieros y técnicos) para el tema específico ALD/CFT a favor de las Superintendencias de Seguros (y de Valores) • Para supervisores y supervisados de los Mercados Financieros en general, se requiere de una mayor y especializada capacitación en el tema de prevención del Financiamiento del Terrorismo, que debe incluir la identificación 	<p>realización de todas sus actividades. La adquisición del edificio que alojara sus oficinas y la reevaluación del personal y la exigencia de que desarrollen una labor planificada y por lo tanto en base a objetivos, son muestras fehacientes del compromiso del Comité.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Como ya se ha apuntado, el nuevo esquema implementado por la Superintendencia de Bancos junto al Fondo Monetario Internacional de políticas de supervisión basada en el riesgo In-Situ y Extra-Situ asume el fortalecimiento de los Inspectores. Este programa finalizaría a principios del 2009. Al momento se está en la tercera de cuatro fases. En cuanto a lo de las señales de alerta, estas están contenidas en la “Guía de Lineamientos...”, la cual está estructurada en base a las 40 + 9 Recomendaciones del GAFI. • La Superintendencia de Bancos, mantiene un Programa de Capacitación de técnicos en Supervisión ALD/CFT y Analistas. El 90% de los técnicos involucrados en el tema de ALD/CFT, cuentan con Certificación Internacional. Para el 2011, se proyecta certificar a todo el personal • La UAF recluta nuevo personal para el área de análisis. La Procuraduría General de la Republica, la Dirección Nacional de Control de Drogas mantienen programas de capacitación permanentes de sus técnicos. • La UAF, al igual que el Ministerio Público, la policía Nacional, la Dirección Nacional de Control de Drogas, y otras tantas instituciones que forman parte del sistema antilavado de activos a nivel nacional, se encuentra inmersa en la adquisición e
---------------------	---	--	--

			<p>de Señales de Alerta y Patrones de Conducta para la presentación de ROS sobre este aspecto.</p>	<p>instalación del Software de Análisis Estadístico (SAS, por sus siglas en inglés), donde confluirá toda la información de las distintas entidades, lo que facilitará el flujo de información entre las distintas agencias con información relevante para la investigación. En el 2011 se ejecutó todo el programa de capacitación y difusión de la Ley 72-02 a través de un gran número de actividades, talleres, conversatorios y paneles acerca del crimen organizado, el lavado de activos y la financiación del terrorismo, a través de todo el territorio nacional. Así como la publicación de algunas obras concernientes a los mencionados temas. Existen programas de capacitación conjunta de jueces y fiscales, implementados por el Consejo Nacional de la Judicatura y del Ministerio Público.</p> <p>El INPOSDOM (correo estatal) ha participado en numerosas capacitaciones impartidas por la Contraloría General de la República, el GAFIC y la Unión Postal de las Américas. Como parte de su programa de capacitación institucional, ha impartido siete talleres sobre la implementación del servicio de Correo Giros, enfatizando los procesos de seguridad de transferencias electrónicas y normas para prevención de lavado de activos.</p> <p>Descripción de los cursos impartidos por la UAF durante el período Enero-Agosto 2013 a las APNFDs incluidos dos sujetos obligados del Sector Financiero (Seguros y Cooperativas) que quedaron fuera del proceso de capacitación y supervisión por parte de sus reguladores</p>
--	--	--	--	---

			<p>estatales.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. 04/01/2013 Cooperativa Santo Domingo Salón Bohechio del hotel Santo Domingo Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos. 2. 12/01/2013 Cooperativa Santiago Rodríguez Salón de Conferencias de la Sede principal de la Cooperativa Mamoncito Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos. 3. 17/01/2013 Casinos Santo Domingo Ministerio de Hacienda Continuidad al proceso de acercamiento de ambas instituciones (UAF-Ministerio de Hacienda) para capacitar a los casinos sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos. 4. 19/01/2013 Cooperativa Santiago Sede principal de la Cooperativa Medica de Santiago Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos.
--	--	--	--

				<p>5. 02/02/2013 Cooperativa Santiago Sede principal de la Cooperativa Medica de Santiago 2do. Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos.</p> <p>6. 07/02/2013 Cooperativa Santo Domingo Sede principal de la Cooperativa Empresarial Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos.</p> <p>7. 10/02/2013 Cooperativa Santiago Sede principal de la Cooperativa San José Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos. Explicación de que es la UAF y cómo llenar correctamente los formularios para los reportes ROS y RTE.</p> <p>8. 15/02/2013 Aseguradoras Santo Domingo Salón de Conferencias de la Cámara Dominicana de Aseguradores y Reaseguradores INC. (CADOAR) Prevención del Lavado de Activos en el Sector de Seguros en la Republica Dominicana.</p> <p>9. 19/02/2013 Importación y venta de Vehículos nuevos Distrito Nacional Salón Principal de</p>
--	--	--	--	--

				<p>la Asociación de Concesionarios Fabricantes de Vehículos (ACOFAVE) Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos. Explicación de que es la UAF y cómo llenar correctamente los formularios para los reportes ROS y RTE.</p> <p>10. 21/02/2013 Casinos Santo Domingo Salón de Actos del Ministerio de Hacienda Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos.</p> <p>11. 06/03/2013 Inmobiliarias Santo Domingo Salón de Conferencias del Consejo Nacional de Drogas Medidas de prevención de Lavado de Activos en el Sector inmobiliario y la ley 72-02 sobre Lavado de Activos.</p> <p>12. 15/03/2013 Informaciones de identificación de Sujetos Obligados Santo Domingo Mapas GAAR S.R.L Reunión con el Sr. Cristian Mejía G. Presidente de Mapas GAAR S.R.L.; donde se le solicitaba el levantamiento de informaciones sobre los sujetos obligados.</p> <p>13. 10/04/2013 Casinos Santo Domingo Este Hotel Aurora</p>
--	--	--	--	---

				<p>Medidas de prevención de Lavado de Activos y la ley 72-02.</p> <p>14. 13/04/2013 Cooperativa Las Matas de Farfán Club de la Coopcentral de las Matas de Farfán Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Prevención del Lavado de Activos.</p> <p>15. 11/05/2013 Cooperativa Dajabón Local de la Cooperativa Coopbueno Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y Rol e implicaciones jurídicas de los sujetos Obligados</p> <p>16. 22/05/2013 Permisos para Construcción Santo Domingo Planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional. Visita al Director del departamento de Planeamiento Urbano de Ayuntamiento del D.N., con el Propósito de Solicitarle la base de Datos de los permisos concedidos por el Ayuntamiento del DN para la construcción de torres y edificios en esta demarcación</p> <p>17. 05/06/2013 Abogados Santo Domingo Salón de Actos del Consejo Nacional de Drogas. Taller sobre la Ley 72-02 de Lavado de Activos y "El Rol del</p>
--	--	--	--	---

				<p>Abogado ante la Prevención de Drogas"</p> <p>18. 11/06/2013 Inmobiliarias Santo Domingo Auditorio de la Biblioteca Pedro Mir Charla-conferencia "Lavado de Activos en el Sector Inmobiliario: Implicaciones Jurídicas de los sujetos Obligados"</p> <p>19. 13/06/2013 Abogados Santo Domingo Sede del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana Reunión con el Presidente del Colegio de Abogados Dr. José Fernando Pérez Volquez, para motivar a la Participación en el Proyecto Político Tribunales de Tratamiento a Drogodependientes Bajo Supervisión Judicial</p> <p>20. 13/06/2013 Notario Santo Domingo Sede del Colegio de Notarios de La Republica Dominicana Reunión con el Presidente del Colegio de Notarios Dr. Rodolfo Pérez Mota, para motivar a la participación en el Proyecto Político Tribunales de Tratamiento a Drogodependientes Bajo Supervisión Judicial</p> <p>21. 19/06/2013 Permisos para Construcción Distrito Nacional Planeamiento Urbano del</p>
--	--	--	--	---

				<p>Ayuntamiento del Distrito Nacional. Taller de Capacitación a la Dirección de planeamiento Urbano del Ayuntamiento del Distrito Nacional y su rol en la Lucha contra el Lavado de Activos y cumplimiento de la ley 72-02</p> <p>22. 03/07/2013 Abogados Distrito Nacional Sede del Colegio de Abogados de la Republica Dominicana Taller de Capacitación sobre la Ley 72-02 y el Rol de los Sujetos obligados (Abogados)</p> <p>23. 06/07/2013 Cooperativa Las Matas de Farfán Club de la Coopcentral de las Matas de Farfán Taller de Capacitación a las Cooperativas y reforzamiento a los oficiales de cumplimiento</p> <p>24. 27/07/2013 Inmobiliarias Santiago de los Caballeros Hotel Aloha Sol Taller de Capacitación a la Asociación de Empresas Inmobiliarias (AEI) y reforzamiento a los Oficiales de Cumplimiento.</p> <p>25. 01/08/2013 ONG Distrito Nacional Alianza ONG Reunión con la Lic. Addys Then, Directora Ejecutiva de Alianza ONG, con el Objetivo de dar</p>
--	--	--	--	--

				<p>seguimiento a la Capacitación realizadas a las ONG y establecer canales de comunicación en la UAF y este sector.</p> <p>26. 02/08/2013 Sujetos obligados de distintas áreas. Distrito Nacional Salón de Conferencias del Consejo Nacional de Drogas Taller de Capacitación en el marco del Diplomado en Prevención de drogas: Derecho y Seguridad Ciudadana y la Ley 72-02.</p> <p>27. 06/08/2013 ONG Distrito Nacional Alianza ONG Visita de Inspección a Alianza ONG y Seguimiento a los Sujetos Obligados No Financieros que han sido capacitados por la UAF.</p> <p>28. 27/08/2013 Joyerías Distrito Nacional Salón de Reuniones de la Unidad de Análisis Financiero Taller de Capacitación a la Asociación Dominicana de Joyeros (ASODOJO) sobre la Ley 72-02 y la prevención del Lavado de Activos.</p>
31. Cooperación nacional	MC	<ul style="list-style-type: none"> • Hace falta adecuado financiamiento y una buena infraestructura para el fortalecimiento de estas fuerzas conjuntas que ha desarrollado la República Dominicana de manera sobresaliente. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La UAF y la SB entregaron a la misión estadísticas de la cooperación nacional, las mismas muestran la necesidad de consolidar las funciones de la UAF y la SB, ya que por las funciones intrínsecas de una Unidad de 	<p>La cooperación internacional puede ser ofrecida por cualquiera de las Autoridades Competentes en las áreas de su responsabilidad. En cuanto a los ROS's y solicitudes de información respecto al rol</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Es necesario fortalecer la cooperación y de ser posible unificar las operaciones de la UAF y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Superintendencia de Bancos, ya que de la información recibida sobre cooperación entre ambas, se desprende la necesidad de consolidar la información. • Hace falta reforzar la Aduana en los aeropuertos internacionales para poder adecuadamente combinar fuerzas con otras entidades del orden público. • No hay un base de dato centralmente coordinado. 	<p>Inteligencia Financiera, la UAF debe contar con toda la información necesaria para sus investigaciones de manera EXPEDITA y esto no se refleja de manera clara en las estadísticas aportadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Por la importancia de la labor de las autoridades de Aduana en la prevención de Lavado de Activos, sería recomendable reforzar sus fuerzas conjuntas, especialmente en todos los aeropuertos internacionales con los que cuenta el país, los puertos y costas del país. El control de la frontera con Haití también representa un problema grave para estas autoridades. ▪ El adecuado financiamiento y una buena infraestructura son básicos para el fortalecimiento de estas fuerzas conjuntas que ha desarrollado la República Dominicana de manera sobresaliente. ▪ El Comité Nacional contra el Lavado de Activos como encargado de impulsar las medidas en el país para la prevención de los delitos ALD/CFT debe asumir una posición más pro-activa en la habilitación y funcionalidad de la Unidad de Análisis Financiero. 	<p>básico de la UAF, entonces esta es la responsable. Eso no quiere decir, que si alguna UIF solicita información de cuentas bancarias, la UAF no atendería esa solicitud. Todo lo contrario, asume la solicitud y la atiende, solicitando la información a la autoridad responsable. En relación a las estadísticas, cada organismo tiene el control de sus operaciones y es responsable de su correcto orden.</p> <p>La Dirección General de Aduanas (DGA) cuenta con una estructura que realiza las labores relativas al Lavado de Activos, el Departamento de Inteligencia de la DGA.</p> <p>El Comité nacional Contra el Lavado de Activos es quien ha coordinado la reestructuración de la UAF y el logro de sus objetivos.</p> <p>La Dirección General de Aduanas ha fortalecido su gestión a través de su sistema de vigilancia en puerto con el control de pasajeros y mercancía, y ha instalado el SIGA en todas las agencias de prevención contra LA/FT lo que constituye un gran aporte de cooperación nacional. Así mismo trabaja concomitantemente y de forma integral con todas las agencias del orden público, en la detección y refreno del transporte transfronterizo ilícito. La Dirección General de Aduanas cuenta con un módulo de control de entradas y salidas de vehículos en frontera, que permite tener un inventario de todos los vehículos que entran o salen desde Haití a República Dominicana, y viceversa. La UAF ha firmado acuerdo de cooperación de</p>
--	--	---	---

			<p>intercambio de información que le ha permitido el acceso a información en línea de: la Dirección General de Aduanas, Dirección General de Impuestos Internos, Junta Central Electoral, Contraloría General de la Republica, Tesorería de la Seguridad Social, Procuraduría General de la República, y mantiene un intercambio fluido de información de forma manual con el Ministerio de Industria y Comercio, Dirección General de Migración, Dirección Nacional de Control de Drogas, Policía Nacional, entre otras. Las instituciones que componen el sistema antilavado están en proceso de implementación del Software de Análisis Estadístico (SAS, por sus siglas en inglés), donde confluirá toda la información de las distintas entidades, lo que facilitará el flujo de información entre las distintas agencias que portan información valiosa.</p> <p>La UAF crea el día de 26 de julio del 2013 la mesa de Trabajo Interinstitucional Antiterrorismo con la finalidad de fortalecer la mesa interinstitucional contra el Lavado de Activos que existe desde el año 2007 en la Procuraduría General de la Republica, en la que las instituciones que tienen que ver con el LA/FT intercambian información y se retroalimentan.</p> <p>En ese mismo orden la UAF a enviado al Ministerio Público, 11 informes financiero reportado por los sujetos obligados, donde esta presente la violación a la ley Contra el Lavado de Activos.</p>
--	--	--	---

				<p>Continuamos fortaleciendo los lazos de cooperación nacional interinstitucional entre las agencias de investigación en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, intercambiando información y dando retroalimentación.</p> <p>La UAF ha enviado 4 informe desde el 13 de diciembre de 2013 al 20 de marzo de 2014.</p>
32. Est adísticas	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La misión no pudo obtener de la SB estadísticas sobre la diferencia entre la cantidad de reportes recibidos y los enviados para investigación a la DNCD, cooperación interinstitucional, ni desgloses de los reportes por sector. • Por encontrarse la UAF en sus fase inicial de estructuración no poseen las herramientas necesarias para realizar sus análisis e investigaciones y por lo tanto no tienen estadísticas de Reportes de Operaciones Sospechosas recibidas de la SB y enviadas a la DNCD para investigación. • Las estadísticas proporcionadas por la SB (véase Tabla 9) unifica los reportes de operaciones sospechosas de las declaraciones de efectivo y las Solicitudes de Investigaciones. Por lo que no es posible conocer la cantidad de reportes de operaciones sospechosas ni de declaraciones de efectivo generadas por las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria. • En relación con las autoridades del orden público, La misión sólo recibió estadísticas de la DNCD. 	<ul style="list-style-type: none"> • Las estadísticas de la cooperación interinstitucional deben ser diseminadas por tipo de colaboración brindada ya sean las solicitudes de congelamiento, depuraciones, investigaciones, otros y con fechas concretas del tiempo que tomo brindarla y/o recibirla. • Es importante que cada institución por separado lleve sus propias estadísticas y tenga una base de datos con las medidas de seguridad apropiadas. • Sería recomendable que la República Dominicana instaure un sistema a través del cual todos los organismos del orden público se conecten a una base de datos central sobre lavado de activos y financiamiento del terrorismo y otros delitos financiero, especializada en recoger toda la información relacionada con el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, ya sean estadísticas de casos de lavados de activos, sentencias, decomisos, investigaciones, cooperación internacional, otros. • El mantenimiento de estadísticas por parte de las autoridades competentes debe ser más completo y desglosado; se recomienda se considere la designación de un ente que centralice todas las estadísticas relacionadas 	<p>En el citado Plan Estratégico se prevé el mantener estadísticas eficientes y al día. De hecho esto se está desarrollando según lo previsto. La UAF, deberá emitir un informe, por lo menos, anual con todas las informaciones relativas a las estadísticas y actividades realizadas, así como de tipologías determinadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El objetivo es que la UAF sea la unidad central de información, a través de la cual se coordinen todas las acciones preventivas y de detección. • La UAF deberá emitir una suerte de instructivo, a fin de que las demás Autoridades Competentes estructuren sus informes y que de esta forma puedan validar las informaciones en una base de datos única. • Mediante Decreto No. 749-08, de fecha 13 de noviembre del 2008, se creó el Observatorio Dominicano de Drogas, que constituye un sistema técnico-científico de investigación y documentación de carácter interinstitucional y comunitario para la recopilación, sistematización, integración, análisis y difusión de

	<ul style="list-style-type: none"> • No existe una centralización de las estadísticas relacionadas con la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo que permite revisar regularmente la efectividad de los sistemas ALD/CFT al nivel del país. • No se tuvo acceso a estadísticas sobre inspecciones anuales que realiza la Superintendencia de Bancos, ni sobre acuerdos con supervisores de otros países. • En el Mercado de Seguros y Valores el tema es nulo. • No se tuvo evidencia de que las autoridades competentes mantuvieran estadísticas conforme a lo dispuesto en las recomendaciones sobre extradición y asistencia legal mutua. • La misión no pudo obtener estadísticas centralizadas de la cooperación internacional brindada y solicitada por parte de todas las autoridades del orden público. • Así como tampoco el tiempo aproximado que les toma para brindar la cooperación. • Es necesario centralizar y coordinar las estadísticas. 	<p>con la lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Tiene que existir estadísticas centralizadas sobre la cooperación internacional brindada y solicitada por la República Dominicana en la materia. • Las estadísticas también tienen que ilustrar el tiempo que se toma para reaccionar a peticiones de asistencia legal mutua u otra cooperación internacional. 	<p>información actualizada y comparable sobre drogas, sus factores asociados y delitos relacionados. En virtud de dicho Decreto, el Observatorio tiene a su cargo la centralización de las estadísticas producidas generadas por las instituciones que integran el sistema ALD/CFT, tales como: estadísticas sobre los ROS recibidos y divulgados; sobre investigaciones, acciones judiciales y condenas referidas al lavado de activos y al financiamiento del terrorismo, sobre bienes congelados, embargados y decomisados; y sobre asistencia legal mutua u otros pedidos internacionales de cooperación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Observatorio Dominicano de Drogas inició sus actividades en enero del 2011. Está en la etapa de estructuración del subsistema nacional de estadística, diseño de la matriz de variables e indicadores, implementación de su infraestructura informática y diseño de la red recopilación, sistematización, integración, análisis y difusión de las informaciones producidas. • La UAF mantiene cooperación interinstitucional con todos los organismos del orden público y en el periodo 2011-2012 recibió y respondió a 22 solicitudes de información realizadas por el Ministerio Público. Durante el 2011 la
--	---	---	--

				<p>SIB recibió y respondió un total de 593 solicitudes de intercambio de información, de las cuales, 517 fueron solicitudes de productos financieros, 61 fueron de congelamientos, y 15 de descongelamientos. Actualmente está en proceso de ejecución la instalación de un software (SAS) que fungirá como una base de datos central a la que tendrán acceso todos los organismos de orden público.</p> <p>Ver tabla adjunta sobre “Casos de Lavado en el Sistema Judicial”</p>
33. Personas jurídicas – beneficiario real	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se tuvo evidencia de que existieran medidas apropiadas para asegurar que las personas jurídicas que pueden emitir acciones al portador no sean utilizadas para lavar dinero. 	<ul style="list-style-type: none"> <i>Las autoridades de la República Dominicana deben introducir medidas transparentes y apropiadas para asegurar que las personas jurídicas que pueden emitir acciones al portador no sean utilizadas para lavar dinero.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> Las acciones al portador no son posibles en el sector de intermediación financiera y cambiario, pero sí en el comercio común. Existen mediadas suficientemente transparentes para evitar que las mismas sean utilizadas para lavado de activos y estas estriban en la obligatoriedad de conocer a los clientes, por parte de todos los sujetos obligados, así como la responsabilidad de justificar operaciones en efectivo cuando estas sean superiores a US\$10,000.00. A lo que se le debe poner atención, y de hecho tal y como se ha apuntado esta bajo atención de la UAF, es a la supervisión de las NPNFD’s, con el objetivo de vigilar el cumplimiento por parte de los sectores que componen este conglomerado.
34. Acuerdos legales (trusts)–	NC	<ul style="list-style-type: none"> No se pudo determinar si existen mecanismos para procurar una transparencia en la utilización del Fideicomiso o de reglas adicionales para evitar que sea empleada para fines de 	<ul style="list-style-type: none"> Al no haberse podido determinar la existencia de mecanismos apropiados, se recomienda que la República Dominicana, incorpore a su legislación disposiciones que definan y regulen claramente el fideicomiso. 	<ul style="list-style-type: none"> El fideicomiso no es una figura jurídica en la Rep. Dom. Ya existe un Ante-Proyecto de Ley de Fideicomiso, el cual está en estudio en el Congreso Nacional.

<p>beneficiario real</p>		<p>lavado de activos o financiamiento del terrorismo.</p>	<p>Así mismo, dicha legislación debería de incorporar los mecanismos adecuados que aseguren la transparencia y el control de los fideicomisos. Como por ejemplo: que se establezca que los contratos de fideicomiso sean inscritos a un registro central público que permita el acceso a tiempo de la información precisa y actualizada.</p>	<p>La Ley 189-11 del 16 de julio de 2011, regula la figura del fideicomiso en la República Dominicana, y la misma establece en el artículo 29 párrafo I, al fiduciario como sujeto obligado para el cumplimiento de las normas de detección y prevención de lavados de activos establecidas en la ley 72-02.</p> <p>La Ley de Fideicomisos establece como prohibido el negocio fiduciario secreto, entendiéndose como tal aquel que no tenga prueba escrita y expresa respecto de la finalidad pretendida por el o los fideicomitentes en virtud del acto (art. 51 a). De igual modo exige en la constitución del acto de fideicomiso la designación del o los beneficiarios, así como la identificación del fideicomitente y fiduciario (art. 13 párrafo I).</p> <p>Establece para el fiduciario la obligación de guardar el secreto fiduciario frente a los terceros respecto de las operaciones, actos, contratos, documentos e información que se relacionen con los fideicomisos, con los mismos alcances que la legislación en materia económica y penal vigente en la República Dominicana establece para el secreto bancario o secreto profesional, los cuales la ley 72-02 levanta para las investigaciones de lavado de activos (art. 13 y párrafo).</p> <p>En fecha 2 de marzo de 2012, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto No. 95-12 que contiene el reglamento de aplicación de la Ley No. 189-11 para el Desarrollo del Mercado Hipotecario y el Fideicomiso en la República Dominicana. El mismo establece que tanto las</p>
--------------------------	--	---	--	---

			<p>Entidades de Intermediación Financiera, como las Administradoras de Fondos / Intermediarios de Valores, y las Personas Jurídicas de Objeto Exclusivo, están obligadas a contar con un manual de políticas de Prevención de Lavado de Activos, y a ejecutarlo fielmente.</p> <p>El Decreto 95-12 declara como nulos los fideicomisos verbales. Las entidades de intermediación financiera están obligadas a remitir a la Superintendencia de Bancos para fines de registro, una copia del acto constitutivo de cada fideicomiso creado, luego de haber cumplido con las formalidades requeridas ante la Cámara de Comercio y Producción correspondiente. De igual modo, el fideicomiso, sólo surtirá efectos con respecto a terceros, desde la fecha en que haya sido inscrito en los registros públicos correspondientes.</p> <p>El fideicomitente debe realizar una declaración jurada, en la que exprese la procedencia legítima de los bienes a ser transferidos, y que el acto que crea el fideicomiso, no adolece de causa u objeto ilícito. El acto constitutivo debe detallar los bienes presentes y futuros del fideicomiso, así como identificar los términos y condiciones para la transferencia de los mismos. La extinción del fideicomiso deberá ser notificada por escrito a las oficinas del Registro Mercantil.</p> <p>De acuerdo a lo establecido en el literal “d” del Artículo 32 del Decreto 95-12, los fideicomisarios y/o beneficiarios deberán ser identificados en el acto constitutivo, y no</p>
--	--	--	--

				podrán ser transferidos los bienes, rendimientos y utilidades sin que los beneficiarios hayan sido identificados individualmente en el acto de fideicomiso.
Cooperación Internacional				
35. Convenciones	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 diciembre de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000 (Convención de Palermo) no han sido ratificadas por lo que no forman parte del ordenamiento jurídico interno de la República Dominicana. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Es necesario que se tomen las medidas precisas para agilizar la ratificación de la Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 9 diciembre de 1999 y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional del 15 de noviembre de 2000 (Convención de Palermo). 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ La Ley Contra el Terrorismo No. 267-08 del 04 de julio de 2008, implica la ratificación de la Convención Internacional Contra para la Represión de la Financiación del Terrorismo. En cuanto a la Convención de Palermo, esta fue ratificada, tal y como ya apuntamos, el 26 de noviembre de 2006, mediante Resolución del Senado No.355-06.
36. Ayuda legal mutua (ALM)	PC	<ul style="list-style-type: none"> • La República Dominicana cuenta con un marco jurídico apropiado para proporcionar cooperación internacional en materia de lavado de activos, no así en lo que respecta al financiamiento del terrorismo • No se tuvo evidencia de que las solicitudes de ayuda legal mutua/cooperación internacional se ejecuten a tiempo y sin demoras indebidas. • La legislación ya estipula para el LD que el secreto bancario y profesional no es impedimento para prestar cooperación internacional, no existe disposición semejante para el FT • Aunque el reglamento de la Ley de Lavado de Activos en su artículo 19, ya 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se insiste en la urgencia de aprobar una Ley Antiterrorismo, que no sólo tipifique el FT como infracción grave, si no que establezca los procedimientos a seguir en lo que respecta a la cooperación internacional, asistencia legal mutua, extradición, secreto bancario y profesional o que en su defecto remita a la aplicación de los procedimientos establecidos en otras leyes. ▪ De igual forma, se recomienda que contemplen los mecanismos para prevenir y resolver conflictos de jurisdicción o en su caso remita a las leyes pertinentes en la materia para dirimirlos. 	<p>Aplica reiterar la aprobación de la Ley Contra el Terrorismo No. 267-08 de fechas 04 de julio de 2008, la cual en su Art. 25, tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave. Su texto no supone conflictos jurisdiccionales de ningún tipo.</p> <p>El artículo 50 de ley 267-08 establece que a los efectos de la asistencia jurídica mutua, no será oponible el secreto bancario.</p> <p>Visto que la recomendación especial II trata sobre la tipificación de la financiación del terrorismo y el blanqueo asociado y que el mandato es: <i>Cada país debe tipificar como delito la financiación del terrorismo, de los actos terroristas y de las organizaciones terroristas. Los países deberán asegurarse que</i></p>

		<p>otorga a los órganos competentes facultades suficientes para la prestación de ayuda mutua, dicha disposición sería de aplicación en casos de lavado de activos solamente</p>		<p><i>tales delitos se establezcan como delitos previos del de lavado de activos.</i> La República Dominicana de manera responsable ha tipificado los tipos penales mencionado en la Recomendación Especial II en su Ley Contra el Terrorismo No. 267-08 de fechas 04 de julio de 2008. El anteproyecto de la citada Ley, contó con el asesoramiento de organismo y expertos internacionales y tomando como base los convenios en la materia que la República Dominicana es signatario.</p>
37. Criminalidad dual	PC	<ul style="list-style-type: none"> • No se puede brindar asistencia legal mutua en ausencia de la criminalidad dual. • Según lo manifestado, si el delito está tipificado como infracción grave no existe ningún tipo de impedimento legal para proceder con la extradición o una solicitud de asistencia legal mutua, consecuentemente, todavía queda pendiente lo relativo al FT, el cual no es una infracción penal dentro del ordenamiento jurídico interno dominicano, por lo que no esta sujeto a ninguno de los procedimientos establecidos en la Ley 72-02 y la Ley 489 sobre Extradición. • No se encontró que hubiera inconveniente en llevar a cabo una extradición relacionado con el lavado de activos, sin embargo, en lo referente al Financiamiento del Terrorismo no se podría realizar la extradición en virtud de que el FT aún no se encuentra tipificado en la legislación dominicana y el literal b) del Artículo 5 de la Ley 489 sobre Extradición 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Así mismo, se considera que dicha ley (CFT) debe contemplar facultades amplias y suficientes para que los órganos competentes, puedan realizar las actividades necesarias para brindar una correcta asistencia legal mutua. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Su texto, prevé la asistencia legal y cooperación internacional, ver Artículos 74, 75 y 76.

		en la República Dominicana, contempla el concepto de criminalidad dual.		
38. ALM en la confiscación y el congelamiento	PC	<ul style="list-style-type: none"> Las leyes y procedimientos establecidos en la legislación dominicana para ofrecer la ayuda legal mutua en casos de lavado de activos son apropiados, en cuanto a la identificación, congelamiento, confiscación y decomiso de los bienes y la coordinación de dichas gestiones con autoridades extranjeras. En lo que respecta el financiamiento del terrorismo, no se tiene un marco legal para realizar los mencionados procedimientos. 	<ul style="list-style-type: none"> Ve R. 36 	<ul style="list-style-type: none"> Aplica reiterar que la Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente, pues antes se había establecido, pero como una buena práctica. El Art. 47 literal “c”, ley 267-08 establece como uno de los alcances de la asistencia el efectuar inspecciones, incautaciones o decomisos de bienes, instrumentos, materiales, armas; <p>Ver tabla adjunta sobre “Casos de Lavado en el Sistema Judicial”</p>
39. Extradición	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se encontró que hubiera inconveniente en llevar a cabo una extradición relacionado con el lavado de activos, sin embargo, en lo referente al Financiamiento del Terrorismo no se podría realizar la extradición en virtud de que el FT aún no se encuentra tipificado en la legislación dominicana y el literal b) del Artículo 5 de la Ley 489 sobre Extradición en la República Dominicana, contempla el concepto de criminalidad dual. 	<ul style="list-style-type: none"> Ve R. 36 	<p>Aplica reiterar que la Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente,</p>

				<p>pues antes se había establecido, pero como una buena práctica.</p> <p>El Título III de la Ley de Terrorismo establece todo lo concerniente a la extradición de nacionales dominicanos y de nacionales de otros estados extranjeros como consecuencia de actos terroristas</p>
40. Otras formas de cooperación	MC	<ul style="list-style-type: none"> • La República Dominicana debe tipificar el Financiamiento del Terrorismo como un delito autónomo grave. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Para que las Convenciones Internacionales tengan fuerza de Ley, las mismas deben ser ratificadas lo más pronto posible por la República Dominicana. 	<ul style="list-style-type: none"> • Aplica reiterar que la Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente, pues antes se había establecido, pero como una buena práctica.
Ocho Recomendaciones Especiales	Clasificación	Resumen de los factores que apoyan la clasificación		<ul style="list-style-type: none"> •
RE.I Implementación de los instrumentos de la NU	NC	<ul style="list-style-type: none"> • La Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1999, no ha sido ratificada por el órgano legislativo de la República Dominicana. • No se ha aprobado la Ley Antiterrorismo. • No existen leyes o reglamentaciones que describan procedimientos especiales 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se recomienda se agilice la aprobación de la Ley Antiterrorismo y que la misma contemple los procedimientos a seguir, las acciones legales relativas a la investigación, al congelamiento, confiscación y decomiso de los fondos u otros activos destinados al FT, de igual forma que establezca las disposiciones relativas al descongelamiento de los mismos, a su uso y a los derechos de las personas físicas 	<ul style="list-style-type: none"> ○ Aplica reiterar que la Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la

		<p>para dar pleno cumplimiento a las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.</p>	<p>o jurídicas afectadas involuntariamente; incluyendo las disposiciones contenidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referente al Financiamiento del Terrorismo.</p>	<p>responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente, pues antes se había establecido, pero como una buena práctica.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ En cuanto a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, esta son acatadas textualmente. Las listas son enviadas a las entidades de intermediación financiera y cambiaria, para su cumplimiento. En el caso de algún respuesta sea positiva, esta es comunicada de inmediato al Departamento ONU-OEA de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores. ▪ Reiteramos la posición de la República Dominicana en los Informes de seguimientos pasado en cuando a que: <i>Aplica reiterar que la Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente, pues antes se había establecido, pero como una buena práctica. En cuanto a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, esta son acatadas textualmente. Las listas son enviadas a las entidades de intermediación financiera y cambiaria, para su cumplimiento. En el caso de algún respuesta sea positiva, esta es comunicada de inmediato al Departamento ONU-OEA de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.</i>
--	--	--	---	---

<p>RE.II Penalización del financiamiento del terrorismo</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • A la fecha de la evaluación no se había ratificado la Convención Internacional de las Naciones Unidas de 1999 para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo y el financiamiento del terrorismo no esta tipificado como delito. 	<p>Se recomienda que se agilice la ratificación de la Convención Internacional de las Naciones Unidas de 1999 para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, se recomienda se agilice la aprobación y entrada en vigencia de la Ley Antiterrorismo.</p>	<p>Aplica reiterar que la Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente, pues antes se había establecido, pero como una buena práctica.</p> <p>La aprobación de esta Ley implica la ratificación de la Convención Internacional de las Naciones Unidas de 1999 para la Supresión del Financiamiento del Terrorismo. Con relación a la interpretación administrativa de la secretaría, hemos entendido prudente agotar las consultas jurídicas nacionales antes los tribunales de la República Dominicana y de ser necesario, solicitaríamos la consulta internacional a los fines de tener una interpretación jurídica de nuestra ley antiterrorismo, ya que como hemos señalado es una ley producto del asesoramiento de expertos internacionales en la materia, por lo que mal podríamos proponer una modificación a una Ley que entendemos es el producto del estándar nacional e internacional requerido.</p>
---	-----------	--	---	---

			<p>En cuanto “Agregar al terrorista individual en la tipificación del financiamiento del terrorismo.”</p> <p>Visto el artículo 23 de la Ley 267-08 Sobre terrorismo en la República Dominicana, que define:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reclutamiento y apoyo. Será reprimido con prisión de diez (10) a veinte (20) años: <ol style="list-style-type: none"> 1. Quien intencionalmente promueva o preste apoyo a las actividades realizadas por personas o grupos organizados para la ejecución de cualquiera de los delitos establecidos en la presente ley, aunque no intervenga en su realización; 2. Quien oculte, albergue, hospede o reclute a personas para la ejecución de cualquiera de los delitos establecidos en la presente ley. <p>Artículo 25.- Financiación del terrorismo. Quien intencionalmente financie, subvencione, oculte o transfiera dinero o bienes para ser utilizados o a sabiendas de que serán utilizados en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en los Artículos 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21, aunque no intervenga en su ejecución o no se lleguen a consumir, será sancionado con veinte (20) a treinta (30) años de prisión.</p> <p>Considerando que los artículos: 7, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 20 y 21 de la Ley 267-08, sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, castiga el financiamiento al terrorismo que individualmente que cometa una persona, ya que cada uno de estos artículos inicia "Será castigado todo aquel</p>
--	--	--	--

<p>RE.III Congelamiento y confiscación de activos terroristas</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • No se encuentra tipificado el Financiamiento del Terrorismo. • No se tuvo evidencia de que exista un mecanismo formal establecido para transmitir las actualizaciones de las listas al sistema supervisado y que estos tengan la obligación de hacer las verificaciones o un fundamento legal para sancionar el incumplimiento. • No existe un fundamento legal para proceder a congelar fondos u otros activos por FT. 	<p>Se recomienda se agilice la aprobación de la Ley Antiterrorismo y que la misma contemple:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Los procedimientos a seguir con relación al congelamiento de los fondos u otros activos destinados al FT, de igual forma que establezca las disposiciones relativas al descongelamiento de los mismos, a su uso y a los derechos de las personas físicas o jurídicas afectadas involuntariamente; así como o en su defecto que dicha ley remita a los procedimientos establecidos en la Ley 72-02; ▪ Las disposiciones contenidas en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas referente al Financiamiento del Terrorismo; ▪ Procedimientos efectivos para examinar y ejecutar las acciones iniciadas (relacionadas al FT) bajo los mecanismos de congelamiento de otras jurisdicciones. Estos procedimientos deben asegurar la pronta determinación, de acuerdo con los principios legales nacionales aplicables, de si existen o no motivos razonables o bases razonables para iniciar una acción de congelamiento y el subsecuente congelamiento de fondos u otros activos sin demora; ▪ Las acciones de congelamiento deben extenderse a: <p>(a) los fondos u otros activos que en su totalidad o conjuntamente pertenecen o son</p> 	<p>que...", "Aquel" significa el delito cometido por una persona.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aplica reiterar que la Ley Contra el Terrorismo No. 267 del 08 de julio de 2008 ha sido aprobada y en esta se tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un crimen grave. Existe una natural conectividad entre la Ley Contra el Terrorismo y la Ley 72-02, Contra el Lavado de Activos. Ver Artículos 35 y 51 de la Ley 267-08, Contra el Terrorismo. • Reiteramos que en cuanto a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, esta son acatadas textualmente. Las listas son enviadas a las entidades de intermediación financiera y cambiaria, para su cumplimiento. En el caso de algún respuesta sea positiva, esta es comunicada de inmediato al Departamento ONU-OEA de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores. • La Ley Contra el Terrorismo es muy clara en cuanto a los procedimientos y los Organismos responsables, ver Artículos: 36, Fiscal Especial; 51, Congelamiento de Fondos; 52, No Amparo del Secreto Bancario; 58, Comité Nacional Contra el Terrorismo; 59, Extradición y del 68 al 73, Incautaciones y Decomisos. ▪ Reiteramos la posición de la República Dominicana en los Informes de seguimientos pasado en cuando a que: <i>Aplica reiterar que la Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres</i>
---	-----------	---	--	--

			<p>controlados, directa o indirectamente, por las personas designadas, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas; y</p> <p>(b) los fondos u otros activos derivados o generados a partir de fondos u otros activos que pertenecen o son controlados, directa o indirectamente, por personas designadas, terroristas, los que financian el terrorismo u organizaciones terroristas.</p> <p>Procedimientos efectivos para evaluar las peticiones de eliminación de la lista, y para descongelar los fondos u otros activos de personas o entidades eliminadas de la lista, a tiempo, a tono con las obligaciones internacionales;</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Procedimientos apropiados a través de los cuales una persona o entidad cuyos fondos u otros activos hayan sido congelados, pueda objetar esa medida, ante el órgano jurisdiccional correspondiente; ▪ Se recomienda que República Dominicana cuente con sistemas efectivos para comunicar al sector financiero las acciones emprendidas bajo los mecanismos de congelamiento que se incorporen en la Ley Antiterrorismo que se apruebe, a partir de que se tome dicha acción. ▪ Se recomienda que República Dominicana proporcione una guía clara a las instituciones financieras y demás personas o entidades que puedan estar reteniendo fondos u otros activos captados, acerca de sus obligaciones en la toma 	<p><i>(03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas, ya legalmente, pues antes se había establecido, pero como una buena práctica. En cuanto a las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, esta son acatadas textualmente. Las listas son enviadas a las entidades de intermediación financiera y cambiaria, para su cumplimiento. En el caso de algún respuesta sea positiva, esta es comunicada de inmediato al Departamento ONU-OEA de la Secretaria de Estado de Relaciones Exteriores.</i></p> <p>Mediante la implementación de la "Guía de lineamientos para la prevención de las actividades ilícitas conocidas como lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para las entidades de intermediación financiera y cambiaria" por parte de la Superintendencia de Bancos, se han venido implementando, las resoluciones 1267 y 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidad</p>
--	--	--	---	---

			de acción bajo los mecanismos de congelamiento que se aprueben en virtud de la Ley Antiterrorismo	
RE.IV Reporte de transacciones sospechosas	NC	<ul style="list-style-type: none"> No existe ninguna Ley en República Dominicana que obligue (con carácter legal y fuerza de legalidad) a los Sujetos Obligados, en especial a las Instituciones Financieras, a que presenten Reportes de Transacciones Sospechosas (RTS) vinculadas al Financiamiento del Terrorismo. A las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria se les aplica un instrumento de carácter administrativo dictado por la Superintendencia de Bancos denominado <i>“Guía de Lineamientos para la Prevención de las Actividades Ilícitas conocidas como Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo para las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria.”</i> a través del cual se establecen Señales de Alerta sobre Financiamiento del Terrorismo y se instruye que también presenten RTS sobre este tema; sin embargo, este instrumento no tiene fuerza de Ley. Por otro lado, la UAF como autoridad central para recibir, analizar y difundir RTS no ha recibido ninguno vinculado al Financiamiento del Terrorismo. Además, en los Mercados de Seguro y Bursátil el tema hasta ahora es nulo. 	<ul style="list-style-type: none"> Es necesario la pronta aprobación por parte del Senado de la Ley contra el Terrorismo, a fin de que expresamente se señale la obligación de presentar RTS con perfil de Financiamiento del Terrorismo. 	<ul style="list-style-type: none"> La Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad legal de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas de estar relacionadas con alguna actividad terrorista. El incumplimiento se sancionará con las mismas penas que en relación con LD. <p>Con relación a la interpretación administrativa de la secretaría, hemos entendido prudente agotar las consultas jurídicas nacionales antes los tribunales de la República Dominicana y de ser necesario, solicitaríamos la consulta internacional a los fines de tener una interpretación jurídica de nuestra ley antiterrorismo, ya que como hemos señalado es una ley producto del asesoramiento de expertos internacionales en la materia, por lo que mal podríamos proponer una modificación a una Ley que entendemos es el producto del estándar nacional e internacional requerido.</p> <p>En cuanto a la “deficiencia pendiente es la regulación de la obligación de reportar a la UAF”</p>

				<p>El artículo 67 de la Ley 267-08, sobre Terrorismo, y crea el Comité Nacional Antiterrorista y la Dirección Nacional Antiterrorista, establece: "Reglas aplicables. Cuando se dispongan medidas de incautación regirán las reglas y procedimientos prescritos en la Ley No.72-02, de Lavado de Activos.". El artículo 10 del reglamento 20-03, letra c: Establece "Prestar especial atención a todas las transacciones efectuadas o no, complejas, insolitas, significativas y a todos los patrones de transacciones no habituales, las cuales tendrán que ser reportadas, dentro de las veinticuatro (24) horas, a partir del momento en que se efectue o intente efectuarse la transacción, a la autoridad competente;"</p> <p>Este soporte jurídico faculta a la Autoridad Competente Dominicana en materia de lavado de activos y financiamiento al terrorismo a imponer la obligación de reportar a la UAF estas transacciones, obligación impuesta mediante guías de procedimientos.</p>
<p>RE.V Cooperación internacional</p>	<p>NC</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El impedimento de realizar acciones legales y asistencia legal mutua, en virtud de no estar tipificado como infracción el FT, por lo que no se cumple un principio fundamental de la ley penal que es el principio de legalidad de que no hay crimen sin ley que lo establezca. • Según la legislación dominicana, la extradición no puede existir en ausencia de la criminalidad dual, por lo que en virtud de no tener tipificado el delito del Financiamiento del Terrorismo es imposible la ejecución de dicha medida. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Se reitera la necesidad de que se tipifique el financiamiento del terrorismo como infracción grave y se agilice la aprobación la Ley Antiterrorismo, que defina los procedimientos a seguir en lo que respecta a la cooperación internacional, asistencia legal mutua, extradición o que en su defecto remita a la aplicación de los procedimientos establecidos en otras leyes. 	<ul style="list-style-type: none"> • La Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. • En esta se estipula en su Título V, desde el Art.49-55 la Asistencia Judicial Reciproca. En su Título VII, desde el Art. 59 al 64, lo referente a la Extradición y Requerimientos de Testigos. En su Título VIII, lo relativo al cumplimiento de Penas en el Extranjero. En su Título X, el Combate Conjunto, desde el Art. 74 al 76.

	<ul style="list-style-type: none"> • La República Dominicana debe tipificar el Financiamiento del Terrorismo como un delito autónomo grave. • Se insta a las autoridades a ratificar las Convenciones de las Naciones Unidas relacionadas con el Financiamiento del Terrorismo para que las mismas tengan fuerza de Ley. Aun cuando las autoridades presten cooperación en casos de Financiamiento del Terrorismo, la misma esta limitado y no esta amparada por ley. 	<p>Durante el periodo comprendido entre los años 2008 al 2010, nuestra jurisdicción recibió y respondió 39 solicitudes de cooperación internacional, y en 2011, 29 aproximadamente. En lo que va de año, sólo la UAF ha recibido 5 solicitudes, y en la actualidad se está procesando la respuesta de las mismas.</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Como es de conocimiento de la Secretaría este delito ha sido tipificado en la República en la Ley Contra el Terrorismo, aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. <p>Cantidad de solicitudes de Cooperación Internacional y de personas físicas y /o jurídicas sobre las cuales las UIF solicitaron información, Período Enero 2012 a Octubre 2013</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bermuda (1) • Curazao (1) • Filipina (2) • Guatemala (2) • Islas Virgenes Británica (1) • Italia (1) • Islas Turkas y Caicos (1) • Curazao (1) <p>Hemos recibido y respondido 10 solicitudes de cooperación internacional para un total de 156 personas física y jurídica.</p> <p>La UAF, realizó 18 solicitudes de información de 127 personas físicas y jurídicas, distribuidas de la siguientes manera: A Estados Unidos el</p>
--	---	---

				40.2% del total de personas sobre las cuales se solicitó información; Venezuela (26.0%); China, el 10.2%; Panamá el 6.3%, y el resto a otros países.
RE VI Requisitos ALD para los servicios de transferencia de dinero/valor	MC	<ul style="list-style-type: none"> No se cuenta con una Ley contra el Financiamiento del Terrorismo, que prevea el tema de los envíos de fondos. 	<ul style="list-style-type: none"> A la mayor brevedad posible debe aprobarse la Ley Contra el Terrorismo, a fin de que las Instituciones Financieras y Cambiarias tenga base legal para implementar programas de prevención CFT y no sólo basados en las “<i>mejores prácticas internacionales</i>”. Con finalidad disuasiva, debería de aplicarse sanciones administrativas en ocasión de las debilidades que con toda seguridad se han de detectar en las inspecciones <i>in situ</i>. 	<ul style="list-style-type: none"> La Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Todo Sujeto Obligado tiene la responsabilidad legal de reportar las operaciones que entiendan como sospechosas. . <p>Las sanciones administrativas para lo tipificado como Lavado de Activos Producto de Actividades Terroristas, Ver Capítulo III de la Ley 267-08, son las mismas estipuladas en la Ley 72-02 Contra el Lavado de Activos.</p> <p>En virtud de las disposiciones del art. 55 de la Ley 72-02, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, solicito a la Junta Monetaria en aplicación a las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la Ley 183-02, proceder a reglamentar el monto a reportar por la transmisión de moneda o valores, a los fines de cumplir con las sugerencias del GAFI, estableciendo excepcionalmente la suma de US\$-€3,000.00.</p>
RE VII Normas para las transferencias cablegráficas	PC	<ul style="list-style-type: none"> No se cuenta con medidas específicas para el archivo de información sobre transferencias de fondos. Existen empresas informales de transferencia de fondos sin control. Existe poca capacitación sobre el tema. 	<ul style="list-style-type: none"> Se hace necesario mayor escrutinio y seguimiento de las debilidades que existen en el Sistema de Transferencias, de tal forma que se implementen efectivas sanciones para disuadir a lo operadores en la necesidad de fortalecerse en el tema, no sólo con el enfoque 	<p>Es una obligación legal mantener registros de las operaciones por un periodo de diez (10) años, esto así por el hecho de que los crímenes graves prescriben en ese tiempo. No mantener los registros implica sanciones (Ver Art. 41, Numeral 6, de la Ley 72-02). La Transferencias</p>

	<ul style="list-style-type: none"> • Las entidades del Mercado Bursátil y de Seguros no tienen mecanismos específicos. • El Financiamiento del Terrorismo no es tipificado como delito. 	<p>Anti Lavado de Activos, sino también en Contra el Financiamiento del Terrorismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sin perjuicio del esfuerzo que esté haciendo el Departamento de Supervisión Cambiaria de la Superintendencia de Bancos, a través de un validador diseñado para tales fines en Bancanet, se debe promover mayor capacitación para el escrutinio de transferencias electrónicas en todas sus modalidades, incluyendo las denominadas “en lote”, para lo cual se insta a las Instituciones de Intermediación Financiera y Cambiaria a destinar los recursos económicos necesarios para tal fin. • Las entidades que operan en el Mercado Bursátil y de Seguros, y sus respectivas Superintendencias deben implementar políticas preventivas aplicables a las operaciones de transferencias, entre ellas las de monitoreo, con las que de alguna manera se vinculen conforme la naturaleza del negocio. • Se deben tomar medidas urgentes para reforzar el control de los servicios de transferencias de fondos ofrecidos por empresas informales, principalmente en consideración a los efectos que para República Dominicana tiene la compleja problemática de su país vecino. • Se debe aprobar legislación Contra el Financiamiento del terrorismo 	<p>al ser operaciones deben ser registradas y archivadas por diez (10) años. Los nuevos procedimientos de supervisión In-Situ y Extra-Situ, estructurados como parte del programa de apoyo técnico que brinda el FMI a la Superintendencia de Bancos, se han incluido tareas más específicas en torno al tema. Por ejemplo, el envío diario de remisiones y recepciones de remesas y transferencias vía Bancanet (red electrónica). A través de estos reportes la Superintendencia puede determinar que personas envían o reciben, que localidades geográficas reciben o envían mas remesas o transferencias, periodos, etc.</p> <p>El Departamento de Supervisión Cambiaria, desapareció y sus funciones fueron asumidas por el Departamento de Inspección y por el Departamento de Control e Información, en donde se encuentra la División de Prevención de Lavado de Activos, área responsable de recibir los reportes productos de la implementación de nuevas políticas de supervisión, con la asesoría del FMI.</p> <p>La Superintendencia de Valores está consciente del riesgo que implica no implementar una correcta supervisión en cuanto a las transferencias. En tal sentido, verifican este tipo de operaciones y han instado a que se asuman como efectivo, tal y como lo asumen las entidades de intermediación financiera y cambiaria.</p> <p>La existencia de sectores informales es usual en todas las economías del mundo. En la Rep. Dom. la Ley 183-02, Monetaria y Financiera, prohíbe la operación de estas entidades. Es decir, para realizar intermediación financiera, cambiaria, de remesas y transferencias de</p>
--	---	---	--

				<p>fondos, las entidades deben contar con la debida licencia que debe ser otorgada por la Junta Monetaria, vía Superintendencia de Bancos. Ya la Unidad Antilavado de Activos de la Procuraduría General de la Republica ha realizado operativos callejeros con el objetivo de cerrar y sancionar a los que violan la Ley 183-02, pues de paso violan la Ley 72-02. Contra el Lavado de Activos, al no reportar sus operaciones a la UAF, entre otras posibles faltas.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Ley Contra el Terrorismo ha sido aprobada y promulgada con el No. 267-08, de fecha 04 de julio de 2008. Esta tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un Crimen Grave (Art. 25). La Pena Menor es Superior o Igual a Tres (03) años, por lo que entra en la categoría de Crimen Grave según lo estipulado en el Código Penal Dominicano. <p>En virtud de las disposiciones del art. 55 de la Ley 72-02, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos, solicito a la Junta Monetaria en aplicación a las atribuciones que le confiere el artículo 9 de la Ley 183-02, proceder a reglamentar el Reporte Diario de Transferencias Electrónicas estableciendo excepcionalmente para este tipo de transferencia la suma de US\$1,000.00 u otra Moneda Extranjera.</p>
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	<ul style="list-style-type: none"> • Si bien es cierto la Ley 122-05 presenta algunas medidas de control, por ejemplo la obligación de llevar una contabilidad organizada donde se registre todos los ingresos y egresos de la sociedad con indicación de su procedencia e inversión, al no tener tipificado el FT, las acciones y 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Que la ley antiterrorismo por promulgarse contenga disposiciones específicas para las ONGs dirigidas al control de sus actividades en el marco del FT, incluyendo procedimientos para la prevención, detección, confiscación, congelamiento de los fondos desviados para apoyar operaciones terroristas u 	<p>Aplica reiterar que la Ley Contra el Terrorismo No.267-08 de fecha 04 de julio de 2008, tipifica el Financiamiento al Terrorismo como un crimen grave. Para la prevención a través de las ONG's la Ley estipula los Artículos siguientes: 19, Asociación Criminal</p>

	<p>dirigidas al control y sanción del FT se ven limitadas, para el caso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • No se tuvo evidencia de que exista un órgano supervisor y sancionador de las ONGs en lo respecta al FT; • No se cuentan con medidas para prevenir que las ONGs sean utilizadas por organizaciones terroristas, ya sea con el objeto de escapar a medidas de congelamiento o decomiso de sus activos o para desviar fondos para apoyar sus actividades 	<p>organizaciones terroristas. Así mismo, que las autoridades competentes revisen la idoneidad de la recién promulgada ley 122-05 u otras aplicables, en lo referido a uso indebido de la ONGs en el financiamiento del terrorismo.</p>	<p>con Fines Terroristas; 20, Trama; 23, Reclutamiento y Apoyo; 29, Incitación al Terrorismo y 30, Tentativa, además del ya citado Financiamiento al Terrorismo, en el Art. 25.</p> <p>La Ley 122 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro, establece un procedimiento de aprobación y registro de estas entidades para poder operar. Este marco jurídico, sirve de base a la propuesta de estructuración de un mecanismo de seguimiento y supervisión de las actividades de estas entidades, que está desarrollando la Procuraduría General de la República junto con otros organismos estatales competentes en la materia.</p> <p>Señalamos que en el Instructivo “Conozca su Cliente”, Tercera Edición, emitido por la Superintendencia de Bancos mediante Circular No. 013/10, de fecha 13 de septiembre del 2010, en su Capítulo IV, Numeral 7, se especifican las tareas a considerar para realizar negocios con “Organizaciones No Gubernamentales o Fundaciones”, que son equivalente a la citadas en esta recomendación, por lo que existen políticas de control dentro del sector EIFC’s.</p> <p>La Unidad de Gerencia de Inteligencia Tributaria de la Subdirección Financiera de la DGII, a los fines de dar cumplimiento al artículo 49 de la ley 72-02, se le ha dado la facultad de Imposición de Sanción Administrativa a los Sujetos Obligado no Financiero. Esta Unidad, ya ha impuesto</p>
--	---	---	--

			sanciones a sujetos obligados del sector no financiero.
R.E. IX		NO EVALUADA	<p>Art. 8, literal a) de la Ley 72-02, establece que: “Será igualmente sancionada con la pena contemplada en el capítulo de las sanciones (artículos 25, 26 y 27 de la presente ley): a) La persona, nacional o extranjera, que al ingresar o salir del territorio nacional, por vía aérea, marítima o terrestre, portando dinero o títulos valores al portador o que envíe los mismos por correo público o privado, cuyo monto exceda la cantidad de diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) u otra moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional no lo declare o declare falsamente su cantidad en los formularios preparados al efecto;”</p> <p>Art. 200 de la Ley 3489 (modificado por la Ley No.226, de fecha 21/06/06, G.O.103969), establece en su párrafo que : “ Será considerado contrabando, y es reo de dicha infracción, la persona, nacional o extranjera, que al ingresar o salir del territorio nacional, por vía aérea, marítima o terrestre, portando dinero o títulos, valores al portador, o que envíe los mismos por correo público o privado, cuyo monto exceda la cantidad de diez mil dólares, moneda de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00) u otra moneda extranjera, o su equivalente en moneda nacional, no lo declare o declare falsamente su cantidad en los formularios preparados al efecto. En caso de que las investigaciones arrojen que el dinero comisado es producto del lavado de activos se aplicará</p>

			<p>con todas sus consecuencias, la ley No. 72-02, del 7 de junio del 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, Sustancias Controladas y otras Infracciones Graves.”</p> <p>La DGA tiene dispuestos formularios de declaración de divisas los cuales son puestos a disposición del pasajero a la entrada y salida de territorio dominicano.</p> <p>La Dirección General de Aduanas a través del SIGA cuenta con un módulo de control de entradas y salidas de vehículos en frontera, que permite tener un inventario de todos los vehículos que entran o salen desde Haití a República Dominicana, y viceversa. La DGA tiene desarrollado un sistema de ventanilla única, por lo que toda la documentación e información tanto de mercancía como de pasajeros pasa por un mismo lugar, maximizando el control del transporte transfronterizo.</p> <p>La DGA tiene desarrollado un sistema de gestión de riesgo en pasajero y carga, con el que se puede hacer énfasis en las áreas más sensibles al lavado de activos.</p> <p>La UAF tiene acceso a la base de datos de la DGA en la que se registran las violaciones al art.8 literal a) de la ley 72-02, respecto a la no declaración o a la falsa declaración del dinero en efectivo o valores que se pose al entrar o salir de territorio dominicano. La DGA tiene disponible en su base de datos, las declaraciones que superan los US\$ 10,000.00 y</p>
--	--	--	--

				aquellas que estando por debajo del umbral establecido resultan sospechosas.
--	--	--	--	--